This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

F2847
A78

STANFORD
LIBRARIES

M E N S A G E

del

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

al

SOBERANO CONGRESO

de la

REPUBLICA

1862

Buenos Aires.

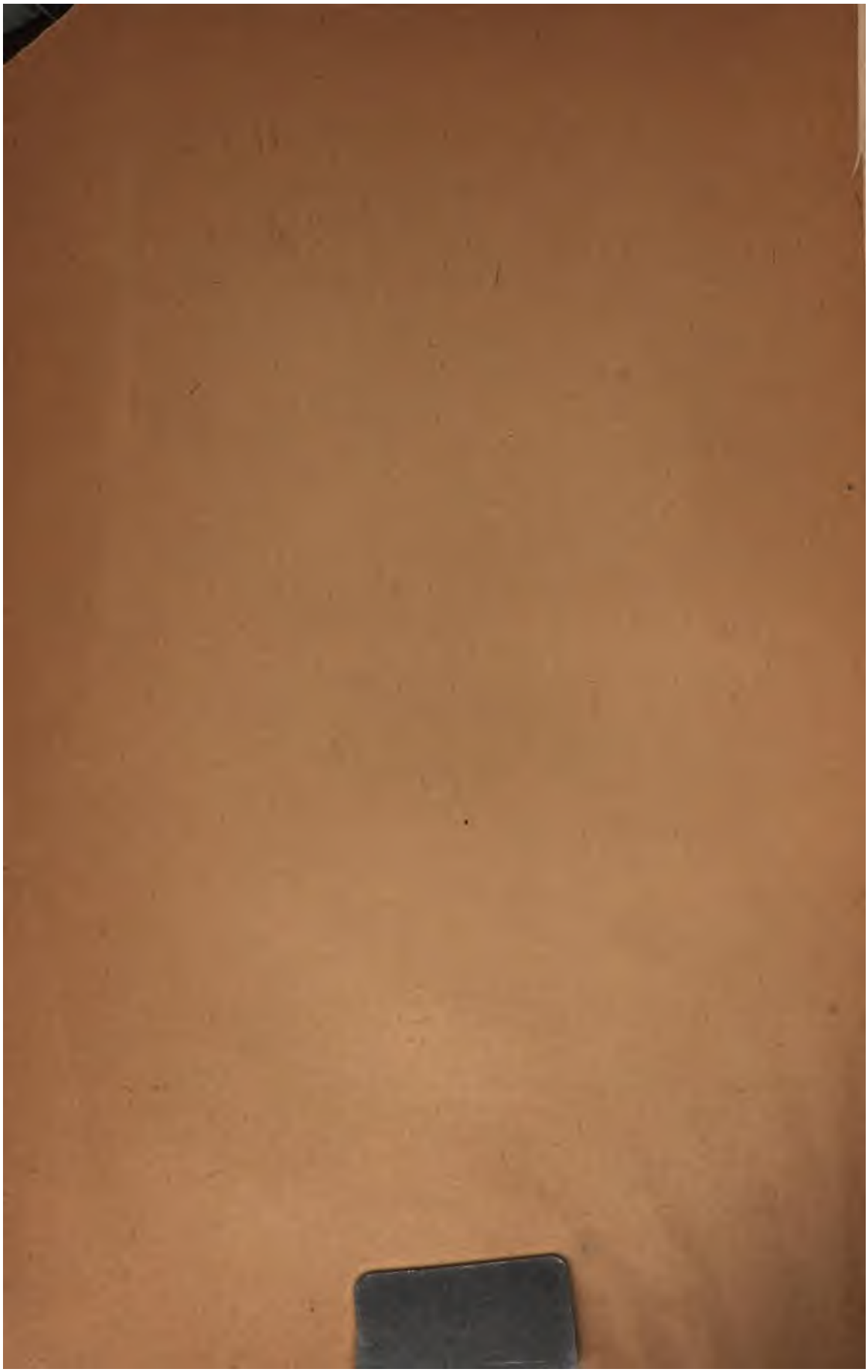

206

MENSAGE

DEL

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AL

SOBERANO CONGRESO

DE LA

REPÚBLICA.

—

1862

BUENOS AIRES

Imprenta de La Tribuna, calle Victoria N°. 31

BIBLIOTECA
6864
10530

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AL CONGRESO LEJISLATIVO

DE LA

REPUBLICA

BUENOS AIRES, MAYO 25 DE 1862. —

Honorables Senadores y Diputados:

Despues de haber llenado la alta mision que se dignaron depositar en mí los pueblos argentinos, dejando instalado en este dia el Congreso en cuyas manos entrego los destinos de la Patria, debo cumplir el deber que me ha sido impuesto, manifestando á V. H. de qué manera he usado de las facultades con que fuí investido, miéntras se preparaba la reorganizacion de los poderes que han de regir á la Nacion.

Los hechos de armas que han dado orígen á la situacion en que el pais se encuentra, conmoviéndolo profundamente, podian haber producido acaso la vacilacion de algunos espíritus, ocultándoles por un momento el camino fijado de antemano á la revolucion por las leyes escritas, por el voto de los pueblos y por la lógica misma de los acontecimientos.

En el instante en que los poderes públicos se disolvían, y en que la manifestacion material de la unidad argentina se borraba, por decirlo así, era necesario pensar y decidir que ese eclipse era transitorio, y que esa disolucion aparente era un verdadero labor de regeneracion del que la Repú-

blica surgiría en breve fuerte, compacta y libre, reposando en las conquistas laboriosas de su pasado, en la lisonjera realidad de su presente y en las grandes promesas de su porvenir.

A ese fin, era tambien necesario apoderarse con mano firme del símbolo visible de la nacionalidad, que aun quedaba de pié, y levantarlo en alto para tranquilizar á los unos respecto de la lealtad del designio que habia armado el brazo de los pueblos, y para recordar á los otros cual era el pensamiento que se abría paso entre el estruendo de las armas y las vacilaciones consiguientes á una situacion no definida.

Punto de partida.

La reorganizacion de la República sobre la base de la moral, de la libertad y de la Constitucion reformada, ha sido la bandera que reunió todas las voluntades en torno suyo, al dia siguiente de la lucha. Ella ha evitado el profundo peligro que encierran casi siempre las épocas de transicion, y ha mantenido indivisible la unidad nacional, durante el período supremo á que hoy pone término la reunion en este Congreso de los Representantes del pueblo argentino.

Tal ha sido el progama que, como Gefe de los pueblos en armas, oyeron de mis lábios todas las Provincias de la República, y tal ha sido el propósito que, como Encargado del Poder Ejecutivo Nacional de ella, he tratado de llevar á cabo.

Doble orígen de los actos emanados del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Disueltos los poderes Nacionales que existian ántes de la batalla de Pavon, la República Argentina no podía quedar en acefalía absoluta. La obra que la Provincia de Buenos Aires habia iniciado por sí y constituyéndose en intérprete de la voluntad de sus hermanas, no debia condenarse á la esterilidad y á la impotencia; y entónces los sucesos que habian nacionalizado la guerra, daban á la autoridad militar del que la dirigia, un carácter nacional de que este no podía desprenderse sin faltar al objeto capital de la mision que le fué encomendada.

Entre tanto, las Provincias Argentinas que habian revindicado al fin sus derechos, retiraban los poderes conferidos al caduco Gobierno Nacional, reasumian la plenitud de su soberanía, y en virtud de ella, me autorizaban á la convocacion de un nuevo Congreso, confiriéndome sucesivamente el ejercicio del P. E. N.; si bien en esta última parte, las

Provincias de Corrientes y la Rioja limitaron el objeto de su delegacion al mantenimiento de las R. E., reduciéndola Entre-Rios á solo la convocacion é instalacion del Congreso.

Tal es el origen respectivo de los actos que tendré el honor de esponer brevemente á V. H.

Mision del Coronel D. Marcos Paz.

Si la mas alta y premiosa de las exigencias era la reorganizacion de los Poderes Nacionales, y primero que todas el Congreso, ella no podia llenarse mientras no se consolidara la situacion, mientras la paz no fuese en todo el país un hecho positivo.

Las autoridades nacidas en medio de la lucha, llevarían en sí un carácter efímero, inconciliable con el prestigio interior y la consideracion esterior que debia buscarse para ellas. Era, pues, necesario preparar aquel resultado disipando préviamente las nubes que pudieran comprometer el crédito de esa situacion, dándole por base la paz de la República.

Despues de las batallas de Pavon y Cañada de Gomez, el pronunciamiento de la mayor parte de las Provincias Argentinas, cuyo voto era uniformar su política con la de Buenos Aires, no fué bastante para vencer las resistencias que, si bien no asumian proporciones alarmantes, desde que la Provincia de Entre-Rios se habia retirado de la lucha, quedaban sin embargo de pié contra el nuevo órden de cosas establecido.

Mientras las Provincias de Córdoba, Corrientes, Tucuman, Santiago, San Juan y San Luis conseguían con sus nobles esfuerzos que prevaleciese en ellas el principio triunfante, Tucuman y Santiago eran invadidas por caudillos militares que lograron sobre ellas un suceso momentáneo. El valor perseverante del pueblo Santiagueño, dominando á los invasores, los arrojó de su territorio y cooperó al restablecimiento de la situacion de Tucuman que, despedazada en la lucha, no ha desmayado un solo instante, hasta el dia de la victoria

Sin embargo, el conflicto entre las Provincias belijerantes y sus auxiliares estaba creado, y era necesario evitar que los males ya producidos trajesen en pos de sí otros mayores.

Una reparacion buscada por Santiago y Tucuman contra los Gobiernos de Salta y Catamarca podía dar resulta-

dos militares, presentando á estos la oportunidad de librarse de sus opresores; pero la guerra, entre pueblos vecinos, hecha en las condiciones inevitables de una lucha improvisada, podia tener fatales consecuencias, dejando entre ellos la semilla terrible de los ódios y haciendo mas profundas las desgracias que se trataba de evitar. Entre tanto, una solucion pacífica de las disidencias que existían en las Provincias del Norte, poniendo fin á los desastres de la guerra, vigorizaba por la paz el crédito de la situacion, y dejaba el camino espedito para ocuparse de la cuestion primordial de la actualidad, cual era la reorganizacion de la República, en la seguridad de que la influencia benéfica de un órden regular, acabaría con cualesquiera dificultades secundarias que aun pudiesen quedar subsistentes.

Con estas ideas, resolví nombrar cerca de las Provincias del Norte un Comisionado Nacional cuyo patriotismo, intelijencia y cordura fuesen una garantía suficiente de éxito.

El Sr. Coronel D. Marcos Paz, no obstante hallarse investido del Gobierno de Córdoba, fué el encargado de esa mision conciliadora. Los documentos que se acompañan en el anexo B, manifiestan a V. H. de qué manera la desempeñó.

Arreglo de las cuestiones pendientes entre las Provincia del N.

El Comisionado Nacional, con un tino que honra su eleccion y su persona, llevó á cabo un arreglo pacífico entre los Gobiernos de Catamarca, Tucuman, Salta y Santiago, cesando desde luego la actitud hostil de aquellas Provincias, y asegurándose para ellas los inmensos beneficios de la paz.

Cambio de Administracion en Catamarca y S'ta

El cambio de Administracion ocurrido entretanto en Catamarca y Salta, ha dado mayor fuerza á aquel hecho, sin que esta circunstancia disminuya en manera alguna el señalado servicio prestado por el Sr. Coronel D. Marcos Paz, servicio que obliga hácia su persona la gratitud y consideracion del pais.

El pronunciamiento de las Provincias del litoral é interior; los gloriosos esfuerzos que hicieron para asegurar el triunfo del principio liberal, en su órden interno; la cooperacion prestada á algunas de ellas por fuerzas militares de esta Provincia; y el resultado de la mision enviada cerca de los pueblos del Norte, han venido á concurrir de una manera eficaz y completa al afianzamiento de la paz, conquis-

tando una era de libertad que tiene por base la verdad de las instituciones; pudiendo el pueblo arjentino, para honor suyo, mostrar en cada una de sus autoridades la espresion verdadera de su voluntad soberana.

El General Peñaloza.

Tan solamente un gefe militar sin bandera y sin elementos de resistencia, queriendo hacer revivir la lucha vandálica y desacreditada de la antigua montonera, ha intentado perturbar el órden, primero en las inmediaciones de Tucuman, y mas tarde en las fronteras de San Luis; pero tres veces rechazado por la opinion del pueblo y batido por las fuerzas que sostienen la situacion, ha presentado su sometimiento á las Autoridades Nacionales, pidiendo una amnistía y ofreciendo el desarme de sus fuerzas, lo que le fué concedido, habiéndose autorizado al Comandante en Gefe del primer Cuerpo del Ejército para terminar definitivamente esta cuestion, por la paz ó por la guerra, esperando confiadamente que ella tendrá un pronto y feliz desenlace.

Convocatoria del Congreso.

Cuando los resultados á que me he referido anteriormente se hallaban en su mayor parte realizados, creí llegada ya la oportunidad de convocar el Congreso que debe crear las demas autoridades encargadas de regir la Nacion; no queriendo retardar un momento un hecho tan justamente esperado, y habiendo obtenido al efecto la autorizacion de la Lejislatura de Buenos Aires, desde que, como Gobernador de esta Provincia, me hallaba en el deber de consultarla ántes de aceptar las delegaciones con que fuí honrado.

V. H. conoce ya el tenor de la convocatoria y demas documentos que con ella se relacionan y constituyen el anexo C.

Reduccion de los términos fijados para la revisacion de las actas electorales.

Los términos fijados por la ley de elecciones para la revisacion de las actas electorales, retardaban sobremanera la instalacion de la Lejislatura Nacional, estorbando que ella tuviese lugar en un dia digno, por tantos títulos, de ser elejido para vincular á su recuerdo el de un acontecimiento solemne.

Con objeto de salvar este inconveniente, juzgué necesario indicar á los Gobiernos de las Provincias la conveniencia de acortar por esta vez esos términos; en lo cual no existía dificultad alguna de forma, desde que aquellas habian reasumido momentáneamente la plenitud de su soberanía. Las Provincias han procedido de acuerdo con esta indicacion

que, no lo dudo, aprobará V. H., en vista de los poderosos motivos en que se funda.

Incidente ocurrido con motivo de las elecciones de Córdoba.

Debo sin embargo instruir á V. H. del incidente que ha tenido lugar con motivo de la eleccion de los Diputados de la Provincia de Córdoba.

La Provincia de Córdoba fué convocada para la eleccion de Diputados Nacionales, con arreglo al decreto anteriormente citado; pero, en el segundo dia de los designados para aquel acto, ordenó su suspension el Exmo. Gobierno de ella.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se encontró delante de esta dificultad, y tuvo que darle la única solucion posible y prudente, consultando las conveniencias de la Nacion y el interes mismo de la Provincia de Córdoba.

Para ello, no era necesario hacerse juez de la validez ó nulidad de actos electorales. Se trataba simplemente de un hecho, y era el de que las elecciones no habian tenido lugar, debiendo subsanarse en consecuencia esta falta, á fin de que los Diputados por parte de la Provincia de Córdoba, pudiesen concurrir oportunamente al Congreso Nacional.

Decreto convocando nuevamente á dicha Provincia para la eleccion.

En esta virtud se espidió el decreto adjunto á los documentos que forman el anexo D, y que hoy tengo el honor de someter á la alta aprobacion de V. H., hallándose esplicados en los considerandos de ese decreto los motivos legales y de alta conveniencia pública que me impulsaron á proceder en ese sentido, á fin de proveer á la necesidad urgente de que aquella Provincia se hallase representada cuanto ántes en el Congreso de la Nacion, buscando los medios oportunos para llevar la conciliacion á los espíritus, y esperando que las pasadas emergencias servirán acaso para levantar todas las voluntades á la altura de los grandes intereses que reclaman su apoyo.

Forma y estension de la aceptacion de Poderes, conferidos por las Provincias.

Las HH. Cámaras de Buenos Aires se dignaron acordarme la autorizacion suficiente para la aceptacion y ejercicio de los Poderes Nacionales que habian delegado en mí las Provincias Arjentinas, confiriéndome por su parte los mismos poderes.

Era pues llegado el caso de manifestar la forma y estension en que ellos iban á ser ejercidos. El decreto espedido con fecha 12 de Abril ppdo. provée á estos objetos. (Anexo E.)

A la fecha de esa disposicion, no se conocia aun ninguna medida relativa al ejercicio de los Poderes Nacionales, adoptada por la Provincia de Salta. Sin embargo, el decreto se le comunicó, en vista de haber ella declarado de una manera oficial y solemne estar dispuesta á seguir el ejemplo de sus demas hermanas, uniformando con estas su política. En efecto, pocos dias despues, llegaba á mis manos la nota del Exmo. Gobierno de dicha Provincia, acompañando la lei dictada por su Lejislatura, por la cual se me conferia la referida Delegacion.

Objetos de esa aceptacion.

Al aceptar la autoridad provisoria que depositaban en mí los pueblos, fué mi ánimo ejercerla tan solo en aquella parte indispensable para la convocatoria del Congreso y el mantenimiento del órden interior y de las Relaciones Esteriores: una mayor amplitud de facultades administrativas era inconciliable con el carácter accidental de esa autoridad y con los elementos de que disponía.

El decreto de 12 de Abril se redujo pues á establecer que el Encargado del P. E. N., por lo que respecta á Relaciones Esteriores, se limitaría á mantenerlas con las Naciones amigas, proveyendo á la observancia de los tratados y á la solucion inmediata de las cuestiones vijentes que no requiriesen el concurso de la Lejislatura, sin comprometer directa ni indirectamente la soberanía esterior de la Nacion. En cuanto al réjimen interno, quedó establecido que las funciones de dicho Encargado se limitarían al mantenimiento del órden, seguridad de las fronteras, percepcion fiel y regular de las rentas nacionales, y demás asuntos que no pudieran postergarse sin grave inconveniente.

Declaracion relativa á las deudas atrasadas.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se creyó en el caso de declarar que se abstendría de entender en todo asunto relativo á deudas atrasadas de la Nacion, hasta tanto que el Soberano Congreso resolviese la forma y medios de atenderlas convenientemente; y esto sin perjuicio de continuar admitiéndose en las Aduanas Nacionales los documentos de crédito que debian recibirse, en pago de derechos, segun las leyes vigentes. No puede escapar al juicio de V. H. que no debia procederse de otra manera; desde que, sea cual fuese el derecho de los reclamantes, no existia para atenderlos ni el Tesoro Nacional q' respondiese, en su caso, á las deudas, ni la concurrencia del poder colegislador á quien corres-

ponde establecer las reglas generales que determinen el modo de proceder en la materia.

Ministros autorizantes de los actos del Encargado del P. E. N.

Aun cuando la naturaleza de la delegacion que habia recibido, pudiera considerarse personal, ella se ligaba con el carácter de Gobernador de una Provincia, de que me hallaba investido. En consecuencia, fué establecido que miéntras el Soberano Congreso no determinaba otra cosa sobre el particular, las resoluciones que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dictase, en calidad de tal, serian autorizadas por los Ministros del Gobierno de Buenos Aires, girando ellas por la Secretaría General de Negocios Nacionales, establecida con anterioridad para atenderlas debidamente, sin complicar el despacho de los Ministerios Provinciales.

Secretaria General de Negocios Nacionales.

Decreto relativo á la cesacion de los Agentes Diplomáticos.

Tambien con fecha 12 de Abril, se espidió el decreto declarando que, desde la caducidad del Gobierno de la República, cesaban de hecho y de derecho en su mision, los Ajentes Diplomáticos acreditados por ese Gobierno en las naciones estranjeras.

Prescindiendo de las reglas de proceder que se considere conveniente adoptar respecto de la estension que haya de darse á las relaciones diplomáticas de la República, la declaracion á que se refiere el decreto espresado importaba simplemente consignar un hecho; pues habiéndose disuelto todos los Poderes Nacionales existentes ántes de la batalla de Pavon, declarándose ellos mismos caducos de hecho y de derecho; á que se agrega que las Provincias Arjentinas, reasumiendo la plenitud de su soberanía, retiraron la que habian delegado en esos poderes, es evidente que los Ajentes Diplomáticos acreditados por ellos, no tenian ya razon de ser.

Registro Nacional.

Por la Secretaría General de asuntos nacionales se ha establecido un Registro Nacional, destinado á consignar las disposiciones que se han dictado y se dictaren por el Encargado del P. E. N. en calidad de tal, como así mismo las leyes y decretos que se espidan por el Soberano Congreso, miéntras se establecen los PP. Nacionales con arreglo á la Constitucion. La falta y la necesidad de una compilacion que contenga en un solo cuerpo, los actos y documentos oficiales, esplican esta medida suficientemente.

Rentas Nacionales.

Debo esponer ahora á V. H. el estado de las rentas

nacionales, en cuanto á su percepcion é inversion, respecto de aquellas que he tenido á mi cargo.

Ocupada por el Ejército á mis órdenes la plaza del Rosario el 11 de Octubre de 1861, y posteriormente la de Santa-Fé, debí tomar posesion de sus aduanas, como un depósito de que se encargaba Buenos Aires bajo la cláusula de dar cuenta de él á las autoridades nacionales, luego que se hallasen instaladas La delegacion hecha posteriormente por las Provincias ha convertido ese depósito en mandato espreso.

Ocupacion de la Aduana del Rosario.

El 12 del mes citado me dirijí de oficio al Gefe Político del Rosario y su Departamento, disponiendo que el Administrador de Aduana y demas empleados ocupasen sus puestos; nombrando en seguida una Comision compuesta del comercio nacional y estranjero para que, de acuerdo con el Administrador, haciese constar el estado en que se hallaba aquella repartición.

Comision Inspectora.

Antes de abandonar la mencionada plaza, el ex-Presidente Derqui habia hecho entregar las llaves de la Aduana al Sr. Cónsul de España, é inmediatamente despues, algunos ciudadanos tomaron las medidas que juzgaron mas oportunas para custodiarla. Pero desgraciadamente esas medidas debieron ser insuficientes, por que de la inspeccion hecha por los señores que componian la comision, resultó que una gran parte de las mercaderias en depósito habian sido sustraidas, destrozándose casi todos los libros y papeles mas importantes de su archivo y salvándose unicamente un libro de anotaciones que, arrojando alguna luz sobre aquel desórden, sirvió de base para encontrar, aunque con mucho trabajo, los créditos fiscales que de otra manera se hubieran perdido.

Sustraccion de efectos y documentos de dicha Aduana.

En estas circunstancias, considerando q' era indispensable centralizar la direccion de las oficinas de rentas nacionales en aquella localidad, para darles una organizacion conveniente, se nombró un Superintendente general de ellas, poniéndolas bajo su autoridad y encargandole la confeccion de los reglamentos y disposiciones necesarias para la regularidad de su marcha.

Creacion de una superintendencia de Rentas.

La actividad y celo del ciudadano á quien se confió aquel destino, dió los mejores frutos, y pudo entónces la Aduana, con el posible arreglo, pasar á manos de su recomendable y actual Administrador, quien á pesar del estravío

Nombramiento del actual Administrador de dicha Aduana; recaudacion de su deuda atrasada

de documentos á que se ha hecho referencia, logró recaudar diez y siete mil quinientos treinta y cinco pesos plata de las sumas adeudadas al fisco, segun lo demuestra el Estado n.° 1.°—haciendo economías de importancia, entre las cuales debe notarse la reduccion del presupuesto de empleados, alquileres, & que, de cerca de seis mil pesos ha disminuido hasta la suma de tres mil ochocientos.

Tambien se han hecho en el local de esa Aduana refacciones y obras de importancia, planteando la base de un espacioso edificio que se proyecta al pié de la barranca, donde ha sido construida una muralla de 80 varas de largo, que contiene su derrumbe.

Leyes de Ad'na

Prescindiendo de las disposiciones secundarias, la percepcion y recaudacion de los derechos se regían por la ley de Aduana de 1860 y la de 14 de Junio de 1861, que sugetaba al pago de derechos á los artículos importados de Buenos Aires que no fuesen fabricados en esta Provincia ó productos de su suelo. Obvias son las razones que habia para no alterar por entónces la vigencia de esas disposiciones: agregaré solamente, por lo que respecta á la última, que, no hallándose nacionalizadas aun las Aduanas de Buenos Aires, ni contribuyendo oficialmente con sus rentas á la formacion del tesoro nacional, era justo que las importaciones estrangeras, como el removido de esta plaza, estuviesen sujetos á gravámen en las oficinas fiscales del Rosario, miéntras aquel estado de cosas no fuese reducido á un sistema regular.

Ademas, existia la ley de 24 de Julio de 1861 que estableció un derecho adicional de 3 p$\frac{0}{0}$ sobre las mercaderías sugetas al 20, y el de 6 sobre las gravadas con un 15 p$\frac{0}{0}$. El derecho ordinario se pagaba en metálico, admitiendo, en cierta proporcion, cupones de la deuda estrangera; pero esos derechos adicionales debían ser satisfechos, en sus dos tercios, con bonos y billetes de Tesorería, creados por ley, y en su tercio restante con libramientos de ejercicios vencidos, girados hasta el 1 ° de Abril de 1861.

Este era el derecho; pero los hechos establecidos eran de un género muy diverso.

Abusos.

Las Aduanas Nacionales, contra el tenor espreso de las leyes, aceptaban libramientos sin mas requisito que la firma del Presidente, y, lo que parecerá increible, el Secretario particular de este último, con su sola firma y sin invo-

car siquiera la órden del Gefe del Poder Ejecutivo, jiraba por sumas considerables contra aquellas Aduanas, que recibian tales libramientos en pago de derechos, sin limitacion alguna; quedando así burlados los objetos mismos de la lei de 24 de Julio, y anulada toda garantía legal en la administracion de la renta.

Término de ellos.

Al tomar posesion de la Aduana del Rosario, no podia reconocer tan monstruoso estado de cosas, ni dar oídos á las pretenciones que nacían de oríjen tan ilegal y desautorizado.

Por lo tanto, debí establecer y establecí en efecto que solo se recibiesen en pago de los derechos adicionales de 3 y 6 p. %, los bonos, billetes y libramientos á que se refiera la disposicion varias veces citada.

Papel moneda de Buenos Aires en pago de derechos.

Quedó así mismo establecido que los deudores podrían satisfacer los derechos, á su arbitrio en moneda nacional ó en papel moneda de Buenos Aires, segun su precio corriente con relacion á la onza de oro. Esta medida, propuesta con instancia por los Administradores de Aduana, consultó las mayores facilidades del comercio, la escasez de la moneda nacional que se entregaba en pago de derechos, la conveniencia de evitar las oscilaciones que esa escasez misma hacia nacer en la plaza; y el crédito existente del papel moneda, vigorizado por aquella operacion.

Objetos á que se afectaron las entradas.

Las rentas de las Aduanas Nacionales de Santa Fé fueron destinadas por declaraciones espresas, al abono de sueldos de empleados nacionales; á gastos de guerra del mismo género, inclusos los originados por los hospitales; á ausiliar de un modo equitativo á las Provincias que cooperasen activamente á la guerra y á otras erogaciones de carácter nacional. Asi se ha verificado en efecto.

Monto de los ingresos.

La entrada total de las Aduanas del Rosario y Santa Fé, desde el 11 de Octubre de 1861 hasta 30 del Abril último, asciende á la suma de trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta pesos, incluidos los diez y siete mil quinientos treinta y cinco, cobrados por cuenta del Gobierno anterior.

Detalle de su inversion.

El detalle de la inversion de esa suma, cuyos comprobantes serán elevados oportunamente á V. H. se rejistra en el estado que se mencionó y cuyas principales partidas de descargo se refieren á la amortizacion de bonos, billetes, cu-

pones y libramientos que se encuentran en condiciones de ser recibidos en pago de derechos; á gastos del primer Cuerpo del Ejército, que ha desempeñado una mision esencialmente Nacional; á gastos hechos en los hospitales, sueldos de empleados civiles nacionales, descuento de letras, guarniciones de la frontera de Santa Fé, reparaciones hechas en la Aduana del Rosario, ausilios prestados á los Gobiernos de Córdoba, Santiago del Estero y San Luis, y otras erogaciones análogas

Existencia hasta el 30 de Abril de 1862.

La existencia de las Aduanas de la Provincia de Santa-Fé era hasta el 30 de Abril último, en la Ciudad del Rosario de treinta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos plata, y en la de Santa-Fé de ocho mil ciento quince pesos.

Ausilios á las Provincias.

Los sacrificios hechos por las Provincias que tomaron una actitud militar para cooperar al movimiento iniciado por Buenos Aires, la conveniencia de propender á afianzar la situacion que debian á sus heróicos esfuerzos y la imposibilidad en que se encontraban de hacer frente á las erogaciones que demandaba tal estado de cosas, me decidieron á suministrarles todos aquellos recursos de que estaba autorizado á disponer.

Inútil es decir q' de los escasos fondos nacionales que se habian reunido, cubiertas las atenciones mas premiosas, no podian sacarse las diez ó doce mil onzas de oro que era la suma menor que podia destinarse á aquel objeto.

El tesoro de Buenos Aires ha tomado sobre sí este compromiso, proporcionando á las Provincias, como un anticipo hecho á la Nacion, las cantidades que constan del estado n.° 2, el cual manifiesta á V. H. la proporcion en que ellas han sido atendidas.

Abono de dietas.

Asi mismo se ha hecho saber á los Exmos. Gobiernos de Provincias, que las dietas asignadas á los Senadores y Diputados de la Nacion, serán cubiertas por el tesoro de Buenos Aires.

Suscricion de Mendoza.

Cuando se trataba de suministrar á las Provincias Argentinas los recursos q' eran indispensables, no podía dejarse en olvido á aquella cuyas desgracias habian despertado la simpatía del mundo.

Las sumas donadas para socorrer á los que sobrevivieron á la terrible catástrofe de Mendoza, fueron recoleetadas en parte, remitiéndose al caduco gobierno nacional; y, dolo-

roso es decirlo, el carácter sagrado de aquel depósito no bastó para defenderle, viéndose defraudada la abatida Mendoza de lo que únicamente para ella habia destinado la piedad generosa de los pueblos.

Sin embargo, no todo el importe de aquella suscricion se habia recaudado. Conocíase el paradero de varias cantidades, no entregadas aun, y podía averiguarse el de otras.

He considerado, pues, un deber imprescindible ocuparme de este asunto con el mas vivo interes, y autorizado por el Gobierno de Mendoza, he tomado las medidas necesarias para reunir esos fondos, pudiendo anunciar desde luego á V. H. que hoy se halla depositada á interés en el Banco de Buenos Aires la suma de treinta y cinco mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos fuertes, y cuatrocientos cuarenta y siete mil, setecientos sesenta y cinco pesos moneda corriente, esperando reunir en breve otras de igual procedencia (cuyo detalle, como el de las anteriores, se demuestra en el estado N° 5), todo lo cual se pondrá oportunamente á disposicion de la Provincia mencionada á objetos de utilidad pública.

Medidas relativas á las Aduanas del Interior.

Sin embargo de no haberse tocado á ninguna otra renta nacional que las producidas por las Aduanas de Santa-Fé y sus dependencias, y á pesar de no haber tomado aun posesion de las que existen en las Provincias de Corrientes y Entre-Rios, he creido que nunca seria anticipado cualquier trabajo tendente á regularizar la percepcion de los derechos fiscales, introduciendo en su administracion todas las mejoras compatibles con las presentes circunstancias.

Al efecto, se ha oficiado á los Gobiernos de las Provincias del Interior y del Norte, anunciandoles que el Superintendente de Rentas Nacionales, que hoy se halla recorriendo esas provincias, estaba encargado de dictar los reglamentos y disposiciones necesarias al objeto indicado. Algunas de esas medidas, en via ya de ejecucion, podrán servir de base á los trabajos ulteriores que puedan realizarse sobre la materia.

Archivos Nacionales.

Cuando la Provincia de Entre-Rios, retirándose de la lucha, se declaró en paz con sus hermanas, cometió á su Gobierno la custodia de los archivos que se hallaban en el territorio federalizado; mas habiéndose manifestado la necesidad de que esos documentos se depositasen en manos de Comisarios Nacionales nombrados al efecto, el Gobierno de

aquella Provincia no tuvo inconveniente en adherir á la indicacion.

Comisarios Nacionales encargados de su depósito.

Con este precedente y en virtud de las Delegaciones á que se ha hecho referencia, fué espedido el decreto de 22 del corriente nombrando los Comisarios que han de recibirse, bajo formal inventario, de todos los archivos pertenecientes á la Nacion.

Esos Comisarios tienen especial encargo de poner á disposicion de V. H. los documentos que forman el archivo de la Lejislatura.

Correos y Diligencias.

El abandono en que quedaron los correos y postas, á consecuencia de la guerra, y la necesidad de restablecer prontamente las comunicaciones interrumpidas, reclamaban con urjencia medidas eficaces sobre el particular.

Regularizada en lo posible la Administracion de Correos y confiada á empleados capaces de atenderla debidamente, se proveyó en seguida al servicio de mensajerías que llegasen hasta los puntos mas indispensables, habilitándose las postas con todos aquellos elementos de que necesitaban para llenar sus objetos.

Mui luego este servicio se ha hecho estensivo á todas las Provincias de la República, y la comunicacion entre ellas es tan frecuente y regular como hoi puede desearse, atentas las dificultades que es preciso vencer en la materia.

El convenio provisorio (Anexo F.) celebrado con la empresa de Mensajerías y Correos Nacionales, manifiesta á V. H. cuanto ha sido posible hacer en este importante ramo del servicio público.

Fronteras.

Las atenciones que demandaba la consolidacion de la paz interior, no han hecho descuidar las que se debian á la defensa de las fronteras.

Las fuerzas que las guarnecian han sido conservadas y pagadas puntualmente.

De Santa Fé.

Los destacamentos y cantones de guarnicion en Santa Fé, han sido atendidos preferentemente con los fondos de las Aduanas situadas en esa Provincia, y el Gobierno de ella se ocupa actualmente de estudiar los medios conducentes á la realizacion de un proyecto que se tiene en vista, con el fin de dar mayor amplitud al sistema de defensa, conquistando para la civilizacion una parte considerable del vasto y fecundísimo territorio que hoy ocupan las tribus bárbaras del Chaco.

El Exmo. Gobierno de San Luis ha sido autorizado para llevar á ejecucion los medios que él habia indicado para poner á esa Provincia á cubierto de las asechanzas de los Indios del desierto. De San Luis.

Asi mismo se ha dispuesto que se auxilie, en lo que fuese posible, el fuerte principal que existe en la Provincia de Mendoza. De Mendoza.

Las fronteras de Córdoba, tanto las que se estienden hacia el Chaco como las que dan sobre el Rio 4°, han sido cubiertas y reforzadas convenientemente; destinándose á su servicio permanente las fuerzas de línea y Guardia Nacional que habian sido distraidas de él, á causa de la última guerra. De Córdoba.

La necesidad urgente de poner á cubierto el territorio de Santiago del Estero contra las invasiones de las tribus del Chaco, determinó al Exmo. Gobierno de esa Provincia á encomendar al encargado de la estrema izquierda, General D. Antonino Taboada, la defensa de toda aquella línea, poniendo á su disposicion algunos recursos para atenderla debidamente. Habiéndose sometido este nombramiento al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha sido aprobado plenamente. De Santiago.

La Escuadra Nacional fué ocupada por las fuerzas navales de Buenos Aires, constituyéndose el Gobierno de esta Provincia en depositario de aquella, miéntras se creaba un Gobierno General. Actualmente se encuentra bajo la autoridad del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la Delegacion de Poderes hecha en su persona, hallándose los inventarios de los buques y demas pertenencias de dicha Escuadra, archivados en el Ministerio de la Guerra. Escuadra Nacional.

Obligado en esta esposicion á seguir el órden de los sucesos que me impulsaban á concentrar la atencion en el interior de la República, solo ahora puedo ocupar á V. E. de las Relaciones Esteriores, durante el corto tiempo en q' he debido atender á ellas, y me es altamente satisfactorio anunciarle que la cordialidad que ha presidido anteriormente á las Relaciones de la República Argentina con las potencias estranjeras, felizmente no ha sido interrumpida hasta hoy. Relaciones Esteriores.

El Cónsul Arjentino en Chile, cuyo laudable celo me permito recomendar á V. H., me ha manifestado que, sabiendo la llegada á Valparaiso de los reos Saá, Nazar, Clavero y otros, dió los pasos necesarios para impedir la salida de Estradicion de reos.

aquellos, solicitando su estradicion, con arreglo al tratado existente.

El Gobierno de Chile no ha creido deber deferir por ahora á la solicitud del Cónsul Arjentino, respecto de los reos que aun se hallen en territorio Chileno, por no haberse llenado, á su juicio, en el reclamo, las formalidades que ese tratado prescribe como requisitos prévios para la estradicion.

Aun cuando la simple exhibicion de los documentos públicos que ordenan el enjuiciamiento de algunos de esos reos pudiera considerarse bastante para que se dieran por llenados tales requisitos, se ha oficiado al mencionado Cónsul aprobando su proceder y anunciándole que, en oportunidad, le serán enviados los documentos necesarios para que pueda formalizar y llevar adelante su reclamo.

Cuestion de Méjico.

Se ha recibido del Gobierno del Perú la nota relativa á la cuestion de Méjico que se rejistra en el Anexo G., habiendo, con este motivo, recibido igualmente invitaciones de parte del Ministro de la misma República cerca de la Argentina, para adherir á un tratado continental, á fin de ligar los intereses de las Repúblicas americanas entre sí y garantir en lo posible su independencia, su forma de gobierno y los principios del derecho público internacional que deben ser la regla de sus relaciones entre sí y con las demas naciones del mundo.

La nota ha sido contestada en los términos que consta del mismo Anexo; habiendo relegado, para cuando se establesca definitivamente la autoridad nacional, la contestacion del otro punto, de un órden mas trascendental, por cuanto al aceptar las autorizaciones de los pueblos para mantener las relaciones esteriores, me impuse el deber de no comprometer directa, ni indirectamente la soberanía nacional. Sin embargo, el Encargado del P. E. N. cree deber manifestar con este motivo, que no he podido ménos de significar á dicho Señor Ministro que simpatizaba con la idea iniciada por la República del Perú, á que algunas Repúblicas americanas han adherido ya, asi como los deberes oficiosos que se ha impuesto su Gobierno en obsequio de la República Mejicana, por lo q' respecta á obtener seguridades sobre la suerte futura de ese pais, y sobre los respetos que todos los pueblos del mundo, cualquiera que sea su poder, deben al derecho de los demas; tanto mas cuanto que, la República Arjentina, á

su vez, podrá hallarse en el caso de discutir con grandes naciones cuestiones de alta importancia, de que depende en cierto modo la vida futura de las Repúblicas americanas, y sobre las cuales no es posible que en ningun tiempo, ni en ningun caso decline; aunque es de esperarse que ellas tengan una solucion aceptada de comun acuerdo, en que, salvándose los principios de conveniencia jeneral y de interes americano que puede tocarle sostener, se salve á la vez lo que corresponde á sus derechos y á su propia conservacion.

Incidente relativo al Cónsul Argentino en Bolivia.

El Cónsul General de esta República en la de Bolivia, puso en conocimiento del Gobierno, ciertos actos ofensivos que se decian perpetrados contra ciudadanos Arjentinos; y la voz pública ha venido á anunciarnos posteriormente la prision del mismo Cónsul, ordenada por las autoridades de Bolivia, á causa de la participacion que se le atribuye en actos hostíles contra el órden actual de aquella Nacion.

El Ministro de Gobierno de Buenos Aires, encargado provisoriamente de autorizar los actos que se refieren á Relaciones Esteriores, se ha dirijido al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Bolivia, poniendo en su noticia estos antecedentes, y es de esperar que, sobre ello, se obtendrá una solucion satisfactoria.

Felicitaciones del Cuerpo Diplomático.

El Cuerpo diplomático estranjero, al honrarme con su visita oficial, se sirvió manifestarme en nombre de los Gobiernos que representa, la viva simpatía que les inspiraba la actualidad de la República y los votos que hacian por su prosperidad. Haciendo honor á la sinceridad de esos sentimientos, me complazco en transmitirlos á V. H.

Nota del Sr. Ministro de S. M. B.

Entre los diversos testimonios de simpatía que he recibido de los poderes estranjeros, ninguno mas honroso para el pais que la felicitacion que me ha dirijido el Gobierno de S. M. B. por la estricta disciplina que observó el ejército á mis órdenes durante la última campaña, y por la puntualidad con que fueron pagados los objetos que consumió. Entre los anexos (letra H.) encontrará V. H. la nota que á este respecto recibí del Ministro de S. M. B. Séame permitido llamar la atencion de V. H. sobre ella, como una prueba del alto honor que cabe á las armas arjentinas en jeneral y en particular á Buenos Aires por haber introducido los principios de humanidad y civilizacion aun en la misma guerra, no haciendo pesar sus terribles consecuencias, sinó

únicamente sobre aquellos que se encontraban con las armas en la mano, respetando las personas y las propiedades de todos, de la manera mas perfecta, como correspondia entre pueblos heamanos.

Documentos relativos al pronunciamiento de las Provincias.

Antes de terminar, debo recomendar especialmente á la consideracion de V. H. los documentos que se adjuntan formando el anexo A, relativos á la nueva actitud asumida por las Provincias que han acompañado á Buenos Aires en el movimiento que ha cambiado la faz de la República.

Esos documentos que encierran la mas alta significacion política, ponen de manifiesto ánte el Congreso Argentino el esfuerzo generoso de los pueblos que, arrostrando todo género de sacrificios, han sacudido el largo despotismo que los abrumó con tantas desgracias; y no dudo qne el ánimo de V. H. se sentirá profundamente conmovido ánte el espectáculo grandioso que presenta la heróica San Juan, patria de los mártires del Pocito, y la desgraciada Mendoza, cuyas ruinas no respetó la barbarie de los caudillos, levantándose sobre la sangre y los escombros, por un esfuerzo sublime de patriotismo, para quebrar en un dia el poder ominoso de sus verdugos.

Estos hechos elocuentes no pueden ser perdidos para el porvenir de un pueblo, y persuaden que, de tan elevado orígen, solo surgen las grandes situaciones que llevan consigo el sello perdurable de la estabilidad.

La importante provincia de Córdoba, respondiendo dignamente á la voz de Buenos Aires, la heroica Santiago, preparada de antemano á la lucha y llevando á todas partes el auxilio de sus armas, hasta dejar restablecida la paz en el Norte; Tucuman á veces dominada y nunca vencida, disputando palmo á palmo el terreno á los enemigos de la libertad; San Luis destruyendo en pocas horas el imperio de su brutal tirano y consolidando gloriosamente su actualidad con elementos propios; la Rioja ahogando en su seno la antigua montonera; Corrientes puesta de pié como un solo hombre en favor de la causa de los principios y levantando entusiasta en su brazo robusto la bandera de su regeneracion; Santa-Fé y Catamarca rompiendo valientemente los vínculos con que se pretendia ligarlas al pasado; Entre-Rios cooperando eficazmente al triunfo del nuevo órden de cosas establecido; Salta y Jujuy triunfando pacificamente en nom-

bre del principio liberal que prevalece en ellas: hé ahí los hechos que esos documentos revelan y la inconmovible base en que se apoya la reorganizacion de la República.

Esa reorganizacion queda desde hoy colocada bajo los auspicios de V. H.

La grande obra del patriotismo y del supremo esfuerzo de los pueblos, se pone al amparo de vuestras deliberaciones.

A V. H. corresponde ahora la mision árdua y fecunda de consolidarla para el futuro, estudiando las importantes cuestiones que presenta la situacion, alejando de ella los escollos que pudieran ofrecerla un peligro, y resolviendo esas cuestiones de manera que la República Arjentina, libre, poderosa y compacta, sellando para siempre el vínculo de la unidad nacional, encamine sábiamente los elementos de fuerza y prosperidad que encierra, á la consecucion de los altos destinos de que la hacen digna su heroismo y sus infortunios.

Bartolomé Mitre.

ANEXO

A

MANIFIESTOS Y DELEGACION

DE

PODERES

DE LAS

PROVINCIAS ARGENTINAS

CORDOBA

Nun. 1.

Del Gobierno Interino de —

Córdoba, Diciembre 20 de 1861.

Al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires General en Gefe del Ejército y Encargado Provisoriamente del Ejecutivo Nacional, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

El infrascrito tiene el honor de acompañar á V. E. copia legalizada de la ley y manifiesto que con fecha 19 del corriente, ha sancionado la Honorable Legislatura de la Provincia, reasumiendo la soberanía delegada en los Poderes Nacionales, retirando sus Diputados al Congreso y depositando en V. E. las atribuciones correspondientes al Gobierno Nacional, hasta que se organicen nuevamente los poderes federales.

El que firma se complace en felicitar á V. E. por la merecida confianza que ha recibido del pueblo de Córdoba, al entregarle sus destinos como á la Suprema autoridad Nacional que haya de dirijirla provisoriamente.

Este hecho demostrará á V. E. la ilimitada confianza que la provincia tiene en su libertador, y al pueblo de Buenos Aires que es digna de los nobles esfuerzos y sacrificios heróicos que ha hecho por salvarla, como á las demas provincias de la República, de la odiosa opresion en que la tenía el que se titulaba Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

MARCOS PAZ.

José Cortés Funes.
Oficial Mayor.

LEY DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sala de Sesiones, Córdoba Diciembre 19 de 1861.

Los Representantes de la provincia reunidos en Asamblea General sancionan con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La Provincia de Córdoba reasume la soberanía interior y esterior delegada á los Poderes Nacionales en virtud de haber caducado de hecho y de derecho dichos poderes, quedando desde ahora retirados sus diputados del Congreso del Paraná.

Art. 2° Autorízase al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para convocar y hacer efectiva la reunion del nuevo Congreso Federal con arreglo á la Constitucion reformada, en el tiempo y lugar que él designe.

Art. 3° Interin se reune el Congreso de que habla el artículo anterior, confiérense al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, la facultades inherentes al Poder Ejecutivo Nacional.

RAFAEL GARCIA.
Manuel M. Moreno.
Pro-Secretario.

Córdoba, Diciembre 20 de 1861.

Cúmplase la presente honorable sancion, téngase por ley de la provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.
José Cortés Funes.
Oficial Mayor.

MANIFIESTO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA A LOS DEMAS PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

Destruido el poder de hecho que ahogaba la palabra de este pueblo, por la gloriosa revolucion del 12 de Noviembre preparada por el heroico triunfo de Pavon, y sostenida por la columna espedicionaria de Buenos Aires, cumple á la Lejislatura de Córdoba inter-

pretando fielmente el sentimiento de la Provincia que representa, dirijirse á los demas pueblos hermanos para manifestarles en tan solemne momento cuales son sus creencias y sus aspiraciones, cuales sus propósitos y sus votos.

En presencia del grandioso espectáculo á que asistimos, cuando despues de medio siglo de lucha, de sacrificios y martirio, vemos descender al panteon luminoso de la historia, el partido político que representaba las tradiciones bárbaras de nuestro pais; cuando el esfuerzo del pueblo iniciadòr apoyado en la revolucion moral que la idea triunfante habia operado en la República, ha dado base á la libertad, garantias al derecho, estabilidad á la ley, cada pueblo debe á los demas la manifestacion franca de sus aspiraciones para establecer por el libre consentimiento de todos, los fundamentos en que ha de descansar la organizacion política, dando así uniformidad á los trabajos que tiendan á consagrar el derecho que fluye naturalmente de los hechos nuevos y fecundos que vemos producirse.

Para la Provincia do Córdoba, los poderes Nacionales han caducado de derecho y hecho; existiendo tan solo como institucion creada por la ley fundamental.

Los crímenes espantosos cometidos por los Encargados del Poder Nacional, aniquilaron su autoridad: los triunfos de las armas de Buenos Aires destruyeron su poder.

Despues de haberse convertido en conspiradores contra todo Gobierno legalmente constituido, como en Santa Fé, como en Buenos Aires, como en Corrientes, como en Córdoba, Santiago, Tucuman, Salta, Mendoza, la Rioja y San Juan, despues de haber hecho servir las armas de la Nacion para la destruccion cruenta de las libertades provinciales; despues de haber dilapidado y apropiádose las rentas del Tesoro público suprimiendo al efecto cuanto podia hacer efectiva la responsabilidad impuesta por la ley: despues de haber falseado el voto de los pueblos llevando al Congreso siervos bajo el disfraz de Diputados; despues de haber aceptado el robo y proclamádolo en documentos oficiales, como medio legítimo de guerra, despues de haber establecido las persecuciones, las proscripciones, las matanzas en masa como la decision suprema de la justicia, la autoridad del Presidente de la República y del Congreso Nacional ha desaparecido, pues que esa autoridad emanada de la Constitucion política del pais, solo existía en la ley y por la ley, y el código fundamental habia desaparecido hecho pedazos por tan crueles abusos.

La Constitucion existía como libro, como letra, como el santuario de las aspiraciones de los pueblos; pero habia desaparecido como código, y en consecuencia, los poderes públicos que de ella se derivaban habían dejado de existir como derecho.

La autoridad que no es la posesion del poder porque no es un hecho sinó una idea; que no es el ejército ni la fuerza bruta, sinó la justicia misma en accion, no puede existir cuando no existe la ley que la consagra. Autoridad sin ley, ley sin justicia no se concibe

como no se concibe pensamiento sin alma, luz sin foco, impulsion sin fuerza.

El Gobierno Nacional al romper por sus crímenes la Constitucion federal, ha relevado á los pueblos de la obediencia que le habian jurado, pues que la Constitucion despues de todo, no es mas que un pacto, un contrato entre los pueblos y él. Ellos obedecen cuando les mandan en nombre de la ley. Sin esta condicion estarian obligados á obedecer la iniquidad y el crímen, y un pais no se organiza para erigir en sistema la iniquidad y el crímen. El Gobierno Nacional no puede ser jamas el verdugo patentado de los pueblos.

Perdida la autoridad por el suicidio moral que el pais sobrecojido de espanto ha contemplado, el Gobierno Nacional solo existía como poder de hecho, solo imperaba en nombre de la fuerza material que habia levantado empleando la violencia y hasta el crímen, convirtiendo en soldados poblaciones en masa; y es ese hecho de funesta recordacion, el que ha destruido el generoso esfuerzo del pueblo de Buenos Aires, para no dejar de aquel coloso ni el rastro de su planta ensangrentada.

La Revolucion iniciada por Buenos Aires que hoy pasea triunfante por toda la República por que responde al deseo ardiente de los pueblos, es legítima y santa; no solo por que es el derecho supremo de las naciones civilizadas, sinó por que los escesos mismos de los poderes nacionales habian hecho imposible el juicio político contra el Presidente, su destitucion y su castigo.

El juicio político se efectua por causas de responsabilidad en el órden administrativo, por crímenes comunes que se refieren á la persona del Presidente de la República, por infracciones de la Constitucion. En cualquiera de esos casos la existencia de la sociedad no peligra, y es posible esperar la reunion del Congreso que ha de formular y fallar la acusacion.

Mas cuando los desafueros del P. E. N. no se limitan á simples infracciones de la carta, sinó que van á herir los derechos primitivos ó naturales de los pueblos, derechos inalienables é inalienados; cuanse trata de matanzas en masa como en San Juan, de robos, asesinatos y proscripciones como en Córdoba, entónces no es la Constitucion política sinó las leyes mas sagradas de la naturaleza, las que tienen que escuchar los pueblos, y se salvan luchando cuerpo á cuerpo, ó aceptando si son débiles el auxilio que la humanidad impulsa á ofrecer á los mas fuertes.

La ley que dijese á un pueblo amenazado de muerte: perezca y luego reclame ante el Congreso, sería una ley absurda é imposible, y la Constitucion Argentina no es esa ley.

La revolucion era entónces el único remedio, el cañon el único árbitro entre los pueblos y sus verdugos, y al recurrir á él no son los pueblos los responsables de la sangre vertida, sinó el poder que se habia desbordado.

La revolucion la ha provocado el gobierno Nacional que cerró el

paso á todo recurso legal, y los pueblos amenazados recurrieron á ella como el único recurso doloroso, pero el único que podia salvarlos. Espulsados del templo de la ley, tomaron resignados el camino del desierto, y abroquelados en su coraje y armados en su derecho, desafiaron al mónstruo y lo espantaron de la selva sagrada.

Mas suponiendo que los crímenes cometidos en San Juan y Córdoba, como los que amenazaban perpetrarse en Buenos Aires hubieran de juzgarse por las reglas comunes de los pueblos constituidos ¿ante quién hubiérase llevado la acusacion?

¿Ante lo que se llamaba Congreso Argentino?

Pero el Congreso Argentino no ha existido, porque el Congreso Arjentino se compone de los Diputados de catorce provincias, y la espulsion inicua de los Diputados de Buenos Aires dejó solo la Representacion bastarda de trece pueblos.

No existía, porque la espulsion de doce diputados que, aunque nombrados por Buenos Aires, no eran diputados de esa provincia sinó de la Nacion toda, hecha sin el *quorum* legal y, por individuos que no eran Diputados, vició insanablemente todas sus resoluciones posteriores haciendolo desaparecer como poder público nacional.

No existía, porque esa reunion de hombres que se abrogaban el nombre de tal, era simplemente una sociedad de conspiradores que estaban esplotando la sangre que brotaban las abiertas heridas de la patria.

No existía, porque no podía ser Congreso Arjentino el que declaraba benemérito á la patria y elevaba al grado de General al asesino vulgar y rudo de cuatrocientos ciudadanos inocentes; el que que aprobaba en términos legales, las depredaciones del Dr. Derqui en esta provincia y convertía en leyes sus odios feroces contra el culto y floreciente pueblo de Buenos Aires.

No: el pais entero ha declarado infame aquella reunion de verdugos hipócritas, y eso no puede ser el Congreso Argentino.

A nombre pues de la revolucion triunfante y del derecho, la Provincia de Córdoba ha reasumido la plenitud de su soberanía interior y esterior, al declarar, como lo hace, ante la República y el mundo, *que los poderes Nacionales han caducado de hecho y de derecho.*

Declara tambien que está dispuesta á concurrir cuanto ántes á la reorganizacion de los Poderes Nacionales bajo la base de la Constitucion, y que su aspiracion suprema tiende á ver realizado este hecho de que depende la salvacion del pais, su engrandecimiento y libertad.

Y al saludar á sus hermanas en el gran dia de la libertad que han alcanzado, se permite invitarlas á conferir al Gobernador propietario de Buenos Aires facultades bastantes para designar el tiempo y lugar en que debe ser elegido y reunirse el verdadero Congreso de catorce pueblos libres, invistiendolo al efecto de las que competen al Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires ha sido el noble iniciador de la revolucion política y social que ha salvado el porvenir de nuestro pais, sea pues él quien nos preceda hasta cimentar la grande obra que comenzara el 25 de Mayo de 1810.

Sala de Sesiones, Córdoba, Diciembre 19 de 1861.

Lucrecio Vasquez, Presidente—*Rafeal Garcia—Antonio del Viso—Angusto Lopez—Cárlos Bouquet—Justiniano Posse—Salustiano Zavalía—Fenelon Zuviría—Manuel Roman—Julio Fraqueiro—Gregorio Roman—Martin Ferreira—Mariano V. Gonzalez - Nicolas Peñaloza—Wenceslao Funes—Gregorio Ortiz—Pedro Funes—Inocencio Vasquez—Francisco de la P. Moreno—Antonio Alvarez—Manuel M.Moreno* Pro-Secretario.

El Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército.

Cuartel General en Santa Fé, Enero 2 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 20 del corriente, á la que se sirve acompañar copia autorizada de la ley y manifiesto que en 19 del mismo ha sancionado la Honorable Legislatura de esa Provincia, reasumiendo la soberanía que esta habia delegado en los poderes nacionales, retirando sus diputados del Congreso y confiriendo al que suscribe las atribuciones inherentes al Gobierno Nacional, hasta que se organicen de nuevo los poderes generales de la República.

Agradeciendo el alto honor y la ilimitada confianza que el pueblo de Córdoba se ha dignado depositar en el Gobierno de Buenos Aires y en la persona del que suscribe, limítase este por ahora á acusar recibo á V. E. de los documentos espresados, en tanto que las demas Provincias Argentinas se pronuncien en la parte que les corresponde respecto de la delegacion á que ella se refiere, la que nunca sería empleada sinó en el afianzamiento de las instituciones, propendiendo por los medios legales á la reorganizacion nacional sobre la base de la libertad, la moral y la justicia, sin usar en todo caso de mas facultades que aquellas que fuesen absolutamente indispensables para convocar el Congreso General, á fin de que este decida lo que corresponda por lo que respecta á la reorganizacion de los poderes públicos, procurando en el intertanto centralizar la administracion de las Aduanas Nacionales, cuidando de la equitativa distri-

bucion de los caudales públicos con cargo de dar cuenta, dirijir convenientemente la fuerza pública de las Provincias que han mancomunado sus esfuerzos para hacer triunfar la política sostenida por Buenos Aires, y mantener la representacion de la parte esterna de la Nacion, sin comprometerla en lo mas mínimo, ni directa ni indirectamente.

Por lo que respecta al infrascrito, ademas de las consideraciones ya espuestas, de esperar que las demas provincias argentinas se pronuncien sobre el particular, es de su deber consultar préviamente á la Lejislatura de Buenos Aires respecto de la actitud que esta provincia debe asumir en las presentes circunstancias, porque, como gobernante de ella, no podría obrar legalmente sinó como un poder de hecho en lo concerniente á los asuntos nacionales, ni aceptar sin su asentimiento el alto y honorífico cargo con que se ha dignado investirme la de Córdoba.

Al dejar contestada la nota de V. E. me es satisfactorio tributar al pueblo y á los poderes constituidos de Córdoba, en nombre del pueblo de Buenos Aires, el homenaje de admiracion y simpatía que inspira el espectáculo de un pueblo libre que tan digno uso hace de su libertad, retribuyendo noblemente al de Buenos Aires con los conceptos y la confianza con que le honra, los jenerosos sacrificios que le ha tocado hacer en esta ocasion en favor de la libertad y de la organizacion constitucional de la República Argentina.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOMÉ MITRE.

SANTIAGO

CIRCULAR

El Gobierno de la Provincia de— Santiago del Estero, Enero 2 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Acompaño á V. E. en cópia impresa y legalizada la ley que ha sancionado el dia de ayer la Legislatura de esta Provincia por la que reasume su soberanía delegada, declara cesantes á los diputados y Senadores al Congreso, y faculta al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre, para ejercer las que son correspondientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Con este motivo saludo á V. E. con toda consideracion.

Dios guarde á V. E.

PEDRO GALLO

De órden S. E.

José J. Villar.
Oficial Mayor.

El Gobierno de la Provincia de— Santiago del Estero, Enero 2 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre. (1)

Tengo la honra de acompañar á V. E., impresa y en copia legalizada, la ley que ha sancionado la Honorable Lejislatura de esta Provincia, el dia de ayer, reasumiendo su soberanía delegada en los Poderes Nacionales, retirando sus Diputados y Senadores del Congreso y finalmente, autorizando á V. E. para ejercer las funciones concernientes al P. E. de la Nacion, y convocar á un nuevo Congreso con arreglo á la Constitucion reformada que nos rije.

(1) Esta nota fué contestada con fecha 13 de Enero en los mismos términos que la del Gobierno de Córdoba.

Al transmitir á V. E. la sancion de esta Honorable Lejislatura, el infrascrito se complace en felicitarle por la confianza que los pueblos depositan en su persona, como una retribucion á los servicios prestados á la República para hacer efectivas las garantías y derechos que le acuerda la ley comun.

Con este motivo saludo á V. E. con toda consideracion.

PEDRO GALLO.

De órden de S. E.

José J. Villar.
Oficial Mayor.

La Sala de Representantes.

Ha sancionado con fuerza de ley:

Art. 1.° La provincia de Santiago del Estero reasume su soberanía interior y esterior en la parte que le estaba delegada á los Poderes Nacionales quienes para ella han caducado de hecho y de derecho, quedando desde luego retirados los Diputados y Senadores que la representaban en el Congreso reunido en el Paraná.

Art. 2° Se autoriza al Brigadier General D. Bartolomé Mitre Gobernador de Buenos Aires, para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso con arreglo á la Constitucion reformada en el tiempo y lugar que él designe.

Art. 3° Miéntras se reune el Congreso Federal de que habla el artículo anterior, se le confiere al Brigadier General D. Bartolomé Mitre las facultades correspondientes al Poder Ejecutivo Nacional, siendo responsable del uso que haga de esta ante aquel.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones, Santiago del Estero Enero 1.° de 1862.

PABLO LASCANO.
Presidente.

Juan B. Paz.
Secretario.

Santiago del Estero, Enero 2 de 1862.

Cúmplase la presente Honorable sancion, téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GALLO.

De órden de S. E.

José J. Villar.
Oficial Mayor.

SAN LUIS

El Gobierno Interino de la Provincia de

San Luis, Enero 5 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Gefe del Ejército Libertador, Brigadier D. Bartolomé Mitre.

Altamente satisfactorio le es á este Gobierno dirigirse á V. E. con el objeto de elevar á su conocimiento en ejemplares impresos debidamente autorizados, la manifestacion hecha por esta Honorable Legislatura en 4 del corriente, y la sancion espedida en la misma fecha.

Por ambos documentos se dignará observar V. E., que la Provincia de San Luis, deseando justificarse ante las demas Provincias y ante las naciones del mundo civilizado de los estravíos á que la condujeron los Majistrados de la pasada Administracion y partido retrógrado, quiere y desea colocarse á la altura de la nueva situacion política en que han entrado los pueblos mediante los heróicos esfuerzos de la benemérita y culta Provincia de Buenos Aires, que tan dignamente preside V. E.

En consecuencia de ello, la Provincia de San Luis se honra sobremanera en acordar á V. E. un elevado voto de confianza como la muestra mas elocuente de su justa gratitud, y del deseo vehemente que le anima por la reorganizacion de los Pederes Nacionales, bajo la sólida base de la Constitucion reformada—Y su Gobierno se hace un distinguído honor en dirigir á V. E. las mas sinceras y afectuosas felicitaciones, por la confianza justamente merecida que ella consigna en la ilustracion y patriotismo de V. E.

Con tan plausible motivo, le es muy complaciente saludar á V. E. con su respetuoso aprecio.

Dios guarde á V. E.

JUSTO DARACT.

MAURICIO DARACT.—BUENAVENTURA SARMIENTO.

MANIFIESTO

DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA.

Rotos los vínculos que ligaban á las provincias bajo una autoridad Nacional creada por la ley fundamental que la República se dió en Mayo de 1853, á causa de la disolucion de ese Poder en quien los pueblos habian delegado una parte de su Soberanía Provincial, la Legislatura de San Luis interpretando la voluntad y derechos de sus habitantes—

DECRETA:

1° Que desconoce los Poderes que formaban el Gobierño Nacional que ha caducado quedando solo la entidad de su institucion.

2° Que acepta con espontánea voluntad y decision el programa de reorganizacion Nacional con sujecion á la Constitucion reformada que ha iniciado á los pueblos el Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe del Ejército Libertador, Brigadier D. Bartolomé Mitre.

3° Que la Provincia de San Luis protesta ante sus hermanas contra todos los actos de la Administracion pasada que debieron comprometer su dignidad; que son muy pocos los puntanos comprendidos en esos hechos deshonrosos que han escandalizado á la República y al mundo; pues la mayoría de sus habitantes ha manifestado de un modo bien elocuente su regocijo al verse libres de mandatarios, que solo en circunstancias especiales, prohijados y autorizados por la inmoralidad de altos funcionarios Nacionales, pudieron en esa posicion inmerecida arrojar una mancha á los honrosos antecedentes de los hijos de San Luis.

4° Que se congratula en reconocer la altura y dignidad en que se ha colocado el Gobierno Interino de la Provincia prestando su cooperacion sin omitir esfuerzo alguno á fin de facilitar la marcha de las fuerzas de Vanguardia del primer Cuerpo de Ejército de Buenos Aires en su tránsito para las Provincias de Mendoza y San Juan con la mision de protejer sus derechos y libertades.

5° Que la Provincia de San Luis en revindicacion de la humillante espectabilidad en que la hizo aparecer un Gobierno refractario, unanimemente promete contribuir con todos sus esfuerzos, y sin omitir ninguna clase de sacrificios, al restablecimiento de nuestras instituciones holladas por la corrupcion é incapacidad de los mismos á quienes el pais habia elejido para hacerlas respetar.

Sala de sesiones, San Luis Enero 4 de 1862.

Francisco Javier G. Peña, Presidente—*Luis Maldonado*—*Anacleto Moreno*—*Estéban Adaro*—*Pedro Suarez*—*Juan Estéban Funes*—*David Flores*—Secretario.

Está conforme—

David Flores.
Diputado Secretario.

La Sala de Representantes de la Provincia de San Luis, en uso de sus atribuciones; sanciona con fuerza de Ley:

Art. 1° La Provincia de San Luis reasume en sí la parte de Soberanía que habia delegado en las Autoridades Nacionales creadas por la ley fundamental de 1° de Mayo de 1853, hasta que sean nuevamente restablecidas conforme á la Constitucion reformada, quedando desde ahora retirados sus Diputados y Senadores al Congreso y desconociendo consiguientemente las autoridades que han desaparecido y caducado por si mismas.

2° Se autoriza al Exmo. Sr- Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para convocar un nuevo Congreso Nacional para el dia y en el punto que juzgue conveniente á fin de hacer efectiva la reorganizacion del pais.

3° Queda así mismo encargado, miéntras se reune el Congreso Nacional de representar y llevar las Relaciones Esteriores que son inherentes al Gobierno General.

4° De conformidad al artículo anterior, nómbrase General en Gefe del Ejército de esta Provincia al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

5 Se autoriza al P. E. para entenderse directamente con el General en Gefe designado en el artículo anterior, en todos los asuntos relativos á su nombramiento, á fin de uniformar sus procederes, y evitar todo retardo al restablecimiento de las Autoridades Nacionales.

6° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, San Luis Enero 4 de 1862.

Francisco Javier G. Peña, Presidente—*Luis Maldonado* – *Anacleto Moreno*—*Estéban Adaro*—*Pedro Suarez*—*Juan Estéban Funes*—*David Flores*, Secretario.

Está conforme—

David Flores.

Diputado Secretario.

San Luis, Enero 4 de 1862.

Cúmplase la precedente honorable sancion, téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese solemnemente en todo su territorio, y dése al Rejistro Oficial.

JUSTO DARACT.

MAURICIO DARACT.—BUENAVENTURA SARMIENTO.

Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército

Cuartel General en el Rosario, Enero 12 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, D. Justo Daract.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E. fecha 5 del corriente á la que se sirve adjuntarme cópia autorizada de la ley sancionada en 6 del mismo por la Honorable Lejislatura de esa Provincia.

Agradeciendo debidamente en nombre del Pueblo de Buenos Aires la alta confianza que el Pueblo de San Luis se ha dignado depositar en mi Gobierno al encomendarme la honrosa mision de convocar el Nuevo Congreso Nacional que ha de reorganizar los poderes públicos que deben rejir á la Nacion, con las demas facultades que refiere la ley mencionada; debo al pueblo que V. E. preside la seguridad de que nunca usaré de las atribuciones con cuya investidura se me honra, sinó en bien de la patria cuya paz y libertad todos anhelamos; miéntras me habilita para dar á V. E. una contestacion definitiva, el proceder de las demas Provincias Argentinas, relativamente á la delegacion de que se trata, y si para ejercerlo obtuviese el asentimiento de la Honorable Lejislatura de Buenos Aires, á quien como gobernante de esta Provincia estoy en el deber de consultar.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOME MITRE.

TUCUMAN

El Gobierno interino de la Provincia de——

Tucuman, Enero 5 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Gefe de su Ejército, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Satisfactorio es al infrascrito adjuntar á V. E., en copia legalizada, la ley que con esta fecha ha espedido la Honorable Lejislatura de esta Provincia, declarando caducas las autoridades de la Nacion, y encargando á V. E. el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, hasta que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitucion reformada, se instalen los Poderes Nacionales.

Obrero infatigable de la Patria Argentina, defensor inflexible de nuestros principios de Gobierno, amante del órden y de las garantías del ciudadano, V. E. ha seguido en todas sus direcciones los estraviados pasos del Gobierno Nacional.

Los lamentables sucesos que V. E. conoce, la fuerza de los acontecimientos que tan profundamente han trabajado á los ciudadanos argentinos, trajeron la lamentable separacion de Buenos Aires.

Pero Buenos Aires separado, Buenos Aires combatiendo por los sanos principios y las verdaderas garantías, Buenos Aires fuerte y persistente en sus altos propósitos, vence al fin, echando por tierra un personal, que á fuerza de crímenes atroces y á espensas de la vida misma de estos pueblos, habia conseguido darse la forma de Gobierno Nacional.

Estaba, pues, reservado al héroico pueblo de Buenos Aires el triunfo de la civilizacion sobre la barbarie; estaba á él reservada la sublime mision de plantear la verdadera Patria de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Hoy puede Buenos Aires decir con frente serena: "¡Hé ahí el triunfo que perseguia, he ahí mi obra, he ahí la Patria Argentina, he ahí la patria de todo el partido liberal de la República!"

Y ¡que fatalidad, Exmo. Sr.! Solidario de los antecedentes de Buenos Aires, solidario de su política, porque en su política reflejaron siempre los principios de civilizacion, Tucuman apénas ha podido levantar su enérgica voz para protestar con frecuencia contra los actos tiránicos y bárbaros de un Gobierno profundamente inmoral y corrompido.

Pero no era ya lícito gritar "Patria- Libertad", era un crímen. No era lícito citar la ley; era un crímen. No era lícito invocar las garantías acordadas por la Constitucion, era un crímen. Y donde quiera que se hacia oir el grito de la humanidad sacrificada por el

bárbaro ajente del Gobierno Nacional, allí volaban presurosas las sangrientas lanzas de Derqui y Urquiza.....era menester consumar el sacrificio, para tentar aunque en vano, la saciedad de nuestros verdugos.

Arrebatadas las rentas de estos pueblos, el Gobierno Nacional las prodigaba en comprar ajentes que le sirvieran de verdugos en todas las Provincias. Destituidas estas de recursos, sin armas, demoralizadas por la accion bárbara y constante de Derqui y Urquiza, se encontraban postradas y espirantes: su soberanía provincial habia desaparecido en su ejercicio y ningun pueblo tenia el derecho de pensar.

Vencido en casi todas las Provincias, pero no humillado, el partido de la libertad vivia oprimido y encadenado, espiando siempre la ocasion de sacudir el yugo de la tiranía.

Cuando V. E. marchaba al frente del Ejército vencedor en Pavon, Tucuman veia con dolor que Derqui y Urquiza lo habian rodeado de enemigos y quitádole todos sus recursos.

Empero, era menester lanzarse á la lucha: el grito de Buenos Aires repercutió en el corazon de este pueblo, y con su revolucion de 31 de Agosto próximo pasado, Tucuman se puso de pié para resistir las invasiones que Derqui mandó lanzar sobre esta Provincia con fuerzas de Córdoba, Catamarca, Santiago y Salta, encabezada por D. Octaviano Navarro.

Pero, solo, aislado, sin recursos y sin armas, Tucuman fué presa de las hordas de Derqui y hoy ofrece el triste espectáculo de una Provincia completamente arrasada.

El triunfo de Navarro fue efímero como debió serlo. La batalla de Ceibal, cuyos detalles conocerá V. E., han puesto nuevamente de pié al partido de la libertad en Tucuman; y firme en sus principios, fiel á sus antecedentes y con la conciencia de no haber manchado sus pasadas glorias, grita cual otro Buenos Aires "Patria, Libertad!"

Interpretando, pues, el voto unánime de este pueblo, la honorable Sala de Representantes ha espedido la ley que es adjunta.

Y ya que V. E. ha consagrado sus servicios y su sangre al bien de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; ya que V. E. ha hecho comprender á los pueblos que merece la confianza y las simpatías de todos ellos, es menester agregar un sacrificio mas.

Profundamente agradecido, y seguro del pensamiento de la Provincia de Tucuman, él se permite esperar que V. E. aceptará el cargo que dicha ley le confiere.

Grato es al infrascrito ofrecer á V. E. las protestas de su alta consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE MARIA DEL CAMPO.

PRÓSPERO GARCIA.

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado la siguiente—

LEY.

Art. 1° Declaráse que han caducado de hecho y de derecho las autoridades de la Nacion.

2° La Provincia de Tucuman reasume su soberanía en la parte que estaba delegada á los Poderes Nacionales, quedando desde luego retirados los Diputados y Senadores que la representaban en el Congreso reunido en el Paraná.

3° Se autoriza al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso con arreglo á la Constitucion reformada, en el tiempo y lugar que él designe.

4° Miéntras se reune el Congreso Federal, de que habla el artículo anterior, se le confiere al espresado Brigadier General D. Bartolomé Mitre, las facultades correspondientes al Poder Ejecutivo Nacional, siendo responsable del uso que haga de ellas ante aquel.

5° La Honorable Sala dará opertunamente un manifiesto á las Provincias hermanas, espresando los motivos que la han impulsado á la presente sancion.

6° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Tucuman, á tres dias del mes de Enero de 1862.

JOSÉ POSSE.

Francisco J. del Corro.
Secretario.

Tucuman, Enero 5 de 1862.

Cúmplase la anterior honorable sancion: publíquese por bando con la debida solemnidad, comuníquese á quienes corresponda, imprímase y dése al Registro Oficial.

CAMPO.

PRÓSPERO GARCIA.

Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército

Cuartel General en Buenos Aires, Enero 26 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman D. José M. del Campo.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 5 del corriente, á que se sirve acompañar la ley espedida por

la H. Legislatura de esa provincia, declarando caducas las autoridades de la Nacion, retirando sus Diputados del Congreso refractario que existió en el Paraná, y encargando al infrascrito el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, miéntras se instale el nuevo Congreso para cuya convocatoria se le autoriza.

El infrascrito se ha impuesto con atencion de las importantes consideraciones en que entra V. E. con motivo de los sucesos que han traido una nueva situacion á la República Argentina, y deplora profundamente las desgracias que han pesado sobre la benemérita Provincia de Tucuman en consecuencia de las violencias cometidas por la administracion del Dr. Derqui. Las difíciles circunstancias cuya influencia ha pesado de una manera tan terrible sobre esa Provincia, hacen doblemente meritoria su decision por la gran causa de que fué siempre uno de los primeros campeones, y los esfuerzos que ha hecho para sustraerse al poder abusivo que le oprimia, cooperando al triunfo comun que buscó y halló en los campos del Ceibal su noble aliada la Provincia de Santiago del Estero.

Resta solo al infrascrito manifestar á V. E. que agradece altamente al pueblo tucumano la confianza con que se ha dignado favorecerle al conferirle el honroso encargo de reunir el nuevo Congreso invistiéndole entre tanto y hasta que dicha reunion se efectúe, de las facultades inherentes al Poder Ejecutivo Nacional; de las cuales protesta el infrascrito no usar sino en bien de la patria y únicamente en lo que fuese indispensable para hacer efectiva, lo mas pronto posible, la convocatoria de la asamblea que ha de organizar los poderes públicos que rijan á la Nacion en lo futuro; siempre que para el ejercicio de dichas facultades obtuviese el prévio asentimiento de la Provincia de Buenos Aires, á quién como gobernante suyo, está en el deber imprescindible de consultar al efecto.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOME MITRE.

CORRIENTES

Corrientes, Enero 9 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército, Brigadier D. Bartolomé Mitre. (1)

Me es altamente satisfactorio dirijirme á V. E. adjuntandole el decreto de mi Gobierno espedido en esta fecha, por el cual se declara solemnemente que la Provincia de Corrientes por la razon y el hecho de su ser político actual, creado por la gran revolucion que contra el pasado órden de cosas ha operado con el concurso de casi todos sus hijos, se encuentra plenamente adherida á la causa que Buenos Aires sostiene en defensa de la moral, de la justicia y de la libertad abiertamente combatidas por las caducas Autoridades Nacionales y sus partidarios, retirando en consecuencia del Congreso General los Senadores y Diputados que la representaban y confiriendo al mismo tiempo á V. E. todas aquellas facultades necesarias para que proceda á convocar á la brevedad posible un nuevo Congreso Nacional, en la conviccion de que todas las demas provincias de la República harán lo mismo para sacarla cuanto antes del estado de acefalía en que se encuentra, y sellar por un acto esplícito y autoritativo de sus Gobiernos la union de todas bajo la verdadera bandera de la Patria que se vé flamear en los principios sostenidos por la ilustre Buenos Aires.

La revolucion de Corrientes no ha podido tener, como en efecto no ha tenido, otro objeto que protestar contra el monstruoso sistema de gobierno, adoptado por los caducos poderes públicos de la Nacion y de esta Provincia, en abierta violacion de todas las prescripciones de nuestra Constitucion política, y aunque por causas independientes de la voluntad del Gobierno se ha retardado hasta esta fecha la solemne declaracion de este gran pensamiento y supremo deseo del Pueblo de Corrientes, él era conocido de V. E. aun ántes de efectuar ese pronunciamiento, por comunicaciones de los principales Gefes de la revolucion y de otras personas respetables del pais que tuvieron conocimiento de su preparacion y de sus propósitos. Posteriormente, despues de que dicho pronunciamiento obtuvo el triunfo que anhelaba y que le aseguraban desde su principio las calorosas simpatías del pueblo y la justicia de su causa, escribí á V. E. particularmente asegurándole que la revolucion unia á Corrientes con Buenos Aires en la defensa de los santos principios que habian puesto sus invencibles armas en sus manos; y que tan luego como quedasen llenadas ciertas disposiciones previas é indispensables adoptadas por el Gobierno provisorio, haria la declaracion Oficial de sus principios políticos con referencia á la cuestion Nacional.

(1) Contestada en términos análogos á la del Gobierno de Córdoba.

Hoy que el gobierno se encuentra mas desembarazado en su marcha, comprendiendo la premiosa necesidad que los intereses de la República y de esta Provincia tienen de que se adopten las resoluciones contenidas en el espresado Decreto Gubernativo, ha procedido á dictarlas sin esperar la instalacion de la Legislatura que aun demorará algunos dias, seguro de que ella, emanacion del pueblo soberano, las aprobará con entusiasmo como la mas verdadera y mas pronunciada voluntad de sus comitentes.

Con este motivo cumplo con el grato deber de felicitar á V. E. por la merecida confianza que este pueblo generoso deposita en su persona al conferirle por su parte el importante encargo de dirijir la delicada obra de la reorganizacion de las Autoridades Nacionales por medio de la convocacion de un Congreso General, siendo esta felicitacion tanto mas sincera y merecida, cuanto son valiosos los numerosos servicios que V. E. ha rendido á la Patria salvándola con el auxilio de su inteligencia y de su brazo de un porvenir horrible y vergonzoso.

La prudencia, el alto patriotismo, y la fé ardiente con que V. E. ha preparado y obtenido los prodijiosos triunfos de nuestra gran causa, le hacen la persona mas digna en la República de la confianza de los pueblos para encomendar á V. E. la terminacion de tan vastos trabajos, dirijiendo la difícil tarea de dar á la Nacion Argentina las autoridades que representen y presidan sus futuros destinos.

Yo tengo la mas satisfactoria y legítima esperanza de que el genio de V. E. y la proteccion santa de la Providencia Divina que jamas abandona á la virtud en las grandes situaciones de la vida, aseguran á la Patria el acierto de sus actos y la consecucion del grande objeto que se propone.

Esperimento una grande satisfaccion al dirigirme á V. E. comunicándole la disposicion referida, y con los nobles sentimientos que dejo manifestados, ofrezco á V. E., las seguridades de mi mas alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ PAMPIN.

WENCESLAO D. COLODRERO.

J. E. TORRENT.

El Gobierno provisorio de la Provincia:

Considerando: 1.° Que el cambio administrativo operado en la Provincia ha tenido por principal objeto protestar con las armas contra los delitos públicos cometidos por los caducos Poderes

Nacionales en varios pueblos de la República y contra la guerra injusta y anti-constitucional declarada á nuestra hermana la Provincia de Buenos Aires para garantir la impunidad de todos ellos: 2.° Que la Provincia de Corrientes hallandose en el pleno goce de sus libertades debe cuanto ántes declarar solemnemente que hace suya la causa de Buenos Aires, como que es la causa de los principios, de las instituciones, de la civilizacion y del progreso y es la misma que Corrientes ha sostenido y sellado con generosos sacrificios en épocas de gloriosa memoria: 3.° Que siendo Corrientes el pueblo que ha consumido su sangre y sus tesoros para combatir la tiranía y el despotismo, debe ser tambien el primer soldado á vanguardia para destruir los restos del elemento bárbaro que aun quedan en el suelo argentino, defendiendo y sosteniendo por todos los medios á su alcance el principio de moralidad y civilizacion que las armas de Buenos Aires y otras Provincias llevan hoy triunfante á todos los ámbitos de la República; 4.° Que para no desmentir tan heroicos antecedentes es necesario que cuanto ántes se haga conocer el sentimiento y voluntad de la mayoría de sus habitantes espresada por medio del P. E. de la Provincia en ausencia de la H. C. L. Provincial que aun no se halla instalada: 5.° Que habiendo declarado la Provincia caducos de hecho y de derecho los poderes públicos que gobernaban la Nacion, han cesado tambien en su mandato los Senadores y Diputados en el Congreso General; 6.° Que encontrandose la Nacion sin autoridades que la representen y rijan en los momentos solemnes que atraviesa es indispensable remediar tan grave acefalía constituyendo provisoriamente una autoridad general al solo efecto de encargarla de dirijir y realizar la convocacion de un nuevo Congreso Nacional que establezca los medios de reconstruir los poderes generales de la República con sujecion á las prescripciones de la Constitucion reformada, acuerda y

DECRETA.

Art. 1.° Declárase que la Provincia de Corrientes se encuentre adherida por la razon y el hecho de su ser político á los principios proclamados y sostenidos gloriosamente por la Provincia de Buenos Aires, y obligada á apoyarlos y defenderlos con todo su poder.

2.° Quedan en consecuencia retirados del caduco Congreso Nacional los Senadores y Diputados que representaban en él á la Provincia.

3.° Confiérese al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército Brigadier D. Bartolomé Mitre, las facultades necesarias para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso Nacional bajo la base de la Constitucion reform ada.

4.° Elevése el presesente decreto con la nota acordada al exá-

men y aprobacion de la H. C. L. tan luego como se encuentre instalada.

5.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese por bando y dése al R. O.

Corrientes, Enero 9 de 1862.

PAMPIN.

JUAN E. TORRENT.

WENCESLAO D. COLODRERO.

Corrientes, Febrero 21 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército, Brigadier D. Bartolomé Mitre.

Tengo el honor de comunicar á V. E. la resolucion de la H. C. L., que va adjunta en copia legalizada, por la que se ha aprobado completamente el decreto de mi Gobierno de fecha 9 de Enero último, en que se confirió á V. E. la autorizacion suficiente para hacer efectiva la reunion de un Congreso Nacional y reorganizar las autoridades generales de la República, agregando la espresada resolucion, la facultad que se confiere á V. E. por parte de esta Provincia para mantener las relaciones esteriores de la Nacion.

Al Comunicar á V. E. esta soberana resolucion de la Honorable Cámara, muy grato me es felicitarle por esta nueva prueba de alta confianza que recibe de la Provincia de Corrientes, y que tan justamente merece.

Complázcome así mismo en reiterar á V. E., la sincera protesta de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSE PAMPIN.

J. E .TORRENT.

LEY.

Los Representantes de la Provincia reunidos en Congreso General, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.° Elévase al rango de Ley de la Provincia el decreto gubernativo de 9 de Enero del presente año en todos sus artículos: en cuyo decreto se confiere al Exmo. Sr. Gobernador de la Provin-

cia de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre, las facultades necesarias para convocar y hacer efectiva la reunion de un Congreso Nacional bajo la base de la Constitucion reformada.

2.° Confiérese igualmente al espresado Brigadier D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia hermana de Buenos Aires las facultades suficientes para desempeñar las relaciones esteriores de la Nacion Argentina por parte de la Provincia de Corrientes.

3.° La facultad conferida en el artículo anterior, solo durará el tiempo de acefalía y estado anormal en que permanezca la República y hasta que queden organizados y reinstalados los poderes Nacionales conforme á la ley.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sala de Sesiones, Corrientes Febrero 20 de 1862.

PEDRO IGARZABAL.
Presidente.

Gonzalo Figueroa.
Secretario.

Corrientes, Febrero 21 de 1862.

Cúmplase la presente sancion, publíquese y dése al R. O.

PAMPIN.

Juan E. Torrent.

Está conforme—
Gonzalo Figueroa.
Oficial Mayor.

El Gobernador de la Provincia de } Buenos Aires, Marzo 1° de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 21 del corriente con la ley adjunta por la que se ha aprobado el decreto de ese Gobierno, fecha 9 del próximo Enero, en que autorizaba al abajo firmado á convocar un Congrese Nacional, agregando á la espresada autorizacion la facultad que se le confiere para mantener las Relaciones Esteriores por parte de esa Provincia.

Es un deber para el que suscribe reiterar á V. E. su agradecimiento por la confianza que ha merecido á la Provincia de Corrientes á la vez que por los conceptos de la nota en que se lo participa V. E. y con este motivo reproduce en un todo su comunicacion an-

terior en que acusaba recibo al mencionado decreto y nota en que era adjuntado.

Como hacia presente, el abajo firmado á V. E. en la nota referida, en oportunidad contestará acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular tan luego como la de Buenos Aires á cuya Lejislatura se ha dirijido sobre el mismo punto lo faculte para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOMÉ MITRE.

ENTRE-RIOS

El Gobierno de Entre-Rios.

Uruguay, 28 de Enero de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Tengo el honor de comunicar á V. E. en cópias legalizadas la autorizacion de la Cámara Legislativa de la Provincia al Poder Ejecutivo, para facultar á V. E. á efecto de que convoque é instale el Congreso Legislativo Nacional con arreglo á la Constitucion reformada y del decreto dictado en consecuencia invistiéndolo á V. E. de esa alta facultad.

La terminante declaracion de paz entre esa Provincia y la de Entre-Rios, y seguridades espresadas en la nota de V. E., fecha 24, han dado á este Gobierno la oportunidad que deseaba de honrar á V. E. con esa facultad, cuya conveniente ejecucion debe salvar y restablecer á la República de la grave crísis porque ha atravesado.

La Provincia de Entre Rios tranquila, unida y feliz en el goce de sus derechos é instituciones, no aspira sinó á su conservacion, y á reunirse cuanto ántes á sus hermanas en la forma de la Constitucion que ha jurado y aceptado.

Cuidadosa de la paz con sus hermanas, no escusará esfuerzos para evitar toda mala inteligencia. Armada solo por el recelo de ser agredida, se apresura con el paso que da á comprobar, que ninguna intencion reaccionaria alienta, cuando se creyó obligada á apelar al patriotismo acreditado de sus hijos solo para defenderse; y de que ha ansiado el momento de entregarse á las tareas bienhechoras de la paz que se esforzará en cultivar con vigilante y delicado empeño.

Al felicitar á V. E. por el honor que se le confiere, hace votos el infrascrito por que el éxito mas benéfico á los intereses de la Nacion, le atribuya la gloria del patriótico desempeño de la augusta mision que le cabe.

Saluda á V. E. con toda consideracion.

JUSTO J. DE URQUIZA.

José Dominguez.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios.

DECRETA

Art. 1° Autorízase al P. E. para que una vez que se hayan producido hechos que restablezcan la confianza en la paz, faculte al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre, á efecto de que convoque é instale el Congreso Lejislativo con arreglo á la Constitucion reformada.

Sala de Sesiones, Uruguay Enero 22 de 1862.

URDINARRAIN-

Justo C. de Urquiza.
Secretario.

Está conforme.

Julio Victorica.
Oficial primero.

Uruguay, Enero 28 de 1862.

El Capitan General Gobernador de la Provincia.

En uso de la autorizacion espedida por la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia con fecha 22 del corriente; y considerando:

Que corresponde á los antecedentes de la Provincia de Entre-Rios, á sus intereses y á sus derechos, hacer de su parte cuanto sea necesario para que la pronta reorganizacion de los poderes nacionales restablezca el imperio de la ley que garanta con la paz y preciosos beneficios para los pueblos, la integridad constituida de la Nacion.

Que la declaraciones hechas por el Gobernador de Buenos Aires, aseguran la paz entre ambas provincias y la guarda á las prerrogativas y derechos de la de Entre-Rios.

DECRETA

Art. 1° Facúltase al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre, para que á la brevedad posible proceda á la convocacion é instalacion del Congreso Legislativo Nacional con arreglo á la Constitucion reformada.

Art. 2° Comuníquese con la nota acordada, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Luis J. de la Peña—JoseM. Dominguez.

Está corforme—

Julio Victorica.
Oficial primero.

El Gobernador de la Provincia de——

Buenos Aires, Enero 30 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Rios Capitan General D. Justo José de Urquiza.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 28 del corriente á que se sirve adjuntar la autorizacion conferida á V. E. por la Honorable Legislatura de esa Provincia y el decreto espedído en consecuencia de dicha autorizacion, por la cual se inviste al infrascrito de las facultades suficientes para convocar é instalar el nuevo Congreso Nacional Legislativo, con arreglo á la Constitucion reformada.

El infrascrito agradece debidamente, en nombre del pueblo de Buenos Aires, la alta confianza que han tenido á bien depositar en su Gobierno el de V. E. y la benemérita Provincia de Entre Rios, ante la cual protesta no usar de la autorizacion con que se le honra, sinó en la manera que fuese mas conveniente á los altos intereses de la República y á la mas pronta convocatoria del Congreso que es una necesidad urgentísima de la situacion; siempre que para ello obtuviese el prévio asentimiento de la Provincia de Buenos Aires, á cuya Legislatura está en el deber de consultar al efecto, como ya ha tenido el honor de manifestarlo á las Provincias que anteriormente le han encomendado el honroso cargo á que se refiere la nota de V. E.

Aceptando, como debe, la sinceridad de las esplicaciones de V. E. sobre la actitud armada que habia asumido el Entre Rios, y confiando en la seguridad dada por V. E. de su inmediato desarme, el infrascrito saluda á V. E. con su mas distinguida consideracion.

BARTOLOMÉ MITRE.

LA RIOJA

CIRCULAR N.° 1.

El Gobierno de la Provincia.

Rioja, Enero 28 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Despues de haber cruzado esta Provincia y mi Gobierno una situacion la mas aflijente, contradictoria á los sentimientos del pueblo y del infrascrito, soportando en esta Capital y en todos los departamentos de campaña, la pesada como gravosa carga de un poder militar armado que se aprestaba bélicamente á emprender una cruzada que el pueblo á una sola voz con el Gobierno, reprobaba y condenaba, no porque se agotaran sus débiles recursos, sino porque se le colocaba en la cruel posicion de tener que sostenerla contra su mismo honor, libertad y garantias, y cuando ya mi Gobierno no podia dilatar por mas tiempo una solucion honrosa para el pais y digna tambien para el infrascrito, sin que no se constituyera solidario y único responsable de los graves males á que indudablemente hubiera sujetado á la Provincia la prolongacion de un tal órden de cosas, y no habiendo sido posible en tan penosas circunstancias reunir la Honorable Sala Legislativa para que la afianzára, el infrascrito con fecha de ayer ha espedido el decreto que me honro en adjuntar, por el que se impondrá V. E. que la Provincia de la Rioja, que hace mucho tiempo á que de hecho está en paz con el gran pueblo de Buenos Aires, hoy, libre del poder militar armado que tan enormemente gravitaba sobre ella, debido á la popular aclamacion del patriótico programa de Buenos Aires, el Gobierno de la Rioja, correspondiendo á las vistas y conveniencias de sus compatriotas y del honor del pais, lo declara de derecho.

En esta virtud, el Gobierno de la Rioja espera que tan plausible resultado obtenido en pró de los intereses jenerales de la República, á que la ilustrada política del Gobierno de V. E. ha sabido adherir á todos los pueblos Arjentinos, colocándolos en la altura á que han aspirado, y que solo la opresion pudo detener su desarrollo, se penetrará de la vital necesidad que, por el legítimo interes de conservar la dignidad de ellos, hay de estrechar entre sí relaciones sinceras que propendan á uniformar las vistas mas convenientes para la creacion de los poderes nacionales que deban asegurar para siempre bajo bases sólidas y arregladas á las instituciones creadas por la Constitucion Nacional reformada vijente, el porvenir á que tan

acreedores se han hecho, despues de sacudir el yugo que la opresion del caudillaje les impusiera.

Aprovechando esta oportunidad para felicitar al Gobierno de V. E. por el feliz desenlace de los sucesos de la de mi mando, que desde luego entra á robustecer mas y mas el gran programa político que ha sido la enseña de la benemérita Provincia de V. E., el infrascrito se complace en asegurar al Gobierno y pueblo de Buenos Aires de la manera mas solemne, las consideraciones de su mas sincera adhesion y alto aprecio.

Dios guarde á V. E.

DOMINGO A. VILLAFAÑE.

De órden de S. E.

Luis Brac.
Oficial Mayor.

Rioja, Enero 28 de 1862.

El Gobierno de la Provincia.

Considerando:—1° Que es ya de notoriedad pública el hecho de haberse estinguido el Gobierno General de la República, por el abandono que el Dr. D. Santiago Derqui ha hecho del alto puesto de Presidente de la Nacion Argentina, y posteriormente por la separacion del Gobierno General del Sr. Vice-Presidente de la República, Brigadier D. Juan Esteban Pedernera que desempeñaba las funciones del Poder Ejecutivo Nacional, dejando así en completa disolucion y acefalía los altos Poderes Nacionales.

2° Que una situacion semejante reclama urgentemente una resolucion oportuna por parte de los pueblos confederados que han delegado parte de su soberanía local, en los poderes organizados de la Nacion, que remedie la acefalía de la Administracion General, defina la verdadera personalidad política de los estados y determine las autoridades que deben rejir en las respectivas localidades, los intereses y derechos confiados ántes al Gobierno General.

3° Que por el hecho de haberse estinguido los poderes de la Nacion, vuelve á cada provincia el uso y ejercicio de la parte de soberanía delegada en ellos.

4° Que la Provincia de Entre-Rios, que ha sido una de las que han sostenido por los medios á su alcance las referidadas autoridades nacionales, en fuerza de consideraciones idénticas á las precedentes, acaba de reasumir solemnemente la plenitud de su soberanía provincial, como consta de la ley de 1° de Diciembre del año pasado, que se encuentra publicada en los diarios oficiales de aquel Estado.

5° Que aun cuando el acto de reasumir una provincia confederada su soberanía íntegra debe ser objeto de una ley especial de la respectiva Lejislatura, que en el presente caso no hace el Gobierno ninguna innovacion arbitraria, sinó que se limita á reconocer un

hecho existente que no puede ser desatentido ni alterado por la Representacion misma, quien tampoco no puede hacer otra cosa que aceptarlo como consumado.

6° Que debiendo procederse á la integracion de la R. P. en la parte que le toca, no es posible por el momento someter á su consideracion tan importante asunto, siendo al mismo tiempo de imprescindible necesidad tomar una pronta y conveniente resolucion, libre como está la Provincia de la presion de un poder militar armado que gravitaba sobre la situacion.

DECRETA

Art. 1° Declárase caducos de hecho y de derecho los poderes públicos de la Nacion, y la Provincia de la Rioja en posesion plena de su soberanía.

2° Todas las oficinas nacionales existentes en la Provincia y en especial la Administracion de Correos, quedan sujetas á la jurisdiccion del Gobierno Local—y serán rejidas por él, hasta la reorganizacion de los Poderes Nacionales.

3° El Gobierno, de acuerdo con la Lejislatura, resolverá oportunamente sobre el modo de promover con arreglo á la Constitucion reformada vijente, la creacion de las autoridades para la República entendiéndose al efecto, con los Gobiernos de las demas provincias hermanas.

4° El Gobierno declara que la Provincia de la Rioja, se encuentra de hecho y de derecho en paz con la Provincia de Buenos Aires, como lo ha estado hasta aquí, con todas las demas dela República.

5° Queda encargado, mientras se reune el Congreso Nacional, de representar y llevar las Relaciones Esteriores, convocar un nuevo Congreso Nacional para el dia y en el punto que juzgue conveniente, á fin de hacer efectiva la reorganizacion del pais, el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejérc to D. Bartolomé Mitre .

6° Elévese el presente decreto en primera oportunidad á la H. C. L., para su soberana aprobacion.

7° Comuníquese, publíquese en la forma mas solemne, y archívese.

DOMINGO A. VILLAFAÑE.

De órden de S. E.

Luis Brac.

Oficial Mayor.

Es cópia—

Luis Brac.

Oficial Mayor.

CIRCULAR N.° 2.

El Gobierno de la }
Provincia de la }

Rioja, Enero 28 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador propietario de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General de su Ejército D. Bartolomé Mitre.

Altamente honroso le es al infrascrito dirijirse á V. E. adjuntando en copia impresa y debidamente autorizada el decreto que con fecha de este dia ha espedido el infrascrito, por el que V. E. se instruirá de que las grandes dificultades que obstaban para que la Provincia de la Rioja, declaráse ante la faz de los pueblos Argentinos y ante V. E. por el órgano de mi Gobierno, sus verdaderos sentimientos y que en tiempos harto borrascosos no supo desmentir, han sido zanjadas satisfactoriamente para la causa de la libertad á que siempre ha aspirado tanto; y que ni la influencia de una tenaz opresion, ni los sacrificios que le han impuesto le han hecho declinar.

El Gobierno y la provincia de la Rioja, Sr. General, hace tiempo á que están de hecho en paz con la provincia de Buenos Aires, y al haber el infrascrito espedido el decreto precitado con las solemnes declaraciones que contiene, y que son la espresion mas jenuina de las convicciones de mis compatriotas y del Gobierno, no ha hecho mas que aprobar de derecho un hecho existente. Por desgracia, Sr. General, los jérmenes fecundos de destruccion con que cuenta esta provincia que la han esplotado hasta mas allá de sus propias facultades, ha pesado sobre ella la presion de un poder militar armado que le sacrificaba sin descanso, y que por el derecho de propia conservacion, tenia que permanecer impasible para asegurar para mas tarde el mejor éxito de sus esperanzas, han retardado hasta el dia de hoy, el gran acontecimiento que comunico á V. E.

Por el artículo 5.° del decreto de este Gobierno, la provincia de la Rioja encarga á V. E., miéntras se reune el Congreso Nacional, para representar y llevar las relaciones esteriores, convocar un nuevo Congreso Nacional para el dia y en el punto que V. E. juzgue por conveniente á fin de hacer efectiva la reorganizacion del pais.

La persona de V. E. ofrece tal confianza y garantías para el alto encargo con que le ha investido la provincia que presido, que no vacila en asegurar desde luego que las virtudes cívicas de V. E. sabrán completar la grandiosa obra á que ha dado principio.

El Gobierno de la Rioja tambien descansa, Sr. General, en la ilustracion de V. E., puesto que comprende cuanto importan los esfuerzos que sin descanso ha prodigado V. E. á la causa de las verdaderas instituciones, y al significárselo á V E. así, de la manera

mas solemne, le es muy satisfactorio protestarle las consideraciones de su mas sincera estimacion y alto aprecio.

Dios guarde á V. E.

DOMINGO A VILLAFAÑE.

De órden de S. E.

Luis Brac.
Oficial Mayor.

NOTA. Se acompañó un decreto igual al que se adjuntó en la circular núm. 1.

El Gobernador de la Provincia de——

Buenos Aires, Marzo 6 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja D. Domingo Villafañe.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 28 del pasado Enero y decreto adjunto en que se le autoriza para convocar un Congreso Nacional y mantener las Relaciones Esteriores.

Muy vivamente agradece el abajo firmado la confianza depositada en su persona por parte de la Provincia del mando de V. E., y se complace en asegurarle que en ningun caso hará uso de las facultades contenidas en esa autorizacion sinó para el propio bien de ella, y procurará por todos los medios á su alcance acelerar en lo posible la reorganizacion de los Poderes Nacionales, á fin de que, reunido el Congreso Argentino en paz y libertad, forme parte de él esa Provincia, concurriendo con sus legítimos Representantes á hacer uso de los derechos y prerogativas que por la Constitucion le corresponden.

En oportunidad tendrá el honor el abajo firmado de contestar á V. E. acerca de los términos en que acepta el cargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias, que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires, á cuya Legislatura se ha dirijido sobre el mismo punto, le autorice convenientemente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOMÉ MITRE.

SAN JUAN

El Gobierno de la Provincia de

San Juan, Enero 31 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador y General en Gefe del Ejército de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

El infrascrito Gobernador de la Provincia de San Juan tiene el honor de acompañar á V. E. copia legalizada de la ley que con fecha 25 del que espira ha sancionado la Honorable Cámara Lejislativa y demas piezas referentes, autorizando á V. E. para ejercer provisoriamente las funciones del Ejecutivo Nacional hasta la convocacion del Congreso que entra en esas mismas facultades, segun los términos de la espresada ley.

La Lejislatura de San Juan ha comprendido que no podia continuar por mas tiempo en acefalía el Gobierno Nacional sin poner en riesgo la existencia del Estado, no creyéndose al reasumir su soberanía, desligada esta Provincia de los vínculos que la unen á las demas en cuerpo de nacion; pues la guerra emprendida por la Provincia de Buenos Aires y tan calorosamente apoyada por los pueblos, tenia precisamente por objeto traer al Gobierno Nacional al respeto y observancia de la Constitucion que era el instrumento de esa union.

Igualmente ha creido la Legislatura de San Juan que al constituir un gobierno provisorio, debia hacerlo con todas las facultades inherentes al Podet Ejecutivo, de manera que pueda proveer á todas las emergencias sobrevinientes. Todo otro temperamento habria sido introducir innovaciones no esperimentadas en el régimen de la República ó esponerla á dificultades y fluctuaciones perjudiciales; y si la conveniencia pública aconsejaba este proceder, la confianza que inspira al pueblo la persona de V. E. habria inclinado los ánimos en el mismo sentido, creyendo que en situaciones tan anormales como las que atravesamos, mucho es permitido dejar á la discrecion de aquellos cuyos honorables antecedentes, sirven de garantía del recto uso que habrán de hacer de las facultades que se les confieren.

El infrascrito al llenar tan grato deber, se permite reunir sus votos al de la Lejislatura, para que V. E. acepte el honroso encargo de restablecer los Poderes Públicos, y hacer entrar á la República despues de tan general desquicio, en el órden regular que despues de tantas conmociones exijen imperiosamente los intereses mas vitales del pais.

Dios guarde á V. E.

D. F. SARMIENTO.

VALENTIN VIDELA—RUPERTO GODOY.

El Gobierno de la }
Provincia de }

San Juan, Enero 18 de 1862.

A la Honorable Cámara Legislativa.

Habiendo terminado la violenta situacion que habia creado á la provincia la desaparicion de los restos de todas las pasadas tiranías, merced á la vigorosa resistencia del pueblo, y á la proximidad de las armas que Buenos Aires enviaba en ausilio de los oprimidos, el primer uso que debemos hacer de la reconquistada libertad es estrechar los vínculos que nos unen á todos los pueblos argentinos en un cuerpo de Nacion. Costaria creer sinó fuese ya un hecho conquistado para la historia, que la Provincia de Buenos Aires que por tantos títulos fué siempre el núcleo de la República, haya tenido que derramar sus tesoros y su sangre para hacerse admitir en el Congreso de su propio pais, como que San Juan haya pasado por el tormento durante diez años, á causa de su adhesion á la Provincia cuna de la independencia, y la espresion mas alta por sus antecedentes históricos, y su situacion jeográfica de la civilizacion, la riqueza y valor de la República Arjentina.

Los obstáculos que se oponian á la union de los pueblos, han sido allanados por la fuerza de las armas y la decision de los pueblos, destruyendo el simulacro de Poderes Nacionales, que tan innoble recuerdo de arbitrariedad y violencia han dejado.

El objeto de la guerra está cumplido y los pueblos en su mayor parte en libertad de hacer efectiva la Constitucion Nacional.

Falta empero un Poder Ejecutivo Nacional que provea á sus necesidades mas urjentes como á su seguridad interna, y represente su nombre en las relaciones con los estados. Falta en fin, quien convoque el Congreso y ponga en ejecucion las prescripciones Constitucionales hasta elejir el Presidente de la República—Por los documentos que han visto la luz pública os informareis como un número considerable de Provincias, suficiente ya por el de Diputados que tienen derecho de mandar al Congreso para constituir mayoría, han provisto á la emerjencia desconociendo los Poderes Nacionales derrocados ya, encargando de mantener las relaciones exteriores, defender el territorio, asegurar la tranquilidad pública por el mando de la fuerza armada, y convocar el Congreso, al general en gefe del ejército y gobernador de Buenos Aires. El voto de San Juan es presado por sus representantes no puede hacerse esperar para reconstruir los poderes públicos, ni es materia de eleccion la persona y la influencia que ha de encargarse de esta tarea.

No: si la victoria no hubiese creado de hecho ese poder que solo necesita la lejitimacion que le dan los votos de los pueblos libertados por el esfuerzo de sus armas; si las declaraciones de las Legislaturas de las demas provincias no hubiesen ya dado sancion á ese sentimiento comun, la provincia de San Juan, la Legislatura disuelta y

casi ahogada en sangre por Juan Saá de odiosa memoria, habria proclamado como su voluntad y su simpatía provincial, confiar la reconstruccion de la República al que emprendió revindicar los derechos de los pueblos y vengar los agravios de San Juan.

Esto lo presiente todo argentino, porque está en la naturaleza de las cosas, porque es el efecto deseado de causas de todos conocidas. Estos objetos los llena el proyecto de ley que tengo el honor de presentar á vuestra aprobacion recomendando su urgente despacho, por cuanto su sancion completará el número requerido de adhesion de las Legislaturas Provinciales para instalar el Poder Ejecutivo Provisorio de la República, á fin de que mantenga incólume la union de los pueblos en un cuerpo de Nacion, y pueda convocar el Congreso, y hacer efectivas las leyes que proveen los medios de reconstruir todos los otros poderes públicos.

Llenado por nuestra parte este deber premioso para con los otros pueblos argentinos y para con el nombre que llevamos como Nacion, el Gobierno Interino de la Provincia que habeis creado como espresion de la revindicacion de los derechos porque habeis luchado sin tregua diez años, se consagrará á proponeros medios urgentes de un órden interior y reclamados por los intereses mas vitales de la provincia.

Dios guarde á V. H.

DOMINGO F. SARMIENTO.

VALENTIN VIDELA.

SANTIAGO S. CORTINAS.

Es copia—

Manuel A. Durand.

Oficial Mayor.

El Presidente la H. C. L. de—

San Juan, 27 de Enero de 1862.

Al P. E. de la Provincia.

Ocupada la Honorable Cámara de conocer y resolver sobre el proyecto de ley que el P. E. tuvo á bien ofrecer á su consideracion con nota de 18 del corriente, le ha aceptado con las modificaciones que encontrará V. E. en la ley adjunta; espresando ademas la Cámara su voluntad y las razones que han influido en su consideracion, para aceptar aquel proyecto, en el manifiesto que orijinal y firmado por los Sres. Representantes adjunto á V. E.

RUPERTO GODOY.

José M. del Carril.

Diputado Pro-Secretario.

Es copia—

Manuel A. Durand.

Oficial Mayor.

MANIFIESTO

DE LA LEGISLATURA DE SAN JUAN A LAS DEMAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA.

La nueva situacion en que felizmente se encuentra la provincia exije de sus representantes un acto estraordinario en el ejercicio de sus funciones lejislativas.

Al ejecutarlo, la Cámara siente, esta vez como nunca, el eminentísimo honor que le cabe de ser el órgano legal para manifestar esa situacion, presentando ante los demas pueblos argentinos, los sentimientos, la voluntad y los anhelos que en la actualidad inspiran al que representa.

Los antecedentes de la provincia de San Juan son bastante notorios: este pueblo tiene una historia aparte, especialmente en la época que concluye.

Sin embargo, al propósito de la cámara, cuadra bosquejar hoy un lijero resúmen de aquellos antecedentes, para que se vea mejor la condicion á que se hallaba reducida la individualidad de una provincia confederada.

Sin duda porque el espíritu público se habia anticipado en San Juan al pronunciamiento personal del general Urquiza en 1851; sin duda porque el nobilísimo sentimiento de libertad era aquí totalmente desnudo de las razones de conveniencia individual, ú otras de ese género, que allá determinaron ese pronunciamiento; el vencedor de Caseros, aun antes de ser Director Provisorio empezó á repeler el sentimiento Sanjuanino, posponiendo tenazmente todo un pueblo á un hombre, á uno de los servidores de Rosas; y condenando irremisiblemente á la provincia para el porvenir ante el poder, poco moral que sucedió á aquella tiranía ejemplar.

Como primer fruto de su patriotismo, San Juan recibió en 52, inmediatamente despues del acuerdo de San Nicolas, al mismo tiempo que Buenos Aires admirado, sorprendido, veia sus libertades ahogadas bajo la planta de un ejército; precisamente entonces sufria San Juan una invasion vandálica, la primera de la época, para entregar la provincia maniatada, bajo una nueva especie de terror, á merced sin término de aquel hombre del antiguo réjimen.

Desde entónces y especialmente desde que la poderosa Buenos Aires rescató su libertad provincial; desde entónces empieza á hacerse notable esa lucha tenaz llena de magnanimidad en que San Juan y sus hombres, sin tregua, sin amilanarse por la desigualdad de medios, sin decaer por los contrastes sufridos y ciertos de antemano, se han debatido durante diez años por salir de la opresion.

Desde entónces data tambien la serie de persecuciones é iniquidades con que aquel Poder ha resistido la libertad de un pueblo hasta tocar en los últimos grados del furor y la barbarie, pues cuando la cabala ruin, cuando la cínica desverguenza de sus abusos no bas-

taban á contener oficialmente los logros que se le hacian, sin salir del terreno de sus propias leyes, todavía habia en él suficiente crueldad, suficiente barbarie para ordenar friamente una invasion devastadora, para imponer un nuevo amo, concitando las chusmas á propósito y dándoles la provincia en presa de su voracidad.

Desde entónces, la débil y remota San Juan, ha sido el teatro ensangrentado en que el Poder Jeneral, creado bajo la voluntad de un caudillo, ha estado resolviendo, por esos medios indignos, crueles bárbaros, todas las dificultades, todas las cuestiones que ha orijinado una Constitucion dada de aquella manera; y cada dificultad así salvada, cada cuestion resuelta, era un paso andado en el camino retrógrado de allanar las libertades, escritas únicamente, y de restablecer el antiguo réjimen con sus hombres, sus vicios, sus maldades, su tiranía y su sangre.

Así fué como se decretó sijilosamente, sin razon ni pretesto alguno, la guerra civil contra San Juan, al dia siguiente de Caseros. Así fué como se atropelló su Lejislatura en el mismo año, y en el 54, por Benavides; en 57, por Molinas; en 58, por Derqui; en 60, por Saá, representantes todos del Poder Jeneral, y pretestando propender al fiel cumplimiento de la Constitucion Federal.

Para maniatar á San Juan, donde se reproducia la misma lucha que habia triunfado en Buenos Aires, se crearon las circunscripciones militares, esas cadenas de hierro estendidas por todo el cuerpo arjentino, para oprimir mejor y contener hasta el menor aliento de libertad.

Para borrar hasta la idea de soberanía Provincial, el Poder Jeneral lanzó sus intervenciones armadas sobre San Juan con ese carácter destrozador, vandálico, increible, cuyos escesos, aprogramados desde allá, han dado á la Provincia la espectabilidad del martirio ante las demas hermanas y aun hasta los paises estranjeros.

En ese plan maldito de opresion y de esterminio ¿que le han valído á San Juan su Constitucion, ni la que consagraba la existencia libre y el progreso de la ilustre Nacion Argentina?

Hoy es la primera vez que puede decirse libremente: hoy recien puede el pueblo de San Juan desvelar su suerte. Encadenada, destrozada, incendiada, sirviendo de escabel para que el vicio y la perversidad subiese en un momento nefasto á presidir los destinos de los pueblos, el de San Juan se levanta hoy con la verdad de su historia, con la autoridad de su martirio, y, á la faz de sus hermanas de la Gran Nacion de Sud América, esclama:

"En diez años consecutivos la Provincia confederada de San Juan no ha merecido del Gobierno Jeneral sinó injusticia y persecucion, tiranía y desgracias, lágrimas, sangre, ruinas; lágrimas de cautiverio, sangre de sus hijos, ruina de esterminio."

Si: ruinas, aniquilamiento total era la suerte de San Juan; pues cuando ahogada últimamente, al espirar bajo Virasoro, la necesidad de su existencia la impelió á romper el vil dogal, y pudo libre yjui-

ciosamente darse un Gobierno propio, el General concitó sus tártaros les señaló á San Juan, y para mayor aliciente, les prometió la impunidad y los honores en recompensa; y los tártaros, despues de asesinar en masa á los rendidos en una lucha que no esperaban, despues de decapitar la soberanía del pueblo en la persona del manso y dignísimo representante de sus jenerosos sentimientos, todavía asentaron los reales de sus hordas por cuarenta dias, para mejor completar la obra de saco, de sangre, de esterminio, que el gobierno maldito de un Derqui les habia encomendado.

Si la conservacion de la existencia es un derecho inalienable en los pueblos como en el hombre; si lo es su bien estar y su progreso, con ese derecho vital y ante los horrores de que ha sido víctima, el pueblo de San Juan pudiera muy bien decir que ningun vínculo lo ha ligado al gobierno que fué su constante tirano, su verdugo, su asesino, pues todos los rompió su opresion, su lanza y su puñal.

Pero no: la Provincia de San Juan se ufana de haber conservado, al traves de su martirio, los nobles sentimientos de su patriotismo, sus principios y sus tendencias. Si bien detesta y abomina el abuso horrendo que se ha hecho de la ley y del Poder, ella ama la ley como un vínculo de fraternidad como un medio de libertad, como una promesa de engrandecimiento, y anhela que el Poder que rije los pueblos se regularice para conducirlos positivamente á esos fines deseados.

El Gobierno de hecho que, bajo la influencia directa de Urquiza, reemplazó al miserable que Saá impuso á San Juan, ha huido despavorido ante la resistencia del cadáver que aquel asesinó y que él despojaba en sus fúnebres restos.

El Gobierno Jeneral ha desaparecido tambien ante la resistencia triunfante de Buenos Aires, que quiso enrostrar digna y virilmente sus avances, escribiendo en sus pendones la causa de San Juan, y ante el sentimiento repulsivo de todos hácia la profunda y demente inmoralidad de aquel gobierno.

Sin violencias, sin estrépito siquiera, el pueblo evocó el Gobierno legal suspendido desde la matanza de Saá en el Pocito; y la libertad toca al fin las puertas de esta infortunada provincia, sin que, como otra vez, oscurezcan su horizonte el foco de iniquidades del Gobierno del Paraná, ni las turbas famélicas de los canes á quienes encargaba la justicia del deguello y el órden de la tumba.

En esta situacion en que la provincia se encuentra de hecho en posesion de sus libertades y de su soberanía; cuando vé allanados los obstáculos que se oponian á la fraternidad argentina y á su engrandecimiento; en tan felices momentos, la Cámara repite que siente cuanta es su honra de ser llamada á manifestar la voluntad y las esperanzas del pueblo de San Juan, tan enaltecido por sus desgracias como por su patriotismo incontrastable.

El pueblo de San Juan se siente siempre y cada vez mas unido á sus hermanos en emancipacion, en glorias, en desventuras, en

tiranía, y en la actualidadad fácil y prometedora que hoy alcanza. Y ese sentimiento de fraternidad, la identidad de principios, la solidaridad de sus votos á la Convencion Nacional de Santa Fé, la conveniencia comun, lo que la existencia y el honor de la Nacion en acefalia exijen; todas estas consideraciones la impulsan hoy á recojer y reasumir en si aquella parte de soberanía que delegó para la creacion de la entidad política que habia de gobernar la Nacion. Pero, al mismo tiempo, como le duele y le aflije un solo instante que transcurra en esa acefalía nacional, en que la dignidad la seguridad y el porvenir de todos se compromete, el pueblo de San Juan no quiere, no puede, no debe permitir que la Constitucion federal aceptada en Santa Fé se abandone como un simple monumento histórico, sinó que es su voluntad decidida proveer por su parte á la mas inmediata reorganizacion y al pleno ejercicio de las autoridades á quienes compete su observancia.

Y como es ante la resistencia triunfante de Buenos Aires que se ha obrado esa acefalía la Cámara reputa que sobre el Gobierno de aquella provincia hermana y su cabeza está el precioso y augusto deber de proceder desde luego á una reorganizacion provisoria cualquiera de los Poderes Nacionales, que reunido el Congreso Argentino en su periodo legítimo donde aquel Gobierno lo determine, conduzca á la completa y normal integracion del Gobierno Nacional. El hecho de la resistencia triunfante, la disolucion consiguiente, la causa que ha vencido, el honor de los pueblos, la conveniencia universal, imponen al Gobierno iniciador el sagrado deber de completar la empresa gloriosa, y de hacerlo cuanto antes.

Aplaudiendo la libertad del pueblo, que es su propia vida; protestando á los demas los sentimientos y deseos que ha manifestado; despues de pesar en su fervoroso patriotismo cuanto demanda la situacion actual, á que la provincia de San Juan ha concurrido, sellando con su sangre uno á uno los principios constitutivos de la libertad y del órden, de la justicia y del progreso de los pueblos, su Cámara de Representantes considera llenar un alto é importantísimo deber, sancionando para el presente y el porvenir del pueblo la siguiente ley.

Sala de Sesiones, San Juan, Enero 25 de 1862.

Ruperto Godoy, Presidente—Amado Laprida—Estanislao Rodriguez—Abrahan Quiroga—Estanislao L. Tello—José M. Martinez—Salvador I. Giles—Francisco Sarmiento—Domingo S. Sarmiento—Eleuterio Cano—Camilo Rojo—Gerónimo E. Rufino—Manuel A. Duran (Diputado Secretario)—José María del Carril (Diputado Pro-Secretario)—Javier Morales—Pedro Cordero—Miguel Antonio de la Presilla—Saturnino de la Presilla.

Es copia—

Manuel Antonio Duran.
Oficial Mayor.

La Cámara de Representantes de la Provincia, en uso de las facultades que inviste, sanciona con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La Provincia de San Juan desconoce toda autoridad en el personal de los Poderes Nacionales que declararon la guerra á la Provincia de Buenos Aires, que ha terminado por su propio aniquilamiento.

2° Queda reasumida en los Poderes de la Provincia la parte de soberanía delegada en el Gobierno Nacional con las siguientes limitaciones transitorias.

3° Autorízase al Gobernador de Buenos Aires Brigadier General D. Bartolomé Mitre, para mantener las relaciones subsistentes con las demas Naciones y convocar el Congreso para la reorganizacion de los Poderes Nacionales, desde que una mayoria de provincias segun el número de Diputados que tengan derecho de enviar al Congreso, le hayan conferido igual autorizacion.

4.° Nómbrase General en Gefe de las fuerzas de esta Provincia al espresado Brigadier General D. Bartolomé Mitre, para asegurar la tranquilidad pública, pacificar las provincias y terminar la guerra civil, haciendo desaparecer por la fuerza de las armas todo obstáculo á la reorganizacion de la República y á la reunion de un nuevo Congreso Nacional de todas las Provincias.

5.° El encargado del Gobierno provisorio de la República segun la presente autorizacion, se entenderá con el Poder Ejecutivo Provincial, en todo lo que tenga relacion con la presente ley.

6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Sala de Sesiones San Juan, Enero 25 de 1862.

RUPERTO GODOY,
Presidente.

José Maria del Carril.
Diputado - Pro Secretario,

San Juan, Enero 27 de 1862.

Cúmplase la presente Honorable resolucion, publíquese por bando solemne, comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Oficial.

SARMIENTO.

VALENTIN VIDELA.

Está conforme:—

Manuel A. Duran,
Oficial Mayor.

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Febrero 24 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Pravincia de San Juan.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 31 del próximo pasado y documentos adjuntos relativos á la autorizacion que ha conferido al abajo firmado la Provincia de San Juan para la convocacion de un Congreso Nacional, el mando de sus fuerzas provinciales y demas objetos contenidos en la ley votada por su lejislatura el 25 del mencionado mes.

Muy vivamente agradece el infrascrito la confianza que ha depositado en su persona la Provincia del mando de V. E. y se complace en asegurarle que en ningun caso hará uso de las facultades que le han sido conferidas, en otro sentido que en el del propio bien de ella; del mismo modo que procurará por todos los medios á su alcance aceerar en lo posible la reorganizacion de los poderes nacionales, á fin de que reunido el Congreso Argentino en paz y libertad forme parte de él esa Provincia, concurriendo por la primera vez en realidad con su verdaderos y lejítimos Representantes á ejercer los derechos y prerogativas que le corresponde, como Provincia federada, tan torpemente desconocidos hasta la fecha.

Es un deber sagrado para el infrascrito reconocer en esta ocasion los nobles esfuerzos de la provincia de San Juan en pró de este resultado, por el cual ha combatido con tanta heroicidad como desgracia, contribuyendo sin embargo no ménos eficazmente con sus sacrificios, que la Provincia de Buenos Aires con su victorias al triunfo de la libertad y del derecho en la República Argentina.

En oportunidad tendrá el honor el abajo firmado de contestar á V. E. acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las provincias que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires, á cuya Legislatura se ha dirigido sobre el mismo punto le autorice convenientemente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

JUJUI

El Gobierno de la Provincia de— }

Jujuí, Febrero 11 de 1862.

Al Exmo. Sr. Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Gefe de su Ejército etc.

El infrascrito cumple el grato deber de trasmitir al conocimiento de V. E. en copia autorizada la ley sancionada por la legislatura de esta Provincia el dia 9 del corriente, declarando caducos los Poderes Nacionales y autorizando á V. E. para convocar un nuevo Congreso y ejercer intertanto las facultades que por la Constitucion competen al Poder Ejecutivo Nacional á los fines de conservar el órden y mantener las Relaciones Esteriores.

Para salvar los principios constitucionales conculcados por la Autoridad Nacional en la vandálica intervencion que arruinó á la Provincia de San Juan, tuvo la de Jujuí el honor de adherir á la noble iniciativa que V. E. le dirijió en 9 de Febrero del año anterior, en virtud de la que V. E. tambien ha conducido con acierto y heroismo la marcha de los sucesos para levantar victoriosa la bandera de la ley que arrojaron las Autoridades Nacionales, desalojando sus legítimas posiciones.

Para contribuir á la reorganizacion de los Poderes Nacionales, esta Provincia por un acto de justicia ha investido á V. E de la autorizacion contenida en la adjunta sancion, y por mas que el infrascrito comprende cuan penoso será para V. E. el ejercicio de ella, se permite rogarle su aceptacion para acelerar los propósitos de V. E. á que esta Provincia cooperará eficazmente, deseando cuanto antes ver reconstruida la nacionalidad argentina al amparo de la ley comun.

Con este motivo tiene tambien el infrascrito el honor de espresar á V. E. sus sinceras felicitaciones, reproduciéndole las seguridades de su distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

PEDRO J. PORTAL.

MACEDONIO GRAZ.

La Honorable Sala de Representantes en uso de las atribuciones que inviste ha sancionado la siguiente

LEY.

Art. 1.° La Provincia de Jujuí reasume la soberanía interior y esterior delegada á los Poderes Nacionales, en virtud de haber caducado de hecho y de derecho dichos poderes, quedando desde ahora retirados sus Diputados y Senadores del Congreso del Paraná.

2.° Autorízase al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para convocar y hacer efectiva la reunion del nuevo Congreso Federal con arreglo á la Constitucion reformada, á la brevedad posible y en el lugar que él designe.

3.° Interin se reuna el Congreso de que habla el artículo anterior, confiérese al Brigadier General D. Bartolomé Mitre las facultades que por la Constitucion competen al Poder Ejecutivo Nacional, á los fines de conservar el órden interior y mantener las relaciones esteriores, siendo responsable del uso que haga de ellas ante el mismo Congreso.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones en Jujuí á 9 de Febrero de 1862.

JOSE BENITO BARCENA.

Delfin Sanchez.

Diputado Secretario.

Jujuí, Febrero 10 de 1862.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

PORTAL.

MACEDONIO GRAZ.

Escopia.

Pedro Pablo Molouny.

Oficial Mayor.

MANIFIESTO

CON QUE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUI DECLARA LOS MOTIVOS QUE HAN DETERMINADO SU SANCION DE 9 DE FEBRERO DE 1862.

La primera necesidad de la democracia es la de deslindar con precision y claridad los principios que han de iluminarle el camino

de su organizacion política, y evitarle las continuas turbulencias que esa falta les produciria. Sin duda habria sido ménos desastrosa la historia de la República Argentina de medio siglo á esta parte, si nuestros Padres al emprender la obra de nuestra emancipacion que conquistaron con su heróico valor, hubieran consagrado toda la atencion debida á esa necesidad manifestada en todas la épocas de nuestra revolucion; pero sin haber fijado la base de organizacion á que debian someter su obra, ha sido una consecuencia lójica la guerra civil que ha devorado las secciones sud-americanas, armando pueblos contra pueblos, dividiendo los individuos entre si, para marchar ya en pos de una idea, ya en pos del engrandecimiento de un nombre, sin que en el término de esas aspiraciones se encontrára otra cosa que decepciones y amargos desengaños: nunca la felicidad á que nuestros pueblos parecian predestinados, por que en último análisis habia faltado la justicia que debe cobijar á las sociedades como á los individuos, y ellas se encontraban sin base de organizacion.

La República Argentina nos muestra esta verdad en su historia; pero siempre noble, grande y generosa ha caido repetidas veces al impulso de la barbarie para levantarse nuevamente magestuosa y libre, invocando los principios tutelares que forman su permanente gloria y han de hacer su engrandecimiento y bienestar.

La Constitucion Nacional jurada, era la enseña de paz, y debia poner término á sus desastres; pero faltando la imparcialidad y buena fé á sus Administradores, se han repetido las escenas de sangre y dolor, que, ya se disfracen con el nombre de conservacion del órden, ó cualquier otro, muestran siempre de relieve la pérfida crueldad de sus ejecutores y la saña feroz de un círculo reducido de hombres que se constituyen en árbitros de la suerte de estos pueblos, para detener su progreso y causar su ruina. La Provincia de Jujuy habia reclamado de los abusos del Poder, adhiriéndose á la noble iniciativa del heróico pueblo y Gobierno de Buenos Aires, y esperaba la justicia cumplida que habia ofrecido la Autoridad Nacional para presentar la Constitucion "libre de toda mancha é infraccion:" pero muy luego presenció el escándalo de una resuelta aprobacion de todos los crímenes y el premio de los criminales, que bien alto mostraba el terreno en que el Gobierno Nacional se habia colocado, amenazando con la paz de las tumbas á los pueblos que reclamaban de su estraviada administracion. Los Poderes Nacionales se habian hecho solidarios en la ejecucion de los crímenes, y retirada la confianza de los pueblos desde que ellos dejaron de ser los administradores de la ley, quedaba la Patria á merced de los hechos, á que esos mismos Poderes Nacionales confiaron su suerte, buscando en la guerra, el esterminio de todo elemento q' en el pais pudiera reclamar el cumplimiento de las leyes. El resultado de las armas ha sido adverso á esas autoridades que abandonaron su terreno legal, y llamaron como obreros de la guerra á los mismos bandidos que mas se habian distinguido por su ferocidad: ¡esta no les ha valido! La Providencia que ve-

la por los destinos de la humanidad, no podia protejer las filas en que militaba la iniquidad, y puestos en derrota por las armas vencedoras, ha caducado la autoridad que antepuso el crímen á los intereses de la ley.

En esta dificil situacion el patriotismo aconsejaba concurrir cuanto ántes á reorganizar los poderes públicos con arreglo á la ley fundamental, y en la acefalía de los poderes legales nadie se presenta mas capaz y digno, que el que, representando los buenos principios, ha sabido luchar y vencer para restituir á los pueblos su libertad usurpada.

Estos motivos han guiado la sancion de 9 de Febrero, en que la Lejislatura de Jujuy, á la vez que huye de la anarquia que amenaza en momentos de acefalía, ha conferido la autorizacion precisa para crear un Poder tutelar transitorio, capaz de garantir el òrden y reoganízar por los medios legales las Autoridades que perdieron su puesto en el terreno del derecho y desaparecieron en el de los hechos á que habian librado su suerte.

En este procedimiento los Diputados de la Legislatura de Jujuy creen haber llenado dignamente los deberes de su puesto de la manera mas adecuada para contemplar á su patria pacificada, feliz y venturosa.

Sala de sesiones en Jujuy á 14 de Febrero de 1862

José B. Barzena Presidente—Serapio Quintana—Luis Portal—Ignacio Carrillo—Restituto Zenarrusa—Florencio Sanchez—Rufino V. Valle—Gavino Perez—Mariano Iriarte—Soriano Alvarado—Cosme Arias—Evaristo Gonzalez—Delfin Sanchez Diputado Secretario.

Está conforme—

Delfin Sanchez.
Secretario.

El Gobernador de la Provincia de—

Buenos Aires, Abril 4 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuí Ciudadano D. Pedro José Portal.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 11 de Febrero, acompañando la ley de esa Legislatura por la que ha reasumido la soberanía delegada en el caduco Gobierno Nacional y ha autorizado al infrascrito para convocar un nuevo Congreso; confiriéndole hasta su convocacion las facultades inherentes al Ejecutivo Nacional.

Muy vivamente agradece el abajo firmado la confianza depositada en su persona por parte de la Provincia del mando de V. E., y se complace en asegurarle que, en ningun caso hará uso de las facultades contenidas en esa autorizacion, sino para el propio bién de ella, y procurará por todos los medios á su alcance acelerar en lo posible la reorganizacion de los Poderes Nacionales, á fin de que, reunido el Congreso Argentino en paz y en libertad, forme parte de él esa Provincia, concurriendo con sus legítimos Representantes á hacer uso de los derechos y prerrogativas que por la Constitucion le corresponden.

El infrascrito se hace un deber en recordar en esta nota la franca y decidida cooperacion que le prestó el Gobierno de V. E. en épocas difíciles para protestar contra el conculcamiento de la Constitucion y de la moral que ejecutaba el caduco Gobierno Nacional, librando la heróica y desgraciada Provincia de San Juan al saqueo y á la matanza, no olvidando entónces Jujuí, como no lo ha olvidado ahora, sus nobles antecedentes.

En oportunidad tendrá el honor el abajo firmado de contestar á V. E. acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á todas las Provincias tan luego como la de Buenos Aires, á cuya Legislatura se ha dirijído sobre el mismo punto, le autorice convenientemente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

SANTA FE

El Gobierno de—

Santa-Fé, Febrero 25 de 1862.

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Bartolomé Mitre Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntando en copia legalizada la ley que en sesion de 21 del corriente, ha tenido á bien sancionar la H. A. L. de la Provincia, autorizando á V. E. para ejercer á su nombre las facultades que habia delegado en el caduco Gobierno Nacional.

La A. L., como la verdadera espresion de la soberanía provincial, ha interpretado fielmente la voluntad soberana del pueblo que representa, depositando en V. E. tan justa y merecida confianza.

El pueblo santafecino á quien V. E. entregó á nombre del de Buenos Aires esa soberanía que V. E. recojió en el campo del combate, para devolversela como prenda de paz y de perpetua union, estaba ya impaciente por manifestar de una manera digna de su gratitud, cuanta confianza le ha inspirado la lealtad con que V. E, ha combatido por la libertad y los derechos de los pueblos, practicando los principios de la bandera política de sus armas.

La Provincia de Santa-Fé confia en la constante laboriosidad con que V. E, se ha consagrado á la árdua tarea de la organizacion de la República, radicando en ella el imperio de la Constitucion reformada.

Con tan grato motivo me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida estimacion.

PATRICIO CULLEN.

JOAQUIN GRANEL.

La Asamblea Lejislativa de la Provincia sanciona con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Declárase que las Autoridades de la Nacion han caducado de hecho y de derecho.

Art. 2° La Provincia de Santa-Fé reasume su soberanía en la parte que estaba delegada á los poderes nacionales, quedando desde luego retirados los Diputados y Senadores que la representaban en el Congreso reunido en el Paraná.

Art. 3° Se autoriza al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincía de Buenos Aires, para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso con arreglo á la Constitucion reformada, en el tiempo y lugar que el designe.

Art. 4° Mientras se reune el Congreso Federal, se confieren al espresado Brigadier General D. Bartolomé Mitre, en la parte que corresponde á la Provincia de Santa-Fé, las facultades que la Constitucion acuerda al Poder Ejecutivo Nacional, siendo responsable del uso que haga de ellas ante aquel.

Art. 5° La Asamblea dirijirá á las demas Provincias un Manifiesto espresando los motivos que ha tenido para sancionar la presente ley.

Art. 6° Comuníquese etc.

Sala de sesiones, Febrero 21 de 1862.

NICASIO OROÑO.
Presidente.

Olayo Meyer,
Secretario.

El Gobierno de—

Santa-Fé, Febrero 24 de 1862.

Cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

CULLEN.

JOAQUIN GRANEL.

Está conforme—

Manuel J. Pujato.
Sub-Secretario.

MANIFIESTO

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS DEMAS PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

Despues de sucesos políticos tan notables como los que acaban de tener lugar en toda la República, y cuando una revolucion radical ha cambiado en pocos dias la situacion desastrosa en que se encontraba; cumple á la Provincia de Santa Fé, teatro principal de los hechos militares que han traido este venturoso resultado, hablar á las demas Provincias hermanas, manifestando su juicio sobre tan graves acontecimientos y los motivos de la actitud que asume, en virtud de sus derechos mas sagrados, de sus mas caros intereses, y de la tranquilidad y ventura de la República entera, cuya suerte no

está escenta de peligros, hasta que su reorganizacion política no se encuentre afianzada.

Organizados los poderes nacionales conforme á la Constitucion de 1853, dada en esta Ciudad, sus primeros pasos dieron esperanzas fundadas de que esta noble y desgraciada Nacion, tan hondamente trabajada por el hacha asoladora de la guerra civil, y por un despotismo cruento y sin igual en la historia contemporánea, restableciéndose de su aniquilamiento y postracion, se alzaria en breve feliz y constituida, á impulsos del espíritu de libertad y progreso y por las ideas civilizadoras que la caida del tirano hizo circular en toda la República.

Caseros no solo fué una revolucion política: fué sobre todo una revolucion social para este pais oscurecido y esclavizado por el mas cínico y escandaloso sistema de gobierno. La ignorancia en el pueblo, las pasiones bárbaras exaltadas en las masas; la federacion en el nombre y la mas completa dependencia de las Provincias, en el hecho; el degüello, las confiscaciones, las cárceles para ahogar el pensamiento, el robo erijido en sistema de administracion; ejércitos de bandidos asolando las Provincias por donde pasaban: tal era el cuadro asolador y humillante que presentaba la República á la caida de Rosas.

Natural fué entónces suponer, como consecuencia lójica de este hecho, que los hombres honorables y patriotas se uniesen por el doble vínculo de la desgracia pasada y de la felicidad en perspectiva, para constituir la Nacion, organizarla y marchar en paz y prosperidad despues de tantos años gastados en luchas crueles y desastrosas.

Un Congreso constituyente fué el deseo de todos como resultado inmediato de la revolucion operada. El Congreso se reunió en este mismo recinto y sin entrar á averiguar porqué causas no estuvieron representadas en él todas las Provincias, dió una constitucion tan liberal como podrian desearla las Naciones mal cultas, y que hubiera conducido la República á su engrandecimiento, si hubiese estado unida por el patriotismo de todos sus hijos y no fraccionada y anarquizada por el espíritu de partido que todo lo aniquila y destruye.

Lo mas difícil en la República Argentina es mantener largo tiempo en el corazon de sus hijos, el sentimiento de paz y de concordia: base única de prosperidad y afianzamiento de las instituciones, porque apénas pasa el peligro comun que nos ha unido, cuando vuelve la discordia á sembrar la anarquía en el espíritu de los patriotas mas esclarecidos.

La union es la fuerza, ha sido el lema de todos los pueblos y gobiernos que se han engrandecido; y la República Argentina busca todavía el medio de realizar esta union tan deseada, despues de haber marchado medio siglo deshecha y fraccionada, siendo cada una de sus partes el juguete y la presa de un caudillo oscuro, brutal ó ignorante.

Constituida la Nacion conforme á la Constitucion de 1853, pero separada la Provincia de Buenos Aires que no habia tomado parte en su formacion, la cuestion mas grave y delicada para el Gobierno Nacional, era la de atraer á la union aquella rica, inteligente é importante fraccion de la República, por los únicos medios que la razon, la justicia, y una sana politica aconsejaban, acordándole el derecho de revisar la Constitucion y entrar libremente á formar parte de la Nacion.

Desgraciadamente no se eligieron estos medios, y los que se adoptaron dieron por resultado inmediato la desastrosa guerra de 1859, en la que tanto sufrió la Provincia de Santa-Fé, residencia por muchos meses del Ejército Federal. El pacto de Noviembre fué el resultado de esta campaña y en él se consignaron los únicos medios posibles de realizar la union, si hubiese habido sinceridad, patriotismo y lealtad para usar de ellos. La eleccion del Presidente D. Santiago Derqui contra la voluntad manifiesta de la República hizo temer por un momento que el pacto de Noviembre fuese infructuoso, y entónces el General Mitre recien nombrado Gobernador de Buenos Aires, y resuelto á realizar la union de la República á todo trance, siempre que se consultasen la dignidad y los derechos de la Provincia que gobernaba, celebró el Pacto de Junio que confirmando el de Noviembre, dió por resultado la Convencion Nacional.

Reunida esta Asamblea y compuesta en su mayoría de hombres notables de la República, aceptó la mayor parte de las reformas hechas por la Convencion Provincial de Buenos Aires á la Constitucion de 1853, removiendo así el obstáculo mayor que se oponia á la incorporacion de aquella Provincia. Faltaba solo que sus Diputados y Senadores se incorporasen al Congreso Nacional, reunido estraordinariamente con este objeto, para que se realizase la union tan deseada, que tanta sangre, sacrificios y dolores costaba á esta desventurada Nacion.

Los Senadores y Diputados de Buenos Aires vinieron puntualmente al Congreso, y una cuestion de forma, sirvió de pretesto para rechazarlos con la mas descarada injusticia, con el mas cínico desprecio por los intereses del país, comprometidos en tan estúpida sancion, y por satisfacer las bastardas pasiones de unos cuatro ambiciosos que esplotando el carácter voluble del Gobernador de Entre Rios, lo decidieron á usar de su influencia contra el pueblo generoso que poco ántes lo habia recibido y hospedado con grandeza, olvidando por él bien de la patria, sus antiguos errores y sus odios.

El rechazo injusto de la Diputacion de Buenos Aires, fué seguido poco tiempo despues por la declaracion de guerra á aquella Provincia hermana; y esos lejisladores pequeños y apasionados, apoyados por el Presidente de la República y varios Gobernadores y Lejislaturas de Provincia, han sido la causa verdadera de la última guerra que ha dado en tierra con todos ellos, librando á la Repúbli-

ca de sus escesos y poniéndola en el caso de organizarse nuevamente.

La República entera conoce los nombres de esos malos ciudadanos que en sus resoluciones no han escuchado la voz del patriotismo, sinó de las pasiones mas injustas y de la ambicion mas ilejítima, creyendo que la Nacion era su patrimonio, y que como ántes de Caseros, podrian gobernarla por el terror que infunde el despotismo.

Una revolucion santa provocada por los mismos poderes encargados de mantener la paz de la República y hacerla prosperar, es la que ha triunfado, dando por resultado el derrocamiento de dichos poderes que en su impotencia para seguir gobernando, han declarado por si mismo que no podian continuar una existencia efímera, ilusoria y contraria al voto de todos los pueblos, libremente manifestado por la prensa, por sus Gobiernos ó sus Lejislaturas.

La caducidad de los Poderes Nacionales es por consiguiente un hecho que la mayoría de las Provincias ha reconocido, y que la Provincia de Santa Fé, acepta y declara con el derecho inalienable de su soberanía delegada en aquellos poderes, y vuelta á ella misma, desde que han dejado de existir.

La Constitucion de una República Confederada, importa un pacto social libre y voluntariamente estipulado; y si una de las partes no cumple con las obligaciones que se ha impuesto, la otra queda exonerada de las suyas, recobrando las facultades que por el bien de todos habia delegado.

La Provincia de Santa Fé está, pues, en su perfecto derecho al declarar que reasume su soberanía en la parte que estaba delegada á los Poderes Nacionales retirando sus Diputados y Senadores al Congreso que ha caducado.

Felizmente, despues de un trastorno tan radical y del derrocamiento de todos los poderes que se habian hecho solidarios del procedimiento arbitrario é injusto de la Autoridad Nacional, ha quedado en pié para bien de la República, la Constitucion reformada, acatada y proclamada por todas las Provincias, como el único puerto de salvacion á donde debe encaminarse la nave de la patria, vacilante todavía en este mar borrascoso de la política argentina, que hasta hoy no ha sido otra cosa que el hervidero de pasiones é intereses ilegítimos, apenas calmado, algunas veces, por la influencia bienhechora de ingenios esclarecidos que han sucumbido en la lucha, muriendo unos en el olvido y la miseria, y otros en el ostracismo.

Si las terribles lecciones que se desprenden de nuestra borrascosa historia, las tenemos presentes para llevar á cabo la obra empezada ahora medio siglo, es de esperar que la Nacion se encamine á su dicha y que pronto coseche los frutos de su amargo pasado.

Animada de estos sentimientos, la Provincia de Santa Fé acata y proclama nuevamente con respetuoso entusiasmo, la Constitucion reformada como la estrella luminosa que debe guiar á la República á su felicidad y engrandecimiento.

Con este fin, y como el único medio legal y racional de dar for-

ma y organizacion á la revolucion consumada por las armas de Buenos Aires, es de una necesidad imperiosa y vital reunir cuantó ántes un nuevo Congreso que sea la espresion verdadera de los intereses legítimos de la República, y se ocupe de organizar los demas Poderes Nacionales, como de dictar todas aquellas medidas reclamadas para afianzar las instituciones, infundir confianza en la paz, fuente de riqueza y prosperidad; y fijar de una vez el asiento definitivo de las Autoridades Nacionales, para resolver al fin el problema de la organizacion de la República, por medio de un Gobierno fuerte por la opinion, rico y acreditado por su moralidad y buena fé, respetado por su ilustracion, justo, equitativo y esencialmente civilizador.

La República Argentina, bien gobernada será bien pronto, tanto por la riqueza de su suelo, como por sus instituciones liberales, por la benignidad de su clima, y por el carácter emprendedor y laborioso de sus hijos, una de las primeras del Continente Americano; y su estandarte azul y blanco, despues de haber recorrido cuatro Repúblicas como enseña de independencia y libertad, se ostentará altivo y triunfante de los tiranos que lo combatieron, prefiriendo el trapo rojo, porque los colores de nuestro hermoso cielo no podian cubrir sus infamias y sus crímenes.

La Provincia de Santa-Fé, deseosa de contribuir cuanto ántes con sus Diputados y Senadores á formar el nuevo Congreso Argentino, crée que es un deber de justicia y gratitud, como un paso de buena política, confiar esta mision al General en Gefe del Ejército vencedor, no como representante del poder, sino como al primer ciudadano que, subido al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha sido fiel á sus primeras inspiraciones, marchando con paso firme á la union de la República, ápesar de los escollos producidos por el juego de aspiraciones é intereses mal entendidos; y esponiendo su reputacion, su reposo y su vida, para resolver la cuestion por las armas, cuando fueron agotados los medios pacíficos.

Si el espíritu de nacionalidad es una creencia profunda en el ánimo del General Mitre, si hoy dia es su credo político, y ha conseguido hacerlo adoptar por la mayoría del pueblo que gobierna, el único que se ha mantenido separado de los demas, natural es esperar que esta union se realice bien pronto y se radique, desde que las Provincias depositan en sus manos los poderes necesarios para llevarla á cabo.

Con esta conviccion y esta esperanza, la Provincia de Santa Fé no trepida tampoco en conferir al General Mitre, en la parte que á ella corresponde, las facultades necesarias para dirijir provisoriamente y dentro de los límites de la Constitucion los destinos de la República, porque comprende que nada hay mas peligroso para la reorganizacion apetecida que la acefalía completa en que ha quedado la Nacion, sin una Autoridad competentemente autorizada que vaya reanudando los hilos rotos de la nacionalidad, y preparando los mate-

asegurarle que en ningun caso hará uso de las facultades contenidas en esa autorizacion, sinó para el propio bien de ella, y procurará por todos los medios á su alcance acelerar en lo posible la reorganizacion de los poderes nacionales, á fin de que, reunido el Congreso Arjentino en paz y libertad, concurra á él esa Provincia por la primera vez en realidad con sus verdaderos y lejítimos representantes á hacer uso de los derechos y prerogativas que le corresponden como Provincia federada.

El abajo firmado tendrá el honor de contestar á V. E. oportunamente acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias, que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires á cuya Lejislatara se ha dirijido sobre el mismo punto, le autorice debidamente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

riales con que el nuevo Congreso tiene que reconstruir el edificio derrumbado.

La responsabilidad que se impone al General Mitre por el uso que haga de estas facultades, y mas que todo, sus antecedentes bien conocidos, su conducta ejemplar en esta Provincia, nos ponen á cubierto de cualquier recelo que alguno pudiera abrigar por esta autorizacion destinada á producir un gran bien, restableciendo el principio de autoridad, tan violentamente sacudido por los sucesos que acabamos de presenciar.

Tales son las razones fundamentales que la Provincia de Santa Fé ha tenido para dictar la ley que dá origen á este Manifiesto. Profundamente conmovida por los males de todo género que ha sufrido la República á consecuencia de los errores y arbitrariedades de sus mandatarios; sufriendo ella misma mas que ninguna otra Provincia, los horrores de la guerra, y víctima inocente y espiatoria de las malas pasiones; la Provincia de Santa Fé, libre de sus opresores y por ahora en la plenitud de su soberanía, saluda á las demas Provincias hermanas, invocando su patriotismo y sus desgracias mismas, para mantenerse reunidas y compactas, á fin de acelerar el dia en que se organicen los poderes públicos destruidos, y pueda la República marchar de nuevo por la senda de prosperidad y ventura que le espera.

Sala de sesiones, Febrero 21 de 1862.

Nicasio Oroño, Presidente—Lucas Gonzalez—José Maria Zuviria—Cárlos María Saravia—Pedro Benegas—Tomas Cullen—Pedro Lassaga—Manuel I. Pujato—Cármen Lassaga—Julio Busaniche—José M. Echague—Severo Basavilbaso—Quintin Valle—Martin Fragueiro—Pedro Rueda—Santiago Sañudo—Olayo Meyer, Secrerario.

El Gobierno de la Provincia de—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé D. Patricio Cullen.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 25 del corriente con la lei adjunta votada por la Lejislatura de esa Provincia autorizando al abajo firmado para convocar un Congreso Nacional, á la vez que confiriéndole las facultades correspondientes al E. N. miéntras se nombra el que deba rejir el país en propiedad.

Muí vivamente agradece el infrascrito la confianza que ha merecido á la Provincia del mando de V. E., y se complace en

asegurarle que en ningun caso hará uso de las facultades contenidas en esa autorizacion, sinó para el propio bien de ella, y procurará por todos los medios á su alcance acelerar en lo posible la reorganizacion de los poderes nacionales, á fin de que, reunido el Congreso Arjentino en paz y libertad, concurra á él esa Provincia por la primera vez en realidad con sus verdaderos y lejítimos representantes á hacer uso de los derechos y prerogativas que le corresponden como Provincia federada.

El abajo firmado tendrá el honor de contestar á V. E. oportunamente acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias, que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires á cuya Lejislatara se ha dirijido sobre el mismo punto, le autorice debidamente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

MENDOZA

El Gobierno de—

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tiene el honor el infrascrito de acompañar á V. E. en copias impresas y legalizadas el manifiesto y la ley que la honorable Cámara Legislativa de esta Provincia ha sancionado en fecha de hoy, por la que autoriza al Exmo. Sr. Gobernador General en Gefe del Ejército de Buenos Aires Brígadier General D. Bartolomé Mitre, para ejercer provisoriamente las facultades del Ejecutivo Nacional, hasta la convocacion é instalacion del Congreso, para lo que se halla tambien autorizado por la ley citada.

Bien penetrada la Lejislatura de la Provincia de la conveniencia é imperiosa necesidad de cooperar á la reconstruccion de los Poderes Nacionales, solo reasume su soberanía para propender con mejor esfuerzo y por todos los medios á sacar al pais de la acefalía en que se encuentra, sin dirijirla á otros fines, y para devolverla á la Nacion en el momento de crearse sus poderes.

La Cámara Lejislativa de la Provincia interprétando fielmente los intereses y deseos generales y particulares de ella, no ha equivocado revestir al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires Brigadier D. Bartolomé Mitre, de todas las facultades inherentes al Ejecutivo Nacional, porque está persuadida que asi es necesario para arribar al objeto deseado.

Al trasmitir el infrascrito ambas sanciones al conocimiento de V. E. se congratula con la esperanza de que hallará en ellas una esposicion honorable y conveniente para resolver la espectativa de la República.

Esta ocasion me permite saludar á V. E. y ofrecerle las consideraciones de mi respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E.

LUIS MOLINA.

Francisco Luis Villanueva—Eusebio Blanco.

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

La Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia sanciona con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La Provincia de Mendoza reasume su soberania inte-

rior y esterior, y retira en consecuencia del Congreso Nacional sus Senadores y Diputados.

2° Se faculta al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de Buenos Aires, para convocar y reunir el Congreso Lejislativo Nacional de los pueblos, en el lugar que el designe, y á la mayor brevedad.

3° Hasta el momento de la instalacion del Congreso Lejislativo Nacional, la Provincia confiere al Brigadier General D. Bartolomé Mitre las facultades inherentes por la Constitucion Nacional reformada al Poder Ejecutivo de la República.

4° Hasta la reorganizacion del Gobierno General, quedan bajo la inmediata inspeccion del Gobierno de la Provincia, las oficinas nacionales que se encuentren en ella.

5° Pásese circular á todos los pueblos hermanos de esta manifestacion y de la presente ley.

6° Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

MELITON ARROYO.

Lisandro Aguirre.
Secretario.

El Gobierno de la Provincia

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

Por tanto: y oido el dictámen de su consejo—

DECRETA.

Cúmplase la preecedente sancion, téngase por ley de la Provincia, publíquese y dése al registro.

MOLINA.

Flanklin Villanueva.
Eusebio Blanco.

MANIFIESTO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ANTE LOS PUEBLOS HERMANOS.

Los gloriosos acontecimientos consumados por la iniciativa armada de Buenos Aires que han devuelto la libertad á la Repúbli-

ea y sus derechos á las Provincias, imponen á la Lejislatura de Mendoza el deber de alzar su voz en tan solemnes circunstancias, para manifestar ante la Nacion entera los sentimientos que animan al pueblo á quien representa.

Agoviada bajo el peso de todo jénero de calamidades en que han parecido darse cita los horrores de la naturaleza, y las atrocidades del último Gobierno Nacional, disputándose á porfía la taréa de hacerla desaparecer de la superficie del territorio Arjentino; la Provincia de Mendoza, aunque en silencio, ha protestado constantemente mientras le quedaba un puñado de sus hijos, contra la mano de hierro que pesaba sobre su destino.

El Gobierno Nacional ha sido para ella, mas que un tirano alzado escandalosamente con la parte de poderes que le confiára; un verdugo inexorable, que despues de arrebatarle la última de sus libertades, ha escarnecido y arrastrado por los suelos el cadáver de un pueblo cuyo martirio ha arrancado gritos de compasion y de dolor aun al pecho de los mismos salvajes.

En 1857, hace perecer en la Provincia la libertad del sufrajio sancionando el fraude público, notorio y declarado.

En 1858, violando con impavidéz el derecho de propiedad, arrebata caballadas y ganados para lanzar las armas de este pueblo á destrozar la soberanía de un hermano.

En 1859, promueve la sedicion, conspira contra la soberanía de la Provincia; derroca su Gobierno constitucional, y entroniza en su lugar un Comisionado que, pisoteando todas las libertades y garantías individuales, prepara la eleccion de un Presidente para la República.

No satisfecho aun, manda sostituir á su Comisionado con un mandon brutal y depravado que acelera la ruina moral del pais, echa por tierra los establecimientos de educacion, de beneficencia, de caridad, en una palabra, todo lo que constituye el honor y buen crédito de la Provincia.

En 1860, El Gobierno Nacional entrega maniatadas las Guardias Nacionales de Mendoza al nuevo Atila de los desiertos argentinos, quien las lanza otra vez sobre un pueblo hermano, acuchilla sin piedad centenares de ciudadanos y habitantes; y perpetra el mas bárbaro de los crímenes, la traicion mas negra, fusilando á sangre fria un Gobernador prisionero de guerra, y entregado bajo la fé del vencedor.

El horrendo terremoto de Marzo de 1861, que destruye hasta sus cimientos la hermosa capital de la Provincia, sepultando bajo sus ruinas *mas de* 12,000 *habitantes* y dejando en la miseria y horfandad millares de familias, agrava aun mas la ruina moral y material del pais. En medio de los lamentos que arranca al diminuto resto de sus hijos esta catástrofe sin igual en la historia de las convulsiones de la naturaleza, el Gobernador de la Provincia D. Laureano Nazar lleva sus escesos hasta el estremo de dejar robar escanda-

losamente los caudales y efectos que se salvaron del terremoto y del incendio, empleando las Guardias Nacionales en custodiar su persona, en vez de socorrer las víctimas que imploraban auxilios, y evitar el saqueo de las propiedades.

Para colmo de tanta infamia manda personalmente con lanza en mano, disolver la Cámara Legislativa, y ordena el asesinato de ciudadanos indefensos llamados por los Representantes del pueblo á dar su opinion sobre lo que deberia hacerse en la deplorable situacion en que se hallaba el pais.

El rumor de esta calamidad, que esparciéndose con la rapidez del rayo conmueve al mundo entero, y despierta en favor del infortunio la caridad de los pueblos mas estraños y remotos; solo halla eco en las entrañas de fiera del primer majistrado de la Nacion para hacer brotar hipócritamente de sus lábios la declaracion de que la *Provincia de Mendoza no existia ya politicamente.* Al paso que con una mano le robaba injentes cantidades remitidas del Esterior, para auxilio de las familias arruinadas, con la otra firma el decreto que autoriza al asesino de San Juan para arrebatarles los socorros ya recibidos, y arrancar aun á sus desgraciados habitantes por medio de prisiones y arrebatos, los mutilados restos de sus fortunas.

Insensibles á los lamentos de este pueblo, tanto las autoridades nacionales como las de Provincia, procuraban solo aumentar los conflictos de tan deplorable situacion. Solo una voz se alzó en el Senado, conmovedora y elocuente, en favor de la infortunada Mendoza, trayendo á la memoria sus gloriosos antecedentes y sus heróicos sacrificios en la guerra de la independencia Sud Americana; pero esa voz elevada con tan noble fin, la apagó por desgracia el estampido del cañon en la lucha de la barbarie contra las luces y la civilizacion.

El feliz desenlace de esta lucha, la gloriosa batalla de Payon, iluminó por un instante el fondo de este lúgubre cuadro de interminables horrores, y Mendoza, sacando fuerzas de su desesperacion, intenta sacudir sus cadenas, y empuña las armas contra sus tiranos: mas tan noble esfuerzo no fué coronado por el triunfo, teniendo aun que deplorar la pérdida de uno de sus mas ilustres hijos. Enfurecidos sus mandones la hacen apurar una última prueba de amargura, y se entregan sin freno á todo género de escesos, cuyo resultado habria sido sin duda su completo esterminio, si la Providencia, compadecida al fin, no hubiera puesto término á tantos sufrimientos.

Todo este cúmulo de desgracias y martirios, compone la deuda de maldicion que la Provincia de Mendoza reconoce hácia el último Gobierno Nacional.

Para Mendoza jamas existió la Constitucion. El Ejecutivo Nacional no existía, sinó para hacerle sentir todo el peso de un despotismo desenfrenado. Tampoco existía para ella el Congreso Nacional, en quien jamás encontraron eco sus justas reclamaciones, represen-

tada en su seno por Diputados estraños, hechos elejir sin su voto y sin su conocimiento. Solo existía para ella, la irresponsabilidad de sus mandatarios, la negacion absolnta de toda justicia Nacional.

Igual espectáculo presentan los demas pueblos hermanos.

La accion del Gobierno Nacional en todos ellos, no es mas que la estirpacion completa de toda libertad, violacion de todas las leyes, menosprecio de todos los derechos, y un grosero y continuado insulto al código fundamental. San Juan, Córdoba, Tucuman, Rioja y Santiago, son figuras prominentes en este cuadro de desolacion.

En vista de todo lo espuesto, que es de triste realidad, y libre ya de los poderes de hecho que la oprimian, la Provincia de Mendoza declara solemnemente que retira de derecho la parte de soberanía que por la constitucion habia delegado en el Gobierno Nacional que ha caducado.

Al reasumir así su soberanía, la Provincia se hace un deber de conferir la representacion de la parte que le estaba confiada al Ejecutivo Nacional, al Gobernador de Buenos Aires, con la íntima conviccion de que él convocará y reunirá en el menor término posible, el nuevo Congreso Lejislativo de los pueblos libertados por su esfuerzo.

La Provincia de Mendoza íntimamente persuadida de la suprema necesidad de conservar en todo su vigor los vínculos de union y de reorganizar prontamente los Poderes Nacionales; ni aun pretende reservarse el uso de las rentas que ingresan al erario nacional, á pesar de su estado precário y azaroso, conocido de toda la República, de la América, y aun del mundo entero.

Sala de sesiones, Mendoza Febrero 26 de 1862.

MELITON ARROYO.
Presidente.

José Antonio Estrella—Rufino Suarez—Tomás Villanueva—Saturnino P. de la Reta—Augusto Gil—Jenaro Santander—Pedro P. Segura—Melchor Villanueva—Liborio Molina—Exequiel García—Federico Segura—Juan de la Rosa Correa—Bernardino Puebla—Manuel B. Sanchez—Eusebio Videla—Nicolás A. Villanueva—Ignacio Rodriguez—Lisandro Aguirre, Secretario.

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Marzo 29 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza D. Luis Molina.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 26 del ppdo. y documentos adjuntos relativos á la autoriza-

cion que le confiere al abajo firmado la Provincia de Mendoza para la convocacion de un Congreso Nacional y demas facultades espresadas, como así mismo el manifiesto que dirije á los pueblos esa Lejislatura.

Mui vivamente agradece el infrascrito la confianza depositada en su persona por la Provincia del mando de V. E. y se complace en asegurarle que en ningan caso hará uso de la autorizacion que le ha conferido, sino para el propio bien de ella, y procurará por todos los médios á su alcance, acelerar en lo posible la reorganizacion de los Poderes Nacionales, á fin de que reunido el Congreso Arjentino en paz y libertad, forme parte de él esa Provincia, concurriendo con sus lejítimos representantes á hacer uso de los derechos y prerrogativas que por la Constitucion le corresponden, cerrando así el largo y doloroso paréntesis de sus sufrimientos.

Se hace un deber el infrascrito en consignar en esta nota la satisfaccion que han producido en su ánimo los actos distinguidos y los nobles propósitos de la H. L. de esa Provincia, contenidos en el manifiesto que V. E. se sirvió adjuntarle, pájina viva de los dolores de un pueblo que reanuda hoy el hilo roto de su gloriosa tradicion y en la tumba á que el fatal acuerdo del despotismo y la naturaleza condenaban á Mendoza, revive de sus ruinas mostrando la fuerza vivificante de un gran principio y cooperando eficazmente á la reorganizacion nacional.

En oportunidad tendrá el abajo firmado el honor de contestar á V. E. acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias que en su gran mayoria se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires, á cuya Lejislatura se ha dirijido sobre el mismo punto, le autorice convenientemente para concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOMÉ MITRE.

CATAMARCA

El Gobierno interino de la Provincia de— } Catamarca, Marzo 10 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Gefe de su Ejército, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Exmo Señor.

Animado de la mayor satisfaccion, el suscrito tiene el honor de dirijirse á V. E. con el importante objeto que motiva esta comunicacion.

V. E. y los hombres todos de la República conocen que la Provincia de Catamarca no habia entrado en pleno goce y ejercicio de sus derechos soberanos, sino cuando por consecuencia del espléndido triunto obtenido en los campos de Pavon, paralizada la accion de la tirania y herida ella de muerte en sus sostenedores, han podido respirar los pueblos, disponer de su suerte y uniformar sus principios á los que con tanta gloria presenta hoy triunfantes el de la ínclita Buenos Aires.

Estéril habia sido para Catamarca la sangre derramada en Caseros; porque si bien ella dió por resultado la caida del terrible Dictador del Plata, los mismos hombres y el mismo sistema, sin cambio ni modificacion la mas leve, continuaron pesando sobre este pueblo, donde aquellos que proclamaron y sostuvieron hasta el último trance al viejo tirano, con igual ahinco proclamaron al vencedor para continuar ejerciendo esa supremacía, empuñando con mano férrea ese poder que el honor y la libertad les mandaban ya soltar.

Inutil fué asi mismo la sangre de Cepeda, el tratado de Noviembre: siempre los mismos hombres, los mismos abusos, el mismo sufrimiento y postracion de los hijos de Catamarca. Hasta que la batalla de Pavon y demas victorias obtenidas por las armas de Buenos Aires, quebrantando las fuerzas de la tiranía en todas partes, han franqueado los medios por los que los pueblos recobran su soberanía, su libertad y dignidad.

Catamarca es uno de los que reconoce hoy esa inapreciable ventaja; pues al favor de aquellos triunfos y de la mision pacificadora que con tanta moderacion y acierto desempeña en estos pueblos el Sr. Comisionado Nacional Coronel D. Marcos Paz, el de Catamarca ha podido ver escapar del viejo partido dominador ese poder que este ya miraba como su patrimonio, y que en vano aun intentaba en su agonía sostener con moribunda mano.

Catamarca, por la primera vez despues de 30 años de disturbios y de tiranía, respira con libertad. Por la primera vez se siente con

la conciencia de sus derechos; entra en el goce de ellos y dispone libremente de su suerte reuniéndola á la de los otros pueblos.

Es por eso y en vista de la acefalía en que se halla la Nacion, por haber cesado de hecho y de derecho los poderes antes existentes, que, reasumiendo esta Provincia su soberanía y usando de ella, deseosa de contribuir á la mas pronta reorganizacion del Estado con arreglo á la Constitucion reformada, ha dispuesto conferir á V. E. por su parte la alta investidura nacional provisoria, en la forma y condiciones contenidas en el decreto que en copia autorizada se acompaña.

Satisfactorio es al suscrito poder asegurar á V. E. que, aun cuando por estar para convocarse recien la H. Lejislatura Provincial, el Ejecutivo dicta esa declaratoria de la que dará á aquella oportuna cuenta esperando segura aprobacion: con todo al espedirla no hace sino constituirse órgano de la uniforme y mui pronunciada opinion de los ciudadanos que, como el suscrito, conocen la premiosa necesidad de proveer ese alto destino, cuya vacuidad será un verdadero obstáculo á la realizacion del gran pensamiento de los pueblos.

Resta solo al suscrito rogar á V. E., en nombre de la Provincia de Catamarca, quiera aceptar aquella merecida confianza y alto encargo, prestando este servicio mas á la causa que con tanta gloria sostiene; pues su renuncia ó denegacion seria un deplorable motivo de entorpecimiento y acaso de sombríos resultados para la patria. V. E. es llamado á perfeccionar la obra.

Aprovecha esta ocasion el suscrito para presentar á V. E. la espresion de distinguida consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

JOSE LUIS LOBO.

GREGORIO MORENO.

El Gobernador Interino de la Provincia——

CONSIDERANDO:—1° Que la Provincia de Catamarca al operar el cambio administrativo, ha tenido por base principal protestar solemnemente contra los abusos escandalosos cometidos en algunos pueblos hermanos por los caducos Poderes Nacionales, contra la guerra injusta y anticonstitucional promovida á la Provincia hermana de Buenos Aires, que al ponerse de pié y en armas iniciando una revolucion política, ha tenido por único y noble objeto salvar el porvenir del país.

2.° Que reasumiendo la plenitud de su soberanía interior y esterior en pleno goce de sus lejítimos derechos, debe declarar cuanto ántes solemnemente, como lo hace ante la faz de la República y el mundo todo, que han caducado de hecho y de derecho los

Poderes Nacionales, adhiriéndose de consiguiente á la causa invocada por los pueblos é iniciada por el de Buenos Aires; no solo por que le ha precedido con gloria inmarcesible en la revolucion triunfante, sino por que ha sostenido y sostiene la causa de los principios, de las instituciones, de la civilizacion, de la moral y del progreso.

3.° Que siendo Catamarca la que tan sumída estaba en el cáos espantoso de la tiranía, deprimida por mas de dos décadas de años por el despotismo mas absoluto, debe ser la que en mui alto grado ambicione destruir y romper de una vez para siempre las cadenas que la ligaban, manifestarse dispuesta á concurrir velozmente á la grande obra de la reorganizacion de la República, bajo los auspicios y garantías de la Constitucion reformada.

4° Que sus aspiraciones tienden á ver realizado el pensamiento de salvar el país, engrandecerlo y libertarlo, segundando los esfuerzos que ha hecho Buenos Aires al propósito de llevar triunfantes sus armas desde un estremo al otro de la República.

5° Que es llegado el momento de que haga conocer la voluntad decidida de la mayoría de sus habitantes á la causa de la libertad; espresandola por medio del P. E. de la Provincia, en ausencia de la Honorable Cámara Lejislativa, que aun no se halla instalada.

6° Que por el mismo hecho de declarar caducos los Poderes Nacionales que gobernaban la Nacion, han cesado igualmente en su mandato los SS. y Diputados que acreditó ante el Congreso General.

7° Que encontrándose la Nacion desnuda, por las razones dichas, de autoridades que la representen y dirijan en las circunstancias solemnes que atraviesa, es de imperiosa necesidad llenar tan grande deficiencia, constituyendo provisoriamente una autoridad general, no solo al efecto de que convoque y reuna un Congreso Nacional que reorganize por los medios legales las autoridades de la República con sujecion á las prescripciones de la Constitucion reformada, sino tambien al de encargarla provisoriamente de las facultades inherentes al P. E. N., acuerda y

DECRETA

Art. 1° Declárase que la Provincia de Catamarca, usando de perfecto derecho y entera libertad se encuentra adherida por la razon y el hecho de su ser político á los principios proclamados y sostenidos gloriosamente por la heróica Provincia de Buenos Aires, y obligada en consecuencia á apoyarlos y defenderlos con todo su poder.

2° Quedan de consiguiente caducos y sin valor alguno los poderes conferidos á los Senadores y Diputados que representaban la Provincia.

3° Confiérense al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército, Brigadier D. Barto-

lomé Mitre, las facultades necesarias para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso Nacional, bajo las condiciones de la Constitucion reformada.

4° Entre tanto se reuna el Congreso Nacional y se verifique el nombramiento del Presidente Constitucional de la República, se le confiere provisoriamente las facultades que conciernen al P. E. N., contenidas en la Constitucion refermada.

5° Tan luego como se encuentre instalada la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, désele cuenta del presente decreto.

6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese por bando y dése al R. O.

LOBO.

GREGORIO MORENO.

Está conforme.

Abraham Palacios.

El Gobernador de la Provincia de——

Buenos Aires, Abril 6 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 10 de Marzo y decreto adjunto en que se le autoriza para convocar un Congreso Nacional y se le confieren las demas facultades que ella espresa.

Muy vivamente agradece el abajo firmado la confianza depositada en su persona por parte de la Provincia al mando de V. E. y se complace en asegurarle que en ningun caso hará uso de las facultades conferidas en esa autorizacion, sinó para el propio bien de ella, y procurará por todos los medios á su alcance acelerar en lo posible la reorganizacion de los Poderes Nacionales, á fin de que reunido el Congreso Argentino en paz y libertad, forme parte de él esa Provincia, concurriendo sus legítimos representantes á hacer uso de las prerogativas y derechos que por la Constitucion le corresponden, poniendo así término á la desgraciada situacion porque ha pasado treinta años.

El infrascrito acompaña á V. E. en su satisfaccion por haber escapado Catamarca á la dominacion del partido bárbaro que por tan largo tiempo ha ensangrentado la República, y se felicita ardientemente que haya vuelto á brillar para ella la libertad proscripta en aquel lugubre dia que fueron sacrificados sus mejores hijos

En oportunidad tendrá el honor el abajo firmado de contestar á V. E. acerca de los términos en que acepta el encargo con que ha

sido favorecido, esperando al efecto dirijirse á la vez á todas las Provincias, que en su mayor parte se han pronunciado sobre el particular, tan luego como la Provincia de Buenos Aires, á cuya Legislatura se ha dirijido sobre el mismo punto, le autorice convenientemente á concurrir con todos sus elementos á la reorganizacion de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

SALTA

El Gobierno de la Provincia } Cuartel Gral. Rosario de la Frontera, Departamento de Salta, Febrero 7 de 1862.

Al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Reducido el Gobierno de esta provincia á la calidad de simple magistrado civil, á consecuencia de las disposiciones del Gobierno Nacional, que ponia las fuerzas de línea y guardias nacionales todas á las órdenes inmediatas y directas del Comandante en Gefe del 5.° Cuerpo del Ejército del Centro, Brigadier General D. Rudecindo Alvarado, y del Comandante General nombrado al mismo tiempo por decreto nacional, D. Aniceto Latorre: he marchado en ese carácter durante la incomunicacion en que se ha tenido á este Gobierno con respecto á los sucesos que se desarrollaban en la República.

Con el propósito de impedir continuase por mas tiempo separada la autoridad militar de la civil, espedí el decreto fecha 25 de Diciembre último, por el que asumí el carácter de Agente del Gobierno Nacional, en la provincia. Ignorante de todo lo que sucedia en el litoral y sujeto solo á lo que se queria comunicarme de Catamarca, no he recibido de las demas Provincias invitacion alguna para seguir el movimiento comun, hasta que los Gobiernos de Tucuman y Santiago lo han hecho últimamente de un modo confidencial, presentándoseme recien á la vista la actualidad de la República.

Sin la idea de resistir al sentimiento que espresa la mayoría de los pueblos, me he resuelto á espedir el decreto que acompaño, á cuyo perfeccionamiento aplicaré todo mi conato y propendiendo, en cuanto de mi dependa, á la pronta reorganizacion de los Poderes Nacionales, en cuyo propósito no se presentará inconveniente alguno por parte de esta provincia.

Talvez se ha retardado algo este suceso, pero no es culpable en ello la provincia; lo son, sí, los altos funcionarios nacionales que mirándola sin compasion han permitido pudiera ser sacrificada, por la falta de comunicaciones á que se le ha condenado.

No permitiendome mayor estension los estrechos límites de una nota, y la incomodidad de un campamento, debiendo por otra parte, confeccionarse un manifiesto que ponga en claro los hechos ocurridos en la Provincia, me limito á lo espuesto y á espresar á V. E. mi grata complacencia al ver esclarecido ya el nublado que nos impedia entendernos, y removidos los inconvenientes que pudiera presentar á las demas esta provincia, cuyo espíritu de órden la ha caracterizado siempre.

Dios guarde á V. E.

JOSE M. TODD.

J. Pablo Saravia.

El Gobierno de la Provincia.

Teniendo en vista—

1.° El Decreto espedido por el Exmo. Gobierno Nacional en 12 de Diciembre último por el que se despoja de la autoridad gubernativa que le confiaron los pueblos, dejando la República en completa acefalía.

2.° Que por este hecho han quedado los pueblos Argentinos sin el representante legal q' la Constitucion les demarca, y por consiguiente en perfecto derecho para reasumir los poderes que tenian confiados á las Autoridades Nacionales.

3.° Que el Gobierno recien ha podido tener conocimiento de los pronunciamientos que una gran mayoría de las Provincias Argentinas han hecho en el mismo sentido que hará la de Salta, en el propósito de uniformar su accion para apresurar el momento deseado de la reorganizacion de los Poderes Nacionales de la República, bajo las bases establecidaas por la Constitucion Reformada.

DECRETA.

Art. 1.° La Provincia de Salta reasume la parte de su propia soberanía cuyo ejercicio tenia confiado á las Autoridades Nacionales.

2.° Reasume de consiguiente el mando militar de todas las fuerzas de línea y Guardia Nacional existentes en la Provincia.

3.° Cesa el Estado de sitio á que se hallaba reducida la Provincia por disposiciones Nacionales.

4.° El Ejército se conservará en la actitud que hoy tiene, al solo objeto de sostener la inviolabilidad de la Provincia, hasta que restablecida la armonía con las Provincias limítrofes, haga innecesaria su gravosa permanencia.

5.° El presente decreto será sometido á la Representacion provincial, la que con esta fecha se convoca á este objeto y demas consiguientes que reclamen las necesidades de la nueva situacion.

6.° Publíquese por bando en el Ejército, comuníquese á las autoridades locales y á los Gobiernos de las Provincias que forman la Nacion, dése á la prensa é insértese en el Registro Oficial.

Cuartel General, Rosario de la Frontera
Febrero 7 de 1862.

JOSE MARIA TODD.

Pablo Saravia.

Es cópia.—

Saravia.

El Gobierno de la Provincia.

Considerándo de absoluta necesidad la pronta reunion de la Representacion provincial para que delibere y resuelva lo mas conveniente en las actuales circunstancias anormales en que se halla la provincia.

DECRETA:

Art. 1.° Convócase á la Honorable Representacion de la Provincia á sesion estraordinaria y urgente para que se reuna en el lugar ordinario de sus sesiones, del veinte del actual al primero de Marzo prócsimo, á los objetos: 1.° Resolver sobre el decreto espedido por el Gobierno en esta fecha, en el que se reasume la integridad de la soberanía de la Provincia: 2.° Proveer las demas necesidades nacidas de esta emergencia política.

2.° Comuníquese.

Rosario de la Frontera, Febrero 7 de 1862.

TODD.

Pablo Saravia.

Es copia— *Saravia.*

El Gobernador de la Provincia de—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Salta Ciudadano D. José María Todd.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 7 de Febrero último, relativa á la actitud asumida por esa Provincia y documentos adjuntos, nombrando un Secretario General, y reasumiendo la parte de soberanía delegada en el caduco Gobierno Nacional.

En contestacion á esa nota, el abajo firmado se hace un deber en manifestar á V. E. que, habiendo desaparecido los motivos que pudieran ocultarle la verdadera situacion de la República, no puede dudar que su patriotismo pondrá el contingente necesario para remover los últimos obstáculos que se oponen á la grande obra de la reorganizacion nacional.

Al efecto ha sido nombrado el Coronel Dr. D. Márcos Paz en el carácter de Comisionado Nacional en las Provincias del Norte; y cuenta el infrascrito que V. E. cooperará con todas sus fuerzas á que arribe á ese resultado de la manera mas digna y pacífica.

En este sentido el abajo firmado acepta las manifestaciones de V. E., que cree sean la espresion legítima de los sentimientos de una Provincia que en tiempos memorables no vaciló en prestar su cooperacion armada á la causa de la libertad, como en época mas remota

no trepidó tampoco en sacrificarse por la independencia de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

El Gobierno de la Provincia de

Salta, Marzo 15 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Gefe de su Ejército, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

El Gobierno de Salta tiene la satisfaccion de trasmitir á V. E. impresa y autorizada la ley espedida por la H. R. Provincial el dia de ayer, por la que se encarga á V. E. de la direccion de los negocios nacionales, autorizándole especialmente para adoptar las disposiciones convenientes á la reorganizacion nacional.

La Provincia de Salta confia por su parte á V. E. la direccion de los destinos nacionales con entera fé en el interes que muestra por la suerte de su patria, y al vital objeto de la reconstruccion nacional ofrece á V. E., en los momentos en que la defensa de la inviolabilidad de su territorio le deja para dar este paso urgentemente reclamado por los intereses generales de la República, todo su poder y fuerzas con la lealtad que el pueblo salteño ha probado siempre, y tributa hoy en obsecuencia de la citada ley é importantes fines que en ella se consultan.

En tal concepto este Gobierno tiene la honra de protestar á V. E. sus mas respetuosas consideraciones.

Dios guarde á V. E.

JOSE MARIA TODD.
Gumesindo Ulloa.

Presidencia de la Honorable Representacion.

Salta, Marzo 14 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

La H. R. en sesion de hoi ha tomado en consideracion el proyecto de lei presentado por V. E. con esta misma fecha y ha tenido á bien sancionarlo con la pequeña adicion que contiene la lei que orijinal se acompaña, en su primer artículo.

Lo transmito á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

MIGUEL F. ARAOZ.
Zacarías Tedin.
Secretario.

La Representacion General de la Provincia, reunida estraordinariamente al objeto de fijar la actualidad política de la Provincia en el estado de acefalía en que ha quedado la República, sanciona la presente

LEY.

Art. 1.° —La Provincia de Salta se declara de hecho y de derecho en ejercicio de la plenitud de su soberanía.

2.° —En consecuencia, la Provincia de Salta acepta el programa de reorganizacion de los Poderes Nacionales, con arreglo á la Constitucion reformada, que ha iniciado á los Pueblos el Exmo. Gobernador de Buenos Aires y Gral. en Gefe su Ejército, Brigadier D. Bartolomé Mitre.

3.° —Se autoriza al mismo Exmo. Sr. para convocar y hacer efectiva la reunion de un nuevo Congreso en el lugar que estimáre mas conveniente y á la brevedad posible.

4.° —Igualmente se le autoriza para llevar la direccion de los asuntos nacionales en el interior de la República, y en el esterior de ella hasta la reunion del Congreso.

5.° —Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones en Salta, Marzo 14 de 1862.

MIGUEL F. ARAOZ.

Zacarías Tedin.
Secretario.

Salta, Marzo 14 de 1862.

Cúmplase y promúlguese solemnemente en la Provincia; comuníquese con especialidad al Exmo. Gobernador de Buenos Aires y Gral. en Gefe de su Ejército, Encargado de la reorganizacion Nacional, Brigadier D. Bartolomé Mitre; y á los demás Gobiernos de la República; dése á la prensa é insértese en el Rejistro Oficial

TODD.

GUMESINDO ULLOA.

Está conforme.

José Manuel Outes.

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Abril 15 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Salta.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 15 del ppdo. Marzo á que es adjunta la lei de esa H. Lejislatura delegando en su persona el ejercicio del P. E. N. miéntras se reune el Congreso Gral. para cuya convocacion se le autoriza.

El abajo firmado agradece debidamente la alta confianza que ha merecido del pueblo de Salta y se complace en asegurar á V. E. que en ningun caso usará de los poderes que se le han confiado sinó en bien de la pátria y de la mas pronta organizacion del pais.

Por lo que respecta á la manera en que el infrascrito ejercerá las facultades con que es investido, V. E. la encontrará espresada en el decreto de 12 del corriente que ántes de ahora ha tenido el honor de comunicar á ese Gobierno.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mayor consideracion.

BARTOLOME MITRE.

BUENOS AIRES

El Presidente de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1862.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de trascribir á V. E. la ley que en sesion de ayer, han tenido á bien sancionar las Cámaras.

El Senado y Cámara de Representantes &a. &a.

Art. 1°. Autorizase al Gobernador de la Provincia para aceptar y ejercer los poderes que le han delegado ó le deleguen las demas Provincias, á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional á la mayor brevedad posible, en el punto que él designe, confiriendosele igual autorizacion por parte de esta Provincia, como así mismo para invitar á las que aun no hubiesen delegado dichos poderes con el mismo objeto.

2°. La Provincia de Buenos Aires concurrirá con sus respectivos Representantes con sujecion á la Constitucion Nacional, á cuyo fin se procederá á elejir los Senadores y Diputados con arreglo á la ley de Octubre 31 de 1860.

3°. Queda igualmente autorizado el P. E. para proveer á los gastos nacionales forzosamente necesarios hasta la instalacion de los poderes públicos de la Nacion con los fondos estraordinarios votados por la ley de 20 de Enero del corriente año.

4°. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANDRES SOMELLERA.

Pedro Aguilar.
Secretario,

Buenos Aires, Marzo 14 de 1862.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Abril 3 de 1862.

Al P. E. de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. la ley que, en sesion de ayer, han tenido á bien sancionar las Cámaras.

"El Senado y Cámara de Representantes &a.

Art. 1°. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para mantener por parte de esta las relaciones esteriores de la República y para atender dentro de las atribuciones constitucionales del E. N. á los objetos urgentes de carácter nacional, hasta que reunido el Congreso resuelva lo que crea conveniente.

2°. Queda igualmente autorizado para aceptar las delegaciones que con referencia á dichos objetos, le han conferido algunas Provincias, y las que les confieran las demas.

3°. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANDRES SOMELLERA.

Pedro Aguilar.
Secretario.

Buenos Aires, Abril 4 de 1862.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.
NORBERTO DE LA RIESTRA.
JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO

B

MISION DEL CORONEL D. MARCOS PAZ

EN LAS

PROVINCIAS DEL NORTE

El Comisionado Nacional.

Tucuman, Abril 24 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. dándole cuenta del resultado de la comision que se sirvió conferirme cerca de los Gobiernos de las Provincias del Norte, y de la manera como la he desempeñado.

El dia 28 de Enero recibí en Córdoba la nota de V. E. fecha 21 del mismo mes, encargándome de aquella comision: en dicha nota me recomendaba principalmente mediar en la guerra que á la sazon existía entre las Provincias de Catamarca y Santiago, empeñándome á hacer todo esfuerzo por arribar á una solucion pacífica, si con ella podia conciliarse el decoro de los principios que habian triunfado en toda la República, y si la actitud que asumiese tanto la Provincia de Catamarca como las demas que no habian regularizado todavía su situacion política, en consecuencia de mi interposicion autorizada, ofreciese para esos principios sólidas y suficientes garantías.

Al mismo tiempo me facultaba V. E. para hacer estensivos los objetos de la comision á las Provincias de Tucuman, Salta y la Rioja.

En aquellos momentos la situacion de las Provincias del Norte se complicaba de tal modo que amenazaba volverse muy grave. Peñaloza acababa de entrar en el territorio de la Provincia de Tucuman con mas de mil hombres de la Rioja; la division de Navarro reorganizada despues de la retirada precipitada que hizo de Santiago á Catamarca, volvía sobre la frontera de esta Provincia para someter á los Departamentos del Alto y Ancaste que se habian pronunciado bajo las órdenes del Coronel Vildoca en favor del nuevo órden de cosas, y tambien para estar en observacion de los movimientos de las fuerzas de Santiago; el Gobernador de Salta así mismo, con un ejército fuerte de cuatro mil hombres venia á situarse sobre la línea de Tucuman.

En semejantes circunstancias no habia tiempo que perder, y sin detenerme á comparar mi propia insuficiencia con lo árduo y difícil de la empresa que se me encomendaba, acepté sin trepidar, avisando á V. E, en el mismo dia, 28 de Enero, mi aceptacion, y dirijiendo á los Gobiernos de Catamarca, Santiago, Tucuman y Salta, una nota circular, de que tambien adjunté cópia á V. E., haciéndoles conocer la comision de que estaba encargado y pidiéndoles que con el fin de preparar los medios que asegurasen el éxito de ella, tuviesen á bien suspender toda hostilidad recíproca, conservando las cosas en el estado en que se hallasen al recibo de mi nota, aun en el caso de que algunos departamentos de aquellas

Provincias que no habian adherido todavía al nuevo órden de cosas, lo hubiesen hecho por sí mismos, pues tal hecho era necesario respetar en el interés de evitar mayores males y dificultades á la pacificacion que me proponía; recomendándoles con insistencia usasen de la mayor moderacion y se abstuviesen de todo espíritu agresivo en la situacion vidriosa en que se encontraban aquellas Provincias, pues yo debía ponerme en marcha al dia siguiente en direccion al teatro mismo de los sucesos.

Al siguiente dia en efecto, salió de la ciudad de Córdoba la columna que venia á mis órdenes, compuesta del batallon 6.° de línea del 1er. cuerpo del Ejército de Buenos Aires y un escuadron de caballería de Córdoba y fuerte de cerca de quinientos hombres, la cual estaba de antemano preparada á prevencion; poniéndome en marcha yo mismo al subsiguiente dia.

Antes de salir del territorio de la Provincia recibí contestacion del Gobierno de Catamarca, reconociéndome en el carácter de Comisionado Nacional, que era el título que habia asumido por indicacion de V. E., acatando mi interposicion, avisándome el cambio producido en el personal de la administracion de aquella Provincia, adjuntándome cópia autorizada del pronunciamiento que habia hecho el nuevo Gobierno en favor del órden de cosas triunfante, y dándome cuenta de que á virtud del reconocimiento y sometimiento que habia hecho á mi autoridad, habia dispuesto el licenciamiento de toda la fuerza de la Provincia, dejando lo estrictamente necesario para el servicio policial.

Al mismo tiempo recibía comunicaciones de Santiago y Tucuman por las que veía que Peñaloza, llamado por el Gobierno de Catamarca en su auxilio y bajo la apariencia de mediador, se habia dirijido á la frontera de Tucuman, y, unido á Gutierrez que tambien se encontraba en Catamarca asilado con los restos de fuerza que le quedaron despues de la derrota del Seibal, se preparaban á invadir aquella Provincia.

Contesté pues, al Gobierno de Catamarca felicitandolo complacido por los sucesos que me comunicaba ocurridos en aquella Provincia, manifestándole que ellos preparaban de una manera mas eficaz y positiva el arreglo de las cuestiones con Santiago, y tranquilizándolo sobre algunos temores que me esponía con la seguridad de que las fuerzas de Santiago no inferirían la menor hostilidad á la Provincia de su mando: igualmente le transmitía las noticias que había recibido sobre Peñaloza y Gutierrez, haciéndole observar el sério deber en que el gobierno de Catamarca se encontraba, una vez pronunciado en favor de la misma causa q' sostenían Tucuman y Santiago, de impedir que fuerzas asiladas en el territorio de su Provincia, como las de Gutierrez, y tropas llamadas espresamente en su auxilio, como las de Peñaloza, invadiesen la Provincia hermana de Tucuman, conjurándolo por honor y por lealtad á los principios que aca-

baba de proclamar, á frustrar esa invasion ó por lo menos hostilizarla por todos los medios á su alcance.

Despues de pasar la atravesía de cerca de treinta leguas que media entre la Provincia de Córdoba y la de Catamarca, recibí nuevamente comunicaciones de los gobiernos de Tucuman y Santiago en que me avisaban que la invasion proyectada se habia realizado ya. Entónces resolví marchar sobre Tucuman para destruir en lo posible los efectos de aquella invasion y sobre todo evitar una coalicion de Peñaloza y Gutierrez con las fuerzas del gobierno de Salta, dejando por el momento á Catamarca que no ofrecía peligro sério despues del pronunciamiento que habia hecho y del cambio de Gobierno que habia tenido allí lugar. Así lo comuniqué á V. E. en aquella ocasion.

Al mismo tiempo que tomaba esta determinacion, me dirijía al Gobierno de Catamarca poniéndola en su conocimiento y pidiéndole hiciese marchar cien infantes al punto de San Francisco, paso preciso de Tucuman á Catamarca, para impedir la retirada de cualquier fuerza por aquel lado, que por su estrechez entre serranías estaba suficientemente guarnecido con aquella pequeña fuerza contra cualesquiera otras mas numerosas que intentasen forzarlo: le pedía así mismo me hiciese alcanzar con trescientos caballos, anunciándole que mandaba á tres vecinos de Catamarca que se encontraban conmigo, encargados de satisfacer los gastos que demandasen la compra de los caballos y el envío de los cien hombres pedidos.

Tambien envié á mi Secretario el Dr. Laspiur al campamento del Comandante Gral. D. Manuel Taboada, Gefe del Cuerpo de Operaciones del Ejército de Santiago que debía obrar en combinacion conmigo sobre Tucuman, y que se encontraba á treinta leguas de distancia, para acordar el plan que debiamos seguir é invitarlo á moverse con prontitud, aunque fuese con parte de la fuerza á pié como iba la mia.

La gran seca que se hacía sentir en aquella sazon en la Provincia de Córdoba y en la de Santiago, así como el sol abrasador del mes de Febrero, habian destruido completamente mis cabalgaduras y reducídome á marchar con una desesperante lentitud.

Caminaba pues penosamente, con parte de la infantería a pié, cuando recibí en Albigasta el parte del Gobierno de Tucuman en que me comunicaba el triunfo obtenido por solo la infantería y artillería de aquella Provincia sobre las numerosas hordas de Peñaloza y Gutierrez en los campos del Rio Colorado, pero que habiéndose desbandado toda la caballeria Tucumana no habia podido reportar todos los frutos de la victoria, viéndose en la precision de regresar á la ciudad para salvarla del saqueo y demas exesos de aquellos salvajes.

Esta noticia me confirmó mas en la necesidad de apresurar mis marchas en aquella direccion, para salvar á la campaña de

Tucuman de la devastacion, y las apresuraba cuanto me era dable.

Mui luego recibí un nuevo parte del Gobierno de aquella Provincia avisándome la dispersion completa de las fuerzas de Peñaloza y Gutierrez, tomando el primero hácia Catamarca y el segundo para Salta.

Casi simultáneamente recibía comunicaciones del Gobernador Todd de Salta, datadas desde su cuartel jeneral en la frontera, adjuntándome por duplicado la nota en que me reconocía en el carácter de Comisionado Nacional y se prestaba á la suspension de hostilidades y demas indicaciones contenidas en mi circular; avisándome tambien que Peñaloza desde Tucuman le había enviado una comision de dos jefes invitándolo á unir sus fuerzas respectivas para continuar las operaciones de la guerra una vez vencida Tucuman, como él le hacía entender que lo había conseguido, y que él se habia negado á aquella invitacion en razon de haber reconocido y sometídose á mi interposicion oficial en nombre del Gobernador de Buenos Aires.

Poco despues recibí una comision que el Gobierno de Catamarca me enviaba con el objeto de esplicarme la situacion difícil en que se encontraba colocado por la hostilidad que le hacía tanto el partido federal como el liberal allí, hasta el punto de trabar su marcha, por lo que no le era posible remítir el número de caballos que le habia pedido, ni tampoco mandar los cien hombres de infantería al punto señalado, pues los cívicos que componian el batallon de infantería de la Ciudad, si bien estaban dispuestos á defenderse y resistir en la Capital, rehusaban abiertamente salir de allí á ninguna otra parte.

Contesté verbalmente á los comisionados que puesto que el Gobierno de Catamarca encontraba dificultades tan insuperables en su marcha, tal vez fuera mejor que resignase el puesto, pues los Gobiernos de Santiago y Tucuman tampoco tenian confianza en él, segun gun me lo habian insinuado con repeticion.

Me dirijí tambien oficialmente al mismo Gobierno de Catamarca y al de Salta avisándoles la dispercion de Peñaloza y Gutierrez en Tucuman, habiendo tomado el primero á Catamarca y el segundo para Salta, recomendándoles que conforme á las indicaciones que de antemano les tenia hechas, los persiguiesen hasta capturarlos si fuese posible.

Inmediatamente despues de esto apresuré mis marchas á San Francisco con el fin de ver si lograba atajar la retirada de Peñaloza No pude conseguirlo, pues cuando llegué allí hacia dos dias que él habia pasado.

Las fuerzas de vanguardia del Comandante General D. Manuel Taboada se habian internado mas que yo en la Provincia de Catamarca en persecucion de Peñaloza. Pero como recibiese aviso del Gobierno de Catamarca de que Peñaloza habia pasado por las in-

mediaciones de la capital con direccion á los Llanos, dándome cuenta al mismo tiempo del resultado de la persecucion que él le habia hecho, creí innecesaria la persecucion por parte de las fuerzas Santiagueñas, y con el objeto tambien de quitar todo motivo de animosidad, pedí al Comandante General D. Manuel Taboada ordenase á sus fuerzas evacuar la Provincia de Catamarca y regresar á la frontera de Santiago, lo que se verificó con prontitud.

En marcha ya de San Francisco hácia la Ciudad de Catamarca, recibí un nuevo oficio del Gobernador de esta Provincia, anunciándome haber hecho renuncia del cargo de Gobernador y convocado al pueblo para que elijiese directamente un Gobernador interino por no poderse reunir ni existir la Lejislatura Provincial.

Comprendiendo en virtud de esto, que mi presencia en Catamarca iba á ser necesaria por algunos dias para contribuir á la completa tranquilidad de aquella Provincia, así como á la consolidacion del nuevo Gobierno que se estableciese, juzgué oportuno pedir, como lo hice, á los Gobiernos de Santiago, Tucuman y Salta enviasen á Catamarca comisionados suficientemente autorizados para arribar á un acuerdo que restableciese la amistad y estrechase las relaciones recíprocas entre los Gobiernos del Norte, haciendo desaparecer los motivos de desinteligencia que los habian tenido divididos.

Algunos dias despues de mi arribo á Catamarca, llegó el Comisionado por parte del Gobierno de Tucuman, y recibí comunicaciones de los de Salta y Santiago en que me avisaban el dia en que saldrían de sus respectivas Provincias los comisionados que debian representarlas.

Sin embargo, trascurrieron muchos dias sin que llegasen estos comisionados, y como estuviese ya nombrado por el nuevo Gobierno de Catamarca el que debía representarlo, creí conveniente para no perder mas tiempo, proceder á ocuparnos del asunto para que habian sido convocados.

Desde luego pensé que la forma que debia darse al arreglo que se hiciese debía ser la de un acuerdo celebrado entre los comisionados mismos y en el que yo no tuviese mas parte que como mediador para moderar las exigencias y conciliar la exageracion de las reclamaciones ó quejas recíprocas que se hiciesen. Considerè que este era el espediente mas adecuado que podia adoptarse, para conseguir que el arreglo á que arribasen fuese mas á satisfaccion de los interesados y por consiguiente una base mas segura y positiva de conciliacion y de paz. De otra manera, presentándome yo bajo un rol autoritativo, dando á cada uno lo que creyese justo ó políticamente conveniente, aunque se sometiesen los respectivos Gobiernos por medio de sus comisionados, tal vez fuese solo por respetuosa deferencia á la autoridad del que me enviaba, no por que el arreglo fuese á su satisfaccion.

Por otra parte, no me consideraba con derecho á asumir ese rol, porque aunque la mayoría de las Provincias habia acordado á

V. E. los poderes inherentes al Egecutivo Nacional, V. E. habia contestado á sus Gobiernos que necesitaba consultar la voluntad de la legislatura de Buenos Aires para aceptarlos; y en virtud de esta contestacion de V. E., y mientras no aceptase los poderes que se le delegaban, las Provincias del Norte podian considerarse en la plenitud de su derecho para celebrar por sí solas aquel acuerdo. Y aun en el caso de que V. E. pudiese haber ejercido de hecho, antes de aceptar, la delegacion hecha en su persona de los poderes inherentes al Ejecutivo Nacional, por ser indispensable para la conservacion del órden público, primera necesidad de toda sociedad, sin embargo, desde que el Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen de la constitucion no es el poder competente para dirimir estas cuestiones, creí yo que ni aun en este caso podia considerarme propiamente autorizado para dar una solucion autoritativa á las cuestiones que tenian en desinteligencia á los Gobiernos del Norte.

Fué pues en fuerza de estas consideraciones, que me decidí á aceptar, como mejor medio, un acuerdo celebrado bajo mi interposicion conciliadora por los gobiernos mismos en discordancia.

Viendo que los comisionados de Santiago y de Salta se retardaban demasiado, con perjuicio evidente de la situacion de estas Provincias, resolví no aguardarlos mas tiempo, procediendo por fin á firmar el acuerdo del 22 de Marzo en Catamarca entre el Comisionado de esta Provincia y el de Tucuman, de que en aquella fecha remití cópia autorizada á V. E. y al que prestó su entera adhesion poco despues el Gobierno de Santiago.

Las estipulaciones todas de aquel acuerdo, alguna de ellas sin ser necesario que se consignase, no han sido otra cosa que la satisfaccion indispensable que era preciso dar á las exigencias de la situacion política de estas Provincias.

La que hace relacion al cambio de Gobernador en Salta, era urgentemente requerida para evitar una esplosion inminente de la opinion, y de un partido que, con títulos legítimos á tener participacion en la nueva era que se abría para la República, era dura y odiosamente oprimido por el gobernante de aquella Provincia, con tanta imprevision como injusticia; no siendo bastante á contenerlo la seguridad que yo le habia dado de que tenia confianza de obtener pacíficamente, sin necesidad de recurrir á la violencia, de parte del Gobierno de Salta un resultado que satisficiese las legítimas aspiraciones del partido liberal y que diese una garantía positiva en el porvenir, á los principios de moral y justicia en cuya defensa se habia armado el pueblo de Buenos Aires, pidiéndole entretanto una paciente circunspeccion.

En efecto, tan inminente era la esplosion que nada fué bastante á contenerla, y al llegar á Tucuman á donde venia para dar una solucion pacífica á la situacion de Salta y conforme con lo estipulado en el acuerdo, para lo cual contaba con la posible abdicacion voluntaria del Gobernador Todd, encontré la noticia oficial del cambio

violento, pero sin desgracias, que habia ocurrido en el personal de la administracion de aquella Provincia.

Como este hecho habia venido á dar una solucion inesperada y feliz á la única dificultad que me quedaba por allanar para la completa pacificacion y acuerdo de las Provincias del Norte y sus Gobiernos, no trepidé en prestarle muy gustoso mi entera aprobacion, tomando ademas las medidas que creí oportunas para consolidar en Salta el nuevo órden de cosas que de aquel hecho habia surgido.

En resúmen: he procedido en el desempeño de mi comision teniendo ante todo presente, que era un deber de patriotismo evitar las calamidades que trae consigo el empleo de los medios violentos, siempre que de otra manera podia conseguirse una garantía á la paz y á los principios triunfantes hoy en todo el pais: he procnrado con especial cuidado en toda ocasion impedir entre Provincias hermanas y vecinas el menor acto que pudiera lastimar la susceptibilidad recíproca, y por supuesto el menor conato de represalia ó venganza, con el fin de quitar para lo sucesivo entre ellas todo gérmen de nuevas discordias; y el resultado de esta conducta ha sido no solo la completa pacificacion de las Provincias del Norte, sino tambien su sincera reconciliacion; el que todas ellas se encuentren regidas por Gobiernos de su libre eleccion, y en actitud de contribuir eficazmente á la mas rápida organizacion de la República, despues de haberse evitado desgracias innecesarias y dádose satisfaccion á las lejítimas exigencias de la situacion.

Debo declarar, que si he sido feliz en los resultados de mi comision, lo debo todo á la escelente disposicion de los pueblos, al patriotismo lleno de abnegacion de sus gobiernos, especialmente los de Tucuman y Santiago, que con deferencia esquisita me han prestado todo su concurso para el mejor éxito de la comision que habia tomado sobre mí, y sobre todo á las altas y prudentes inspiraciones que de V. E. he recibido.

Sin embargo de que he cuidado de dar cuenta oportunamente á V. E. de cada uno de los actos de que he hecho mérito en esta nota, adjuntando cópia autorizada de los documentos relativos, cumplo ahora con el deber de prevenir á V. E. de que á mi llegada á esa capital tendré el honor de poner en sus manos original el archivo, compuesto de las notas de los Gobiernos con quienes he estado en relacion y del libro borrador de las que yo he dirijido, el cual á la vez que será la comprobacion de los actos aquí referidos, dará conocimiento de otros que por brevedad ó por su poca importancia he omitido.

Aprovecho esta nueva ocasion de reiterar á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideracion y alto aprecio.

Dios guarde á V. E.

MARCOS PAZ.

SATURNINO LASPIUR.

En la ciudad de Catamarca á los veinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en el despacho de S. E. el Comisionado, Nacional los Sres. Dr. D. Agustin Justo de la Vega, comisionado por parte del Gobierno de Tucuman, y el Dr. D. Isidoro Lopez, por el de esta Provincia, con el objeto de tratar ante el Exmo. Sr. Comisionado Nacional de los arreglos que reclama la actual situacion de las Provincias del Norte y de la remocion de los obstáculos que pudieran perturbar aun la buena intelijencia que debe quedar definitivamente establecida entre todas; manifestados sus respectivos poderes é instrucciones, y espuestas por cada uno con la estension y detalle requeridos, las razones que han movido á los Gobiernos comitentes á espedirlas, han convenido en resumir las conferencias que han mediado al respecto, formulando el presente acuerdo, que responde á todos y cada uno de los puntos sobre que ellas han versado.

1.° El Gobierno de la Provincia de Catamarca reconoce en el de la de Tucuman el derecho que este deduce ó espone por medio de su Comisionado, para entablar reclamos ante los tribunales federales, tan luego como sean instalados, contra las personas é intereses del ex-General D. Octaviano Navarro, y del ex-Gobernador D. Samuel Molina, á quienes dicho Gobierno (el de Tucuman) considera como autores principales de la invasion armada llevada desde Catamarca á aquella Provincia.

2.° Reclamadas así mismo por parte del Gobierno de Tucuman, tres piezas de artillería, trescientos fusiles, cien tercerolas y otras armas que dice haber sido tomadas por el mencionado Navarro á aquella provincia en la guerra desautorizada y á traicion que le llevó, el Comisionado por Catamarca, despues de presentar algunas objeciones y de consultar á su Gobierno sobre la materia, convino con el de Tucuman en librar la resolucion de este punto al Exmo. Comisionado Nacional, Coronel D. Márcos Paz, quien ordenó en consecuencia la entrega de dichas tres piezas de artillería y trescientos fusiles, como únicos objetos existentes.

3.° Reconociendo los Exmos. Gobiernos de Catamarca y Tucuman, que la renuncia del cargo de Gobernador de Salta hecha por el Sr. General D. Anselmo Rojo, fué proveniente esclusivamente de actos sediciosos, conminatorios y pérfidos del caduco Gobierno del Paraná y de sus culpables ajentes en la referida Provincia de Salta; que así mismo es de necesidad absoluta para la tranquilidad de estas Provincias, así como para el afianzamiento de la causa nacional, la completa uniformidad de principios sinceramente profesados por los Gobiernos del Norte, con los que han prevalecido en Pavon, lo que no puede alcanzarse con mandatarios que á mérito de su conducta hostil á aquellos, no inspiran ni pueden inspirar la menor confianza; los Comisionados suscritos convienen por lo tanto y se comprometen á lo siguiente:—1.° á recabar por medio de reclamos especiales del actual Gobernador de Salta, la reposicion inmediata

en el mando de esa Provincia del anterior Gobernador General Rojo, en las mismas condiciones de ley en que se hallaba al tiempo de su indebida separacion; y 2.° á poner en nombre de sus respectivos Gobiernos, á disposicion del Exmo. Sr. Comisionado Nacional, Coronel D. Márcos Paz, todas las fuerzas de las Provincias comprometentes, para el caso en que el actual mandatario de Salta se negase bajo cualquier pretesto á aquella reposicion.

4.° Los Comisionados por Tucuman y Catamarca, convienen igualmente en que, no habiendo concurrido á este acuerdo los que debian representar á los Gobiernos de Santiago y de Salta, se invite á estos, por medio del Exmo. Sr. Comisionado Nacional, para que, si lo tuviesen por conveniente, se adhieran al presente acuerdo, obligándose á su puntual cumplimiento, en la parte que les corresponda. Igual invitacion se hará al Exmo. Gobierno de Jujuy por lo que respecta al artículo 3.°

Bajo estas condiciones queda restablecida la paz y perfecta intelijencia entre las Provincias contratantes, cuyos Gobiernos, por medio de sus respectivos Comisionados, se obligan desde luego á cumplir y hacer efectivas todas y cada una de las estipulaciones comprendidas en el presente acuerdo, en el interes de conseguir plenamente los altos fines en él propuestos, y de dejar establecidos de una manera definitiva los principios que han hecho triunfar en toda la República las armas libertadoras en la gloriosa jornada de Pavon.

En fé de lo cual firmamos por triplicado el presente acuerdo con el Exmo. Sr. Comisionado Nacional y autorizados por los respectivos secretarios—Isidoro Lopez—Agustin Justo de la Vega—Santos Ledesma, Secretario—Arcenio Granillo, Secretario—Márcos Paz—Saturnino M. Laspiur, Secretario.

Está conforme—

Saturnino M. Laspiur.

En esta ciudad de Santiago del Estero á los veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, habiendo concurrido al despacho del Exmo. Gobierno de la Provincia los Dres. D. Isidoro Lopez y D. José E. Uriburu, enviados en mision especial cerca de aquel por S. E. el Comisionado Nacional, Coronel D. Márcos Paz, y despues de presentar la credencial que los acredita en el carácter enunciado, pasaron á hacer conocer el objeto de su comision, cual era el de hacer efectiva la invitacion que por el acuerdo celebrado en veinte y dos del corriente entre los Comisionados de los Exmos. Gobiernos de Tucuman y Catamarca, con intervencion de S. E. el Coronel Paz, en el interés de restablecer la buena armonía y las fraternales relaciones entre las Provincias del Norte, perturbada aquella y rotas estas por las invasiones armadas é in-

motivadas conducidas sobre los vecinos de Santiago y Tucuman por los ex-gefes nacionales Navarro y sus subordinados y con auxilio y complicidad de los Gobernadores de Salta y Catamarca; espuestas por los espresados enviados especiales de S. E. el Comisionado Nacional las razones de justicia, de conveniencia y de política que han inspirado todas y cada una de las estipulaciones comprendidas en el precitado acuerdo, el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia declaró que adheria á él en los mismos términos á que era requerido á hacerlo; en cuya virtud y para la debida constancia se estendió por duplicado la presente acta, firmada por S. E. y refrendada por su Ministro Secretario, como tambien por los Sres. Comisionados especiales—Pedro Gallo—De órden de S. E.—José I. Villar, —Oficial Mayor—Isidoro Lopez—José E. Uriburu—

Está conforme.

Saturnino M. Laspiur.

ANEXO

C

CONVOCACION DEL CONGRESO

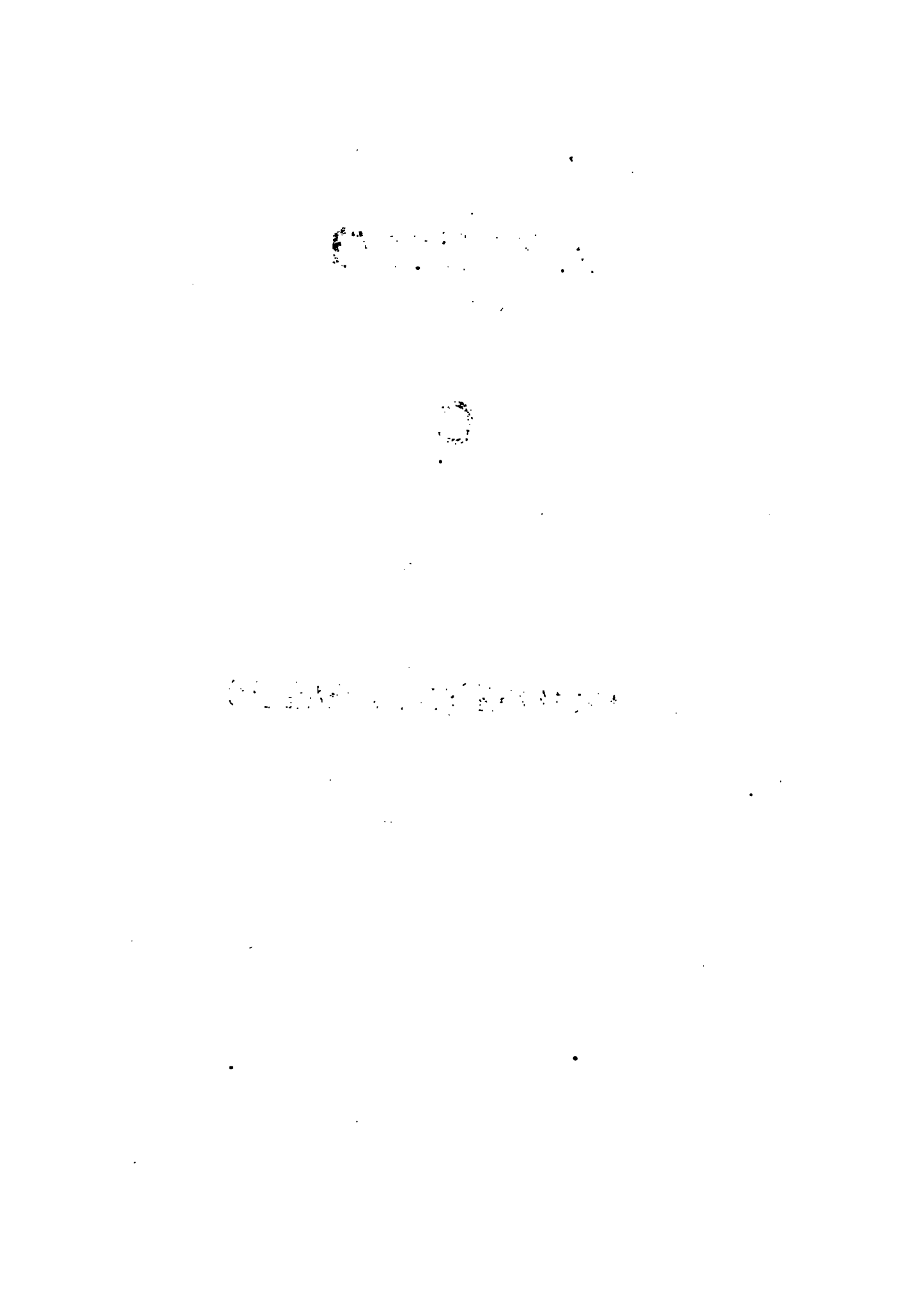

DECRETO

CONVOCANDO AL CONGRESO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 15 de 1862.

El Gobernador de Buenos Aires.

Teniendo en vista la necesidad y conveniencia de proceder cuanto antes á la eleccion y apertura del Congreso Nacional Legislativo que debe organizar los demas poderes nacionales que han de regir la República en lo sucesivo; usando de la autorizacion conferida al efecto por las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Corrientes, Entre-Rios, Córdoba, Tucuman, Santiago, Catamarca, San Juan, San Luis y la Rioja; y habiendo invitado con el mismo fin á las de Mendoza, Salta y Jujuy, que por justificados inconvenientes no han podido otorgar aun aquella autorizacion, y que han manifestado, no obstante, su voluntad de acordarla, así que tuviese lugar la reunion de sus respectivas legislaturas: ha acordado y decreta:

Art. 1°. Con arreglo á la Constitucion reformada en 1860 y á las demas leyes vigentes de la materia, procédase á la eleccion de los Senadores y Diputados que deben integrar el Congreso Nacional.

2.° Desígnanse para verificar dicha eleccion, los dias 12, 13 y 14 del entrante Abril; debiendo transferirse á los mas inmediatos, en las Provincias que no hubiesen podido practicarla en los primeros, por inconvenientes insuperables.

3.° La solemne apertura del Congreso Nacional tendrá lugar el 25 de Mayo próximo venidero en la ciudad de Buenos Aires y en el local que se designará oportunamente al efecto.

Art. 4.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

MITRE.

Por autorizacion de S. E.

José María Gutierrez.
Secretario.

CIRCULAR

Sobre la convocatoria del Congreso, dirijida á las Provincias de Santa Fé, Corrientes, Entre-Rios, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, San Juan, San Luis y la Rioja.

El Gobernador de la Provincia de—

Buenos Aires, Marzo 15 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de....

Siendo de la mas alta conveniencia acelerar en lo posible la organizacion de los Poderes Nacionales que deben cerrar el periódo de acefalía en que dejaron á la República las autoridades que caducaron de hecho y de derecho, el infrascrito tiene el honor de dirijirse á V. E. acompañándole el decreto espedido para la eleccion y convocatoria del Congreso Nacional Legislativo, en virtud de la autorizacion con que se ha servido honrar al infrascrito, el gobierno de V. E., y el de las Provincias de.....; habiéndose invitado con el mismo fin á las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy, que han manifestado su voluntad de acordar igualmente la mencionada autorizacion, retardada hasta el presente por inconvenientes de pública notoriedad.

En tal concepto el infrascrito no duda que V. E., penetrado de la grande importancia de los objetos á que se refiere el decreto adjunto, dispondrá lo conveniente para su cumplimiento por lo qne respecta á la Provincia de su mando, á fin de que los Senadores y Diputados que resultasen electos para representarla en el Congreso de la Nacion, puedan concurrir á la apertura de este en el punto y en el dia señalados.

Al mismo tiempo y teniendo en vista la necesidad ya indicada de llegar lo mas pronto posible á la reorganizacion nacional, el infrascrito hace presente á V. E que es imprescindible acortar los términos señalados por la ley electoral para el exámen de las actas, que se practica por las legislaturas de las Provincias, en lo cual no existe inconveniente alguno, desde que estas han reasumido su soberanía, delegándose por algunas tan solo el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional.

Al felicitar á V. E. por un hecho que mostrará al mundo que la República Argentina va á entrar en la vida normal de las naciones, á la sombra de la libertad y de las leyes que la garanten, el infrascrito se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguido aprecio y consideracion.

BARTOLOME MITRE.

Por autorizacion de S. E.

José María Gutierrez

Secretario.

CIRCULAR

Sobre la convocatoria del Congreso, dirigida á los Gobiernos de Mendoza, Salta y Jujuí.

El Gobernador de la Provincia de— }

Buenos Aires, Marzo 15 de 1862.

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de....

Siendo de la mas alta conveniencia acelerar en lo posible la organizacion de los Poderes Nacionales que deben cerrar el periódo de acefalía en que han dejado á la República las autoridades que caducaron de hecho y de derecho; el infrascrito usando de la autorizacion con que han querido honrarle las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes, Entre-Rios, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, San Juan, San Luis y la Rioja, ha espedido para la eleccion y convocatoria del Congreso Nacional Legislativo el decreto que se adjunta á V. E. por lo que respecta á las Provincias mencionadas.

Y teniendo en vista, (ademas que si bien la Provincia al mando de V. E. no ha conferido al infrascrito aquella autorizacion, ella ha manifestado sin embargo su voluntad de acordarla, no habiéndola espresado oficialmente aun á virtud de notorios inconvenientes, el infrascrito tiene el honor de invitar á V. E. para la eleccion de los Diputados y Senadores que han de representar á esa Provincia en el mencionado Congreso, no dudando que V. E. penetrado de la grande importancia de esta medida, y deseoso de concurrir por su parte á la grande obra de la reorganizacion nacional, con arreglo á la constitucion reformada, se servirá disponer lo conveniente para que dichos Senadores y Diputados puedan concurrir á la instalacion de la Legislatura Nacional en el punto y en el dia señalados; á cuyo efecto se hace indispensable acortar los términos designados por la ley electoral para el exámen de las actas, que ha de practicar la legislatura de esa Provincia, en lo cual no existe inconveniente alguno desde que ella se encuentra de hecho en posesion de la soberania que espresamente no ha delegado.

Felicitando á V. E. por el grande acontecimiento que se prepara y que mostrará al mundo que la República Argentina va á entrar en la vida normal de las naciones, á la sombra de la libertad y de las leyes que la garanten, el infrascrito se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguido aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

Por autorizacion de S. E.

José M. Gutierrez.

Secretario.

CIRCULAR.

El Gobernador de la Provincia de } Buenos Aires, Marzo 17 de 1862

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de.....

El infrascrito tiene el honor de dirijirse á V. E. manifestándole que además de las razones que en la circular de 15 del corriente, relativa á la eleccion y convocatoria del Congreso Nacional Lejislativo, se esponian para demostrar á V. E- la urjente necesidad de acortar el término á que se refiere el art. 23 de la lei de elecciones, debe tenerse presente que el espíritu del art. mencionado no es fijar un plazo fatal cuya consecuencia sea la anulacion de los hechos que tengan lugar fuera del dia que precisamente se señala, sinó mas bien designar un término para el exámen de las actas, á fin de que este no se retarde indefinidamente como pudiera suceder.

En tal concepto, y ademas de la facultad que segun se ha espuesto antes de ahora, reside en la Provincia al mando de V. E. para modificar el artículo citado, el infrascrito cree que V. E. no verá en ningun caso en él un inconveniente para reducir en lo posible el término que se espresa, persuadido de la alta conveniencia que hay para la República en la mas pronta reorganizacion de sus Poderes Nacionales.

Con tal motivo el infrascrito se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio y consideracion.

BARTOLOME MITRE.

Por autorizacion de S. E.

José María Gutierrez.
Secretario.

ANEXO

D

ELECCIONES DE CORDOBA

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

El que suscribe, Encargado del P. E. N., se ha impuesto detenidamente de la nota de V. E. fecha 28 del ppdo., en la que dando cuenta del decreto espedido por ese Gobierno suspendiendo las elecciones para Diputados Nacionales, á consecuencia, segun lo espresa en ella, de coaccion ejercida por tropas de línea del 1er. Cuerpo del Ejército de Buenos Aires, adjunta á la vez la correspondencia que con tal motivo ha cambiado con el jefe del mencionado Cuerpo de Ejército, haciendo apreciaciones sobre su conducta en sus relaciones con el Gobierno de esa Provincia, terminando por pedir en consecuencia de todo, se adopten las medidas eficaces que pongan en aptitud al pueblo de Córdoba para concurrir al Congreso Nacional, y segundar con todos sus recursos la organizacion de la República.

Sensible ha sido al Encargado del P. E. N. no encontrar suficientemente justificada la suspension de las elecciones de que se dá cuenta. El hecho parcial de la coaccion en la ciudad en que ella se ha fundado (única causa á que V. E. se contrae en su nota) podria en todo caso hacerse valer por quien corresponde, para apreciar ó juzgar la validez ò nulidad de las elecciones en su conjunto, lo que por la Constitucion compete única y esclusivamente al Congreso de la Nacion, á cuyo fallo soberano nadie puede ni debe anticiparse, correspondiendo por la lei de la materia á las lejislaturas provinciales hacer presente esa ú otra causa de nulidad que el Congreso debe tener presente al tiempo de fallar, y esto en vista de las protestas que en uso de su derecho haga el pueblo ó una parte del pueblo coartado en el ejercicio del libre sufrajio en los comicios públicos.

Pero esas causas de nulidad que con frecuencia acompañan el ejercicio de la soberanía electoral en un pueblo libre, y que durante la lucha electoral son invocadas por los partidos que se disputan el triunfo, no autorizan, ni pueden autorizar á los Gobiernos á juzgar ó mas bien prejuzgar sobre el hecho de la coaccion, suspendiendo de hecho las elecciones; pues en cuanto al derecho, ni lo tiene el mismo P. E. N., ni menos los gobiernos locales, cuando como en el presente caso se trata de elejir representantes del pueblo Argentino en general y no de una provincia en particular.

A V. E. no puede ocultarse que si los Gobiernos Provinciales pudiesen por sí y ante sí suspender por tales causas las elecciones populares, una vez en posesion el pueblo de su soberanía propia, y cuando ha nombrado el mismo pueblo las autoridades que han de entender de todo lo q' concierne á la eleccion, que son las mesas elec-

torales, la libertad del sufragio quedaria en grave peligro, los pueblos sin defensa alguna contra la coaccion que pudiesen ejercer sobre ellos los mencionados gobiernos, siendo en definitiva estos los árbitros de hecho de las elecciones nacionales.

Por lo que respecta á la coaccion en sí, aun cuando de la nota de V. E. tomada aisladamente parecería deducirse que ella ha sido impuesta por tropas de línea, ejerciendo presion sobre el pueblo todo, se vé claramente por el decreto que V. E. adjunta, que ella solo se refiere á la coacion moral ó material que han podido ejercer ó han ejercido los soldados de una parte del Batallon 1° de línea de Buenos Aires, que aparecian en los comicios públicos unidos á una parte del pueblo de Córdoba que patrocinaba una de las listas de candidatos en que estaba dividida la opinion. Ni de la nota de V. E., ni de los documentos que á ella se adjuntan, se puede venir en conocimiento en que grado se ejerció esa influencia coactiva por parte de la tropa de línea. Lo único que queda claro es, que la coaccion se ejercia por una parte del pueblo contra otra parte del mismo, valiéndose una de ellas de la presencia y de la influencia de algunos soldados de línea q' la apoyaba, para imponer moral ó materialmente á la otra; incidente que se esplica por el abuso mas ó menos grave que por desgracia es con frecuencia el inseparable compañero de la libertad del sufragio en los comicios públicos, libertad de que felizmente goza el pueblo de Córdoba.

Esto se confirma en el presente caso, cuando trayendo á la vista los únicos documentos que pueden hacer fé, que son los informes de los escrutadores de la mesa electoral, en la que estaban representadas las dos opiniones (informes sobre los cuales ha debido V. E. basar su nota) se vé que la mesa se formó por transaccion, sin que la tropa tuviese participacion en ello; que el primer dia solo aparecieron en la plaza como 30 individuos de tropa de línea, los que ni votaron, ni pretendieron votar, sin embargo de que parece se habia resuelto que podian hacerlo; q' el segundo dia, lo que aparece fuera de toda duda es que asistieron gefes y oficiales pertenecientes al mencionado Cuerpo, tomando en la lucha electoral una participacion mas ó menos activa ó directa, lo que determina en que grado ha podido ejercerse la coaccion de que se hace mérito, reduciéndola á proporciones tan mínimas, que ni aun como causas de nulidad podrian aducirse, correspondiendo en todo caso al pueblo mismo hacerlas valer: en vista de todo lo cual el Gobierno de Córdoba, mejor informado y con espíritu mas sereno, se halla en el caso de salvar de alguna manera digna para todos, el honor de los soldados del primer Cuerpo de Ejército de Buenos Aires, que aparecerian como coartando la libertad del pueblo en el uso de su mas precioso derecho, si V. E. no desvaneciese, en honor de la verdad y la justicia, una tan grave inculpacion como podria deducirse del tenor equívoco de los considerándos del decreto en cuestion.

En cuanto á la concurrencia de esos Gefes y Oficiales á los co-

micios públicos, así como de las clases de tropa que por la ley tienen voto activo en las elecciones, es un derecho que no puede negárseles como ciudadanos arjentinos y que han conquistado para sí y para los demas con sus nobles esfuerzos en pró de la libertad de los pueblos. Esto no impide que sea un deber de prudencia y de conveniencia pública, en casos como el presente, el evitar que ellos concurriesen á tales actos, manteniendo acuartelados desde el primer Gefe hasta el último soldado, á fin de alejar toda sombra de coaccion de parte de los que han combatido por la libertad, garantir así mejor el órden público, y dejar que los ciudadanos vayan adquiriendo por sí la conciencia de su poder y acostumbrándose al uso pacífico de sus derechos.

Despues de lo dicho, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional habría deseado no tomar conocimiento de las notas oficiales que se han cambiado entre el Gobierno de V. E. y el Gefe del primer Cuerpo del Ejército de Buenos Aires, sobre puntos que no han debido ser materia de discusion, y que la prudencia, el patriotismo y la séria consideracion de los intereses públicos debió arreglar satisfactoriamente; no siendo tampoco las apreciaciones que V. E. hace sobre la conducta del mencionado Gefe en sus relaciones con V. E., materia para formular una resolucion; pudiendo solo aseguarle con este motivo, que toda vez que peligrase el órden público en esa Provincia, toda vez que la autoridad legal de V. E. necesitase ser eficazmente apoyada, puede contar con la decidida cooperación y apoyo de parte de dicho Gefe, así como con la de todos los soldados que obedecen sus órdenes; como puede estar seguro el pueblo de Córdoba que cuando llegue el caso de ejercer nuevamente su derecho en los comicios, podrá hacerlo sin la menor sombra de coaccion, sea que esas tropas permanezcan ó no en la ciudad de Córdoba; á cuyo efecto el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dictará las disposiciones que estime convenientes.

Contrayéndose ahora á la parte esencial de la nota de V. E., y q' es la que verdadera y únicamente interesa al país despues de lo que ha tenido lugar, se adjunta á V. E. en cópia autorizada el decreto y proclama, por el cual es convocado nuevamente el pueblo de Córdoba para proceder á la eleccion de Diputados Nacionales, á fin de que concurriendo con ellos al Congreso General, pueda esa Provincia segundar con todos sus recursos la reorganizacion de la República, que es la exijencia primordial á que deben subordinarse todos los intereses, todas las opiniones y todas las cuestiones de un órden ménos vital.

Dejando así contestada la nota de V. E. y satisfecha la exijencia de interés público que se hacia presente en ella, el Encargado del P. E. N. espera que V. E. espedirá en consecuencia las órdenes convenientes, á fin de que lo mas pronto que sea posible el pueblo de Córdoba pueda elejir sus Diputados al Congreso, invitando al pueblo á usar de su derecho soberano con moderacion,

con dignidad y animado de los sentimientos patrióticos que deben ocupar á todo arjentino en presencia de lo solemne de la situacion y de los grandes destinos que se abren para la República.

Dios guarde á V. E. muchos años,

BARTOLOME MITRE.

DECRETO.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1862.

Habiendo sido suspendidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba las elecciones para Diputados al Congreso General que debian tener lugar en la capital de ella, con arreglo al decreto de convocatoria de 15 de Marzo, espedido por el Encargado del E. N., y teniendo presente que, aun cuando se han practicado en la mayor parte de los departamentos de campaña, en algunos han dejado tambien de efectuarse por otras causas, y que el artículo 37 de la Constitucion Nacional establece que se elija un diputado por cada 20 mil habitantes, ó por una fraccion que no baje de 10 mil, considerando á este fin cada provincia como un distrito electoral de un solo Estado; y que por la ley vijente en materia de elecciones, debe ser este un acto único y simultáneo, lo que es tanto mas de considerarse cuantos un centro de poblacion y de opinion importante que alcanza al número de habitantes que la Constitucion determina para fijar el de Diputados Nacionales, queda sin representacion legal, y que este defecto no puede subsanarse por una eleccion parcial, por los motivos ya indicados, el Encargado del P. E. N., sin perjuicio de dar oportunamente cuenta de todo al Congreso Nacional, y considerando que en virtud de las facultades q' le han conferido los pueblos con arreglo á la Constitucion, debe ante todo propender á la mas pronta reunion del Congreso en paz y libertad, á fin de que proceda á la organizacion de los poderes públicos que han de rejir la República.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.° Convóquese nuevamente al pueblo de Córdoba á fin de que proceda á elegir los Diputados que deben concurrir al Congreso General con arreglo á la Constitucion nacional y al decreto de convocatoria de 15 de Marzo último.

Art. 2.° El Gobierno de la Provincia de Córdoba dictará las disposiciones convenientes á fin de que la eleccion indicada tenga lugar en todo el corriente mes de Mayo, quedando autorizado, en el caso de que causas graves lo impidan, á transferirla para los dias próximos del primero ó segundo Domingo del entrante mes de Junio, con prevencion que, una vez en posesion el pueblo de la sobe-

ranía electoral, no puede el acto ser suspendido por ninguna autoridad, cualesquiera que sean las circunstancias que con tal motivo y en ejercicio de tal derecho puedan ocurrir, por cuanto el Congreso General es el único juez competente para apreciar en vista de ellas la validez ó invalidez de las elecciones de sus miembros como representantes de la soberanía nacional.

Art. 3° El Encargado del P. E. N. dirigirá al pueblo de Córdoba una proclama, invitándole á usar nuevamente del derecho de libre sufragio, con toda la moderacion y la dignidad que exijen los altos intereses de la patria, y la mas pronta y feliz reorganizacion de la República.

Art. 4.° Dése cuenta de este decreto en oportunidad, para los fines consiguientes al Soberano Congreso Nacional.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

AL PUEBLO DE CORDOBA.

COMPATRIOTAS!—Estais convocados nuevamente para hacer uso del derecho de elegir libremente los Representantes Nacionales, que por parte de la Provincia de Córdoba han de concurrir al Congreso General, á fin de que reunido este en paz y libertad, pueda procederse á la mas pronta reorganizacion de la República, encaminándola á los grandes destinos que la esperan.

Os invito á hacer uso de ese precioso derecho con toda la moderacion y la dignidad de un pueblo libre, subordinando á los altos intereses de la patria vuestras divisiones deplorables, divisiones internas que yo os respondo en nombre de la confianza que os habeis dignado depositar en mí, que ninguna sombra de coaccion, ni propia ni estraña, turbará el pacífico ejercicio de aquel derecho soberano.

En las escenas que han tenido lugar en las pasadas elecciones, no he debido ver, ni vuestros hermanos han podido ver otra cosa, sinó la agitacion que acompaña con frecuencia el uso del libre sufragio en los comicios públicos, cuando los partidos que se disputan el triunfo se hallan apasionados; pero como esas divisiones pueden comprometer hasta cierto punto, los intereses generales, como ya han sido comprometidos en el hecho de suspenderse las elecciones, y de retardar la incorporacion de vuestros representantes al Congreso, os invito á la union de todos los hombres buenos que se interesen verdaderamente en la mas pronta y feliz reorganizacion de la República, esperando que á este respecto, no haya sinó una sola aspiracion, una sola opinion.

Compatriotas!—Cuento con que vuestro Gobierno local cooperará en igual sentído, manteniendo por su parte el órden público, garantiendo imparcialmente á todos la libertad del sufragio, y dejando al pueblo proceder con arreglo á la ley, una vez en posesion de su soberanía electoral; á cuyo efecto podeis contar como puede contar aquel con toda la cooperacion y el respeto debido por parte de las tropas de Buenos Aires que se hallan entre vosotros y que prestan hoy un servicio nacional, habiendo acreditado por su conducta, tanto en Córdoba como en las demas Provincias hermanas, que los que han combatido por la libertad de los pueblos y por su pacificacion definitiva, son los mas fieles guardianes de los derechos cívicos del ciudadano.

Os saluda vuestro compatriota y amigo.

BARTOLOME MITRE.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1862.

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1862.

Al Sr. General D. Wenceslao Paunero, Comandante en Gefe del 1er. Cuerpo de Ejército.

El que suscribe ha recibido la nota de V. S. fecha 29 de ppdo. á la que se adjunta en cópia autorizada las notas cambiadas con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con motivo de los incidentes que han tenido lugar en las elecciones para Diputados Nacionales, acompañando á la vez la protesta q' dice se ha visto obligado á hacer con relacion al decreto que suspendió dicha eleccion, dando en aquella algunos informes sobre lo sucedido, para que en vista de todo se juzge sobre su proceder en esta emerjencia y se resuelva lo que sea de justicia sobre la ofensa que se dice hecha al Ejército de Buenos Aires.

En contestacion se dice á V. E. lo que con igual motivo se ha dicho al Sr. Gobernador de Córdoba; que el que suscribe habria deseado no tomar conocimiento de aquella correspondencia, contraida á puntos que no han debido ser materia de notas oficiales, y que la prudencia, el patriotismo y la séria consideracion de los intereses públicos, debió resolver satifactoriamente; y que deplorando que tal correspondencia haya tenido lugar, cuenta con que V. S. como lo espresa en una de sus notas, sea el mas celoso guardian del órden público en la Provincia de Córdoba, apoyando en cualquier caso su autoridad legal y respetando la libertad del pueblo, como lo ha hecho hasta el presente.

Igualmente habria deseado el que suscribe que V. S. para alejar todo pretesto ó sombra de coaccion moral ó material, hubiese man-

tenido acuartelada toda la guarnicion que al presente se halla en Córdoba, desde el primer gefe hasta el último soldado, para poder así cooperar mejor al órden público y reservarse el rol de conciliador entre las bandas disidentes de una misma causa, como lo han hecho las tropas de Buenos Aires en todo punto en que se han encontrado al practicarse elecciones provinciales ó nacionales; y se previene á V. S, que así debe hacerlo en cualquier Provincia en que se hallen tropas á sus órdenes, por que aun cuando la ley dá el derecho de voto activo á las clases militares, los soldados que han conquistado la libertad para los pueblos, deben ser los primeros en contribuir con su abstencion á que ellos formen por sí la conciencia de su podef legal y se acostumbren al uso pacífico de sus derechos; y porque ademas de que la concurrencia de las clases militares á tales actos en puntos en que se hallen de tránsito y en medio de partidos que se disputan apasionadamente el triunfo electoral, no solo compromete la disciplina sinó que puede tambien dar oríjen á dificultades que la prudencia y el patriotismo aconsejan evitar.

Por lo que respecta á la ofensa que se dice hecha al ejército de Buenos Aires en el decreto del Gobierno de Córdoba á q' se refiere, y del cual podria deducirse q' las tropas al mando de V.S. han ejercido coaccion directa en los comicios públicos, y que su presencia ejerce presion sobre la libertad del pueblo, el que suscribe espera que el Gobierno de Córdoba, meditando sobre el alcance que puede darse á ese decreto, y con espíritu recto y elevado, salvará el honor de los soldados de la libertad de una manera digna para todos; bastando miéntras tanto que la conciencia del pueblo le haga la debida justicia y que su ejemplar conducta en todas partes los haga dignos del amor y del respeto de los pueblos y los gobiernos por cuyos derechos han combatido y combaten, y cuya paz estan encargados de asegurar.

Con este motivo debe manifestar á V. S. el que suscribe como Gobernador de Buenos Aires y como General en Gefe de sus armas, que ha mirado con el mayor desagrado el tono destemplado de algunas protestas formuladas por gefes y oficiales del 1er. Cuerpo de Ejército del mando de V. S., con ocasion del decreto espedido por el gobierno de Córdoba, y así debe V. S. hacérselos entender, significándoles que ni han podido protestar en cuerpo, ni hacerlo en su carácter militar, sinó ante V. S. ó ante el gobierno de Buenos Aires, y esto en los términos correspondientes.

Con esta fecha se ordena se practiquen nuevas elecciones en la Provincia de Córdoba, lo que se previene para que V. S., sea que las tropas que al presente se hallan en esa ciudad, permanezcan ó no en ella, sea que se encuentren en cualquier otro punto de la Provincia, arregle su conducta á las indicaciones que se hacen en esta nota.

Dios guarde á V. S. muchos años.

BARTOLOME MITRE.

ANEXO

E

DOCUMENTOS RELATIVOS

AL

EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO.

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

Por cuanto:—

Las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, San Luis, Tucuman, Santa Fé, San Juan, Catamarca, Mendoza, Jujuy y Buenos Aires, han delegado en el que suscribe en su carácter de Gobernador de Buenos Aires, y como una muestra de alta confianza en el pueblo que de hecho y de derecho se halla al frente de la reorganizacion nacional, las facultades inherentes al Poder Ejecutivo General á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional, y de ejercer, hasta tanto que dicho Congreso resuelva lo que corresponda, las atribuciones anexas á ese cargo, para proveer á las premiosas exijencias del órden y de la reorganizacion de la República, todo con arreglo á la Constitucion reformada, cuya fé guardan los pueblos que componen la Nacion; y por cuanto las Provincias de Corrientes y la Rioja han delegado en el mismo, á mas de las facultades para la convocatoria é instalacion del Congreso, la de mantener las Relaciones Esteriores de la República, habiendo la Provincia de Entre Rios autorizádole tan solo para lo primero, re conociéndole en el hecho las inherentes al Poder Ejecutivo Naci onal que sean indispensables para el logro de ese objeto, obligándose además á guardar la fé de la Constitucion Nacional á cuya ley debe miéntras se reuna el Congreso, ajustar sus procedimientos; y no obstante de que la Provincia de Salta no ha dictado ninguna disposicion especial en el mismo sentido, ha declarado sin embargo oficialmente y de la manera mas solemne estar dispuesta á seguir el ejemplo de las demas Provincias hermanas, uniformando con ellas su política, en cuya virtud ha sido invitada á concurrir al Congreso General que debe reunirse en Buenos Aires el 25 de Mayo del corriente año:

Considerando:

Que es necesario y conveniente regularizar el ejercicio de esos Poderes, determinando el modo, forma, objeto y estension en que las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional interino deban ejercerse, miéntras tanto que el mencionado Congreso Nacional resuelva lo que corresponda:

Por tanto:—

Usando para ello de las autorizaciones que han sido espontáneamente delegadas por los pueblos, ha venido á resolver:

Art. 1.° La autoridad delegada por los pueblos se ejercerá bajo la denominacion de "Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional."

Art. 2.° Hasta tanto que se reuna el Congreso y este disponga sobre el particular lo conveniente, los Ministros del Gobierno de Buenos Aires autorizarán los actos que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dicte en su calidad de tal.

Art. 3.° Debiendo darse cuenta de todos esos actos al Congreso General, ante el cual el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional es responsable, todos los asuntos en que intervenga y resoluciones que dicte en calidad de tal, girarán por la secretaría de Asuntos Nacionales, organizada con anterioridad para atenderlos debidamente, sin complicar el órden interno de las reparticiones provinciales.

Art. 4.° Por lo que respecta á las Relacciones Esteriores, el Encargado de ellas se limitará únicamente á mantenerlas con las naciones amigas, observando y haciendo observar los tratados públicos que obliguen ó favorezcan á la Nacion en jeneral y á cada Provincia en particular, en los mismos términos en que las Provincias se hayan comprometido; dando solucion inmediata á las cuestiones de carácter urjente que puedan sobrevenir y que no necesiten de la concurrencia del Poder Colejislador; y ejerciendo á la vez aquellos actos que sean indispensables para todo ello, pero sin comprometer directa ni indirectamente la soberanía esterior de la Nacion.

Por el Ministerio de Gobierno se pasará á los Ministros Diplonáticos y Cónsules estranjeros la correspondiente circular; debiendo en adelante el Ministro de esa reparticion entenderse directamente con los Ajentes Diplomáticos y Ajentes Consulares, así nacionales como estranjeros, hasta tanto que el Congreso resuelva lo conveniente en este caso.

Art. 5.° Por lo que respecta al réjimen interno, las funciones del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se limitarán al mantenimiento del órden público; á hacer que se respete y se observe por las Provincias la Constitucion Nacional; á atender á la seguridad de las fronteras de dichas Provincias con las fuerzas militares puestas á sus inmediatas órdenes, y cuya organizacion haya sido espresamente autorizada por él; á la fiel y regular percepcion de las rentas nacionales que se hallen á su cargo, cuidando de su equitativa inversion, con cargo de rendir cuenta detallada al Congreso en su oportunidad, y á los demas asuntos de carácter urgente que puedan sobrevenir.

Art. 6.° Sin perjuicio de continuar admitiéndose en las Aduanas Nacionales á cargo del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional los documentos de crédito, que con arreglo á la ley vijente son admisibles en pago de derechos de Aduana, segun se ha establecido ya por punto general en las Aduanas del Rosario y Santa Fé, se establece que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se inhibirá de entender por ahora en todo asunto relativo á deudas atrasadas de la Nacion, y toda otra obligacion que haya podido contraer el caduco Gobierno del Paraná, hasta que el Congreso resuelva sobre el modo, forma y medios en que se ha de atender á esos reclamos.

Art. 7.° Circúlese á los Gobiernos de Provincia y demas á quienes corresponda y publíquese.

MITRE.

De órden de S. E.—*José María Gutierrez.*
Secretario.

CIRCULAR

A los Gobiernos de Santa Fé, Corrientes, Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago, Tucuman, Catamarca, Jujuí y la Rioja.

El Gobernador de Buenos Aires Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de....

Al contestar á la nota de V. E. y documentos relativos á la Delegacion de facultades que tuvo á bien hacer esa Provincia en la persona del infrascrito para la convocatoria del Congreso y ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional; (1) se habia anticipado ya á V. E. que oportunamente espresaria el infrascrito la manera en que se haría cargo de aquella delegacion.

Autorizado suficientemente por la Lejislatura de Buenos Aires, á quien se hallaba en el deber de consultar sobre la materia, como Gobernador de ella, el insfracrito cree llegado el caso de decir á V. E., que agradeciendo la alta confianza con que esa benemérita Provincia se ha dignado honrarle, acepta la delicada mision que se le encomienda y procurará llenarla en los términos y á los objetos espresados en el decreto que en cópia autorizada se acompaña. (2)

Desecso de consolidar la actualidad por la mas pronta reorganizacion de los Poderes Públicos, con arreglo á la Constitucion que han jurado los pueblos, dando así una firme base á la paz y á la libertad conquistadas, el infrascrito no dispensará esfuerzo alguno para arribar á aquellos grandes objetos, protestando ante la República y ante la Provincia que V. E. preside, no usar del poder que se deposita en sus manos, sinó en aquello que fuere indispensable á la conservacion del órden y á la reorganizacion del pais, con el firme pro-

(1)—Variante para las Provincias de Corrientes y la Rioja.
"*y mantenimiento de las Relaciones Esteriores;*"
(2) – Variante para las Provincias de Corrientes y la Rioja.
"*y que se relaciona con esa Provincia en cuanto á las facultades que ella ha delegado.*"

pósito de propender eficazmente al bien de la patria y á la realidad de sus instituciones.

Resta solo al infrascrito agregar que, entre los objetos que son hasta cierto punto del resorte del Poder Ejecutivo Nacional, ha creido deber declarar, que en el ejercicio de este, se abstendria de entender por ahora, en todo asunto relativo á deudas atrasadas de la Nacion. A este respecto, debe el infrascrito manifestar á V. E, que con prescindencia del derecho que pueda asistir ó no, á los que gestionen tales asuntos, ha debido procederse así por la falta de un tesoro nacional, y por la necesidad de establecer reglas generales, que determinen el modo de proceder en tales reclamos, la forma en que hayan de verificarse los pagos y la prelacion que pueda darse á los unos respecto de los otros; puntos todos que requieren para su solucion la concurrencia del Poder Colejislador, que aun no se halla instalado, salvo aquellos documentos de crédito que por ley son admisibles en pago de derechos de Aduana.

El infrascrito se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguido aprecio y consideracion.

BATOLOME MITRE.

José María Gutierrez.
Secretario.

El Gobernador de Buenos Aires Encargado del P. E. N.

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

El infrascrito tiene el honor de dirijirse á V. E. acompañándole el decreto que determina el modo y forma en que el infrascrito acepta la Delegacion con que ha sido honrado por las Provincias Arjentinas, espresando los fines á que tiende esa aceptacion.

Aunque por parte de la Provincia que V. E. preside, la delegacion se limita en sus objetos á la convocatoria é instalacion del Congreso de la Nacion, el infrascrito entiende que, con la alta mision que le ha sido encomendada por el pueblo de Entre-Rios, se le confiere implícitamente aquella parte de la autoridad nacional que es necesaria para llevarla á cabo; y es solo en este sentido que el decreto mencionado se relaciona con el Gobierno de V. E.

Sean cuales fueren las facultades que la voluntad de los pueblos ha puesto en manos del que suscribe, él no las empleará sinó en bien de la patria, y en aquello que fuere indispensable para consolidar su actualidad, para conservar el órden público y para acelerar en lo posible la reorganizacion de los Poderes Nacionales que han de rejir el país en lo sucesivo. El infrascrito cumple un grato deber reiterando esta declaracion ante la República y ante la Provincia al mando de V. E.

Solo resta al infrascrito agregar una esplicacion. El adjunto decreto establece que el Encargado del P. E. se abstendrá de entender por ahora en todo asunto relativo á deudas atrasadas de la Nacion. A este respecto debe manifestarse á V. E. que prescindiendo del derecho que tengan ó no los reclamantes, ha debido procederse así por la falta de un tesoro nacional, y por la necesidad de establecer reglas jenerales que abracen toda la materia, lo cual solo puede hacerse por el poder colejislador que aun no se halla instalado, salvo aquellos documentos de crédito que por la lei son admitidos en pago de derechos de Aduana.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio y consideracion.

BARTOLOME MITRE.

José María Gutierrez.
Secretario.

Gobernador de Buenos Aires
Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Salta.

El infrascrito tiene el honor de dirijirse á V. E. acompañándole el decreto espedido en esta fecha, relativamente al modo, forma, objeto y estension en que deben ejercerse las facultades inherentes al Poder Ejecutivo Nacional, delegado en su persona por las Provincias que se mencionan.

Si bien la Provincia que V. E. preside no ha dictado ninguna disposicion especial á este respecto, ella ha declarado oficialmente que está dispuesta á seguir el ejemplo de sus hermanas, uniformando con ellas su política y contribuyendo al afianzamiento de la situacion, en cuyo propósito no presentará inconveniente alguno.

Partiendo pues, de esa declaracion, y en la confianza de que V. E. se penetrará de la urgente necesidad de establecer cuanto ántes un Poder Nacional, que provea á la conservacion del órden y á la reorganizacion de las autoridades de la República, el infrascrito no duda que V. E. prestará su conformidad al mencionado decreto.

Con este motivo el infrascrito se complace en ofrecer á V. E. las seguridades de su mas perfecta consideracion.

BARTOLOME MITRE.

José M. Gutierrez.
Secretario.

ANEXO

F

MENSAGERIAS Y CORREOS NACIONALES

CONTRATO

Reglamento y Tarifa de la Empresa de Mensajerias y Correos Nacionales.

CONTRATO.

Los abajo firmados, por una parte D. Régulo Martinez Superintendente de Rentas Nacionales y en representacion del Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su Ejército Brigadier D. Bartolomé Mitre, y por la otra D. Luis Sauze, sucesor de las Mensajerías Arjentinas y Empresario de los Iniciadores, etc. se convienen en celebrar un contrato para el establecimiento de Mensajerías y Correos en las Provincias interiores de la República Argentina bajo las condiciones siguientes:

Art. 1° D. Luis Sauze establecerá un servicio regular de Mensajerías y Correos en los puntos que mas abajo se indican con salidas fijas y bajo el nombre de "Mensajerías Iniciadoras y Correos Nacionales," con el fuero que les corresponde, debiendo hacer los viajes en

MENSAJERIAS.

Del Rosario á Córdoba, dos viajes redondos por semana.

Del Rosario á San Juan, por Córdoba, Rio 4°, San Luis y Mendoza, un viaje redondo por semana.

De Córdoba á Tucuman, un viaje redondo por semana.

De Tucuman á Salta, tres viajes redondos por mes.

CORREOS A CABALLO O EN CARRUAJES, SI CONVIENE AL EMPRESARIO.

De San Juan á Tucuman, tres viajes redondos al mes.

De Córdoba á la Rioja y Catamarca, tres viajes redondos al mes.

De Salta á Jujuy, tres viajes redondos al mes.

Del Rosario á Santa-Fé, un viaje redondo por semana.

Art. 2° La Empresa conducirá gratis la correspondencia que en buena condicion le será entregada por las Administraciones de Correos, una hora antes de la señalada para la salida.

Art. 3° Será obligacion de la Empresa establecer nuevas líneas, ó aumentar las establecidas, siendo de conveniencia para el Gobierno, mediante una subvencion que se estipulará al efecto.

Art. 4° La Empresa recibirá en cámbio del servicio que presta, una retribucion mensual de dos mil quinientos pesos plata boliviana, pagándose por la Aduana del Rosario los primeros de cada mes.

Art. 5° Los dias y hora de las salidas de todos los correos de que habla el artículo primero, serán los que indica el cuadro que mas abajo se espresa.

Art. 6° Atendiendo á los desembolsos que debe hacer el Empresario para la pronta instalacion de este servicio, el Gobierno le hace un anticipo de cinco mil pesos, y del que dicho empresario se dá por recibido ya.

Art. 7° La Empresa continuará cobrando el mismo arancel que el que tenia la de los Sres. Gordillo y Ca. y bajo el mismo Reglamento, con la sola escepcion de que la plata se entenderá boliviana, mientras no haya una moneda uniforme en toda la República.

Art. 8° Este contrato rejirá desde el 1.° de Enero pasado; y en atencion á que solo en las Provincias de Santa Fé, Cordoba, San Luis, Mendoza, San Juan, Santiago y Tucuman ha podido circular, aunque con mucha irregularidad la correspondencia conducida en los carruajes del empresario Sauze, solo se pasará por el mes de Enero y subsiguiente la mitad de la subvencion acordada hasta que se sepa de una manera positiva que la correspondencia ha circulado en las otras Provincias, tal cual se obliga el empresario á conducirla.

Art. 9.° La manera como la Aduana del Rosario pagará las mensualidades por subvencion, será en letras que el empresario gire, determinando en ellas su valor, el mes correspondiente y el objeto de la cobranza.

Art. 10.° Si á los dos meses, contados desde el 1.° de Febrero, no se hallasen establecidas todas las líneas que menciona el artículo 1.°, así de Mensagerías como de Correos, quedará sin efecto este contrato, cesando por el hecho todo compromiso y subvencion.

Art. 11.° La anticipacion de que habla el artículo sesto, se descontará de la subvencion por cuartas partes ó sea en cuotas de mil doscientos veinte y cinco pesos cada una, principiando el primer descuento en la mensualidad correspondiente al mes de Abril, y terminando en la de Julio.

Art. 12.° Este contrato por ahora no tendrá tiempo fijo, por cuanto en el estado presente de cosas, no le es permitido al Exmo. Sr. Gobernador comprometer á la Nacion; pero puede contar el empresario con la seguridad de que toda vez que llene sus compromisos, no será suspendido, á menos que así lo exijan graves consideraciones de interés público, dándole en todo caso aviso prévio con un mes de anticipacion.

Art. 13.° Si á la espiracion de los dos meses de que habla el artículo décimo se hallasen establecidas todas las líneas de Mensajerías y Correos, se revisará este contrato para establecer mas de-

talladamente las obligaciones de la empresa, y las multas en que incurriese por la falta de cumplimiento en parte ó en el todo de dicho contrato.

Art. 14 La manera de averiguar la época en que se establezcan los correos del Rosario á Santa-Fé, de Córdoba á la Rioja y Catamarca, de Tucuman á Salta y Jujuí, y de San Juan á Tucuman, será por certificados de los Administradores de correos, visados por los Gobernadores de las Provincias respectivas, en los que conste las fechas de las salidas y las llegadas. Con estos certificados se presentará el empresario á la Aduana del Rosario, para cobrar á su tiempo la subvencion íntegra.

Art. 15 Si despues de vencido el plazo que estipula el artículo décimo, el empresario no quisiera continuar este contrato, pagará inmediatamente los cinco mil pesos que se le han adelantado; sí por el contrario es el Gobierno el que no quiere continuarlo, devolverá siempre el empresario esta suma, pero seis meses despues de ser notificado.

Art. 16 Este contrato contenido en los 15 artículos, se reducirá á escritura pública tan pronto como lo ordene el Exmo. Gobernador de Buenos Aires, y mientras tal sucede, se hacen dos ejemplares de un tenor, publicándose junto con el Reglamento de la empresa en el diario de esta ciudad para conocimiento de todos.

Rosario, Febrero 24 de 1862.

Régulo Martinez—Luis Sauze.

REGLAMENTO DE MENSAJERIAS INICIADORES.

Art. 1° Para viajar por las diligencias, se necesita tomar boleto en la Administracion respectiva, pagando al contado su importe, conforme á la tarifa de la carrera; y en él se hará constar el número y clase del asiento, para que en su virtud sea reconocido el interesado como pasajero.

Art. 2° El pasajero presentará en la Administracion, el dia ántes de la salida de la dilijencia, el equipaje rotulado con su nombre para anotarlo en el boleto y planilla. Si el equipaje no escede dos arrobas, se llevará gratis; pero si escediese, pagará flete por el escedente, con arreglo á la tarifa.

Art. 3° Los pasajeros de viaje largo, son preferidos á los del tránsito para darles boleto, y los de pescantes tienen derecho solo á una arroba de equipaje gratis.

Art. 4° El boleto con ningun motivo puede ser devuelto, ni servir para otra ocasion, ni disminuir su valor; solo se le permitirá al pasajero transferirlo con conocimiento de la Administracion.

Art. 5° Las salidas de las diligencias será ordinariamente á las diez de la mañana, á lo que antecederá un toque de corneta.

Art. 6° El viajero que no se hallase presente á la hora pre

fijada para salir el carruaje, pierde el importe de su asiento sin derecho á reclamacion alguna.

Art. 7.° Cada viajero, al salir de los puntos estremos, ocupará el asiento que le corresponde segun el número de órden que tenga su billete; podrá mejorar su colocacion en las vacantes que ocurra.

Art. 8.° Ningun viajero podrá exijir la menor alteracion en el curso y descansos establecidos por la compañía ó que el conductor disponga.

Art. 9.° La empresa no abonará indemnizacion alguna por detenciones ó retardo imprevisto en el camino.

Art. 10. Los daños que los viajeros ocasionen en los carruajes, serán de cuenta de los causantes.

Art. 11. La empresa no responde de objetos estraviados que no resulten anotados en los billetes dados por el Administrador, á quien corresponda.

Art. 12 Si durante el viaje desapareciese algun equipaje, no siendo por robo á mano armada, incendio involuntario ú otra cosa fortuita, la empresa abonará :

Por un baul lleno	50 $
" una maleta	20 "
" un cajon	10 "
" un saco de noche	10 "
" un apero ó silla	10 "
" una sombrerera con sombrero	5 "
" un lio.	5 "

Art. 13 No se responde de dinero ni de alhajas, si de ante mano no se ha avisado al encargado y pagado su flete á la Administracion.

Art. 14 Si por causas que no dependen de la empresa, dejase de emprenderse el viaje en el dia prefijado, los viajeros solo tendrán derecho á que se les devuelva el importe de los billetes.

Art. 15 Los billetes se entregarán á los Administradores ó conductores al fin del viaje para recibir los equipajes; si algun viajero manifestase necesitar su billete, se le dará un duplicado.

Art. 16 Los equipajes podrán repararse cuando la empresa lo tenga por conveniente.

Art. 17 En el boleto de pasaje que se dá á los viajeros, se hará constar los principales artículos del Reglamento que les conciernen, para su intelijencia.

Art. 18 Irá á cargo de la Dilijencia, un conductor con quien deben entenderse los pasajeros durante el tránsito, para cualquier caso que se les ocurra.

Art. 19 No se admiten en las Mensajerías, materias inflamables, ni responde la empresa de derrame en los líquidos; estos deberán venir en vasijas sólidas. Tampoco responde la empresa de las encomiendas que se le entreguen mal acondicionadas, ó sujetas á deterioro por la naturaleza del artículo.

Art. 20 El conductor es durante el viaje el jefe de las Mensajerías y encargado de los intereses de la empresa; está en el deber de cuidarlos y defenderlos; tiene á su cargo este Reglamento, y le toca por lo tanto cumplirlo y hacerlo cumplir, salvo el derecho de los pasajeros á quejarse en su destino.

TARIFA DE PRECIOS POR FLETES Y PASAGEROS EN LAS MENSAGERIAS.

Pasages.	Asiento en cupé.....	2	reales	Plata corriente por cada legua.
	Id. en rotonda.....	1 ½	"	
	Pescante de galera.....	1 ½	"	
	Id. de carretilla.....	1	"	
Esceso de equipages.....		2 $	por cada arroba	
Encomiendas.	Las de peso y volúmen proporcionado pagarán:			Del Rosario á Córdoba ó sea por una distancia equivalente.
	Desde 1 lib. hasta 16..	1 rl.	por lib.	
	Desde 16 lib. hasta 1 arroba	2 pesos	la encomienda.	
	Desde una arr. para arriba	2 $	arrob.	
	Las voluminosas á precio convenc.			
Caudales.	En plata ½ por ciento.			
	En oro ¼ por ciento.			

La plata piña se avalúa á 10 $ marco. El oro en pasta ó en polvo al precio de la onza sellada. Las alhajas por su valor estimativo.

Rosario, Febrero 24 de 1862.

Luis Sauze.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1862.

Vuelva al Administrador de la Aduana del Rosario, para que haga reducir este contrato á escritura pública, en la intelijencia que la calidad de sucesor de las Mensajerías Argentinas, atribuida á D. Luis Sauce, no le dá mas derechos que los que al presente se le acuerdan, y que solo se le hará abono de la mitad de la subvencion señalada miéntras el servicio de mensajerias y correos no se halle establecido *en todos los puntos* á que el precedente compromiso se estiende.

MITRE.

Por órden de S. E.

Jose Maria Gutierrez.
Secretario General.

ANEXO

G

CORRESPONDENCIA

CON EL

GOBIERNO DEL PERÚ

Lima, 20 de Noviembre de 1861.

Las diferencias internacionales que habian interrumpido las relaciones de amistad entre la República de Méjico y los gobiernos de Inglaterra, Francia y España, han tomado desgraciadamente el carácter de un serio conflicto público, desde que malogrado el recurso de la discusion pacífica, parecen abandonarse las vias diplomáticas para entrar de lleno en el ejercicio de serias medidas coercitivas.

No cabe duda de que se ha concertado entre las potencias europeas que tienen reclamaciones pendientes con aquella república americana, el empleo de la fuerza material para resolverlas; y de que en virtud de protocolos signados por aquellas, la triple alianza de los gabinetes de Lóndres, Paris y Madrid contra Méjico, es ya un hecho resuelto, que pronto se pondrá en ejecucion.

No pretende el Gobierno peruano desconocer el derecho de las naciones para resolver entre si sus diferencias, conforme á las prescripciones de la ley internacional; y no siendo aun del dominio público el carácter, ni la estension, ni la esfera en que debe ejercerse la alianza anglo-franco-española, segun el convenio, que aun no se conoce oficialmente, no es prudente ni justo, dar asenso á todas las conjeturas alarmantes que se han suscitado, respecto de las tendencias y objeto del concierto de los gabinetes europeos.

Sin embargo, la suerte de una República hermana, no puede dejar de inspirar al Perú un vivo y sincero interes, y aun cuando no viese un remoto peligro para su nacionalidad, y una amenaza al sistema americano, por lo ménos, en las humillantes innovaciones que se introducirían en el derecho público que precautela la soberanía de los estados del continente, en los procedimientos que se supone desarrollarán en Méjico los Gobiernos de Inglaterra, Francia y España, no podría dejar de lamentar, como lamenta, el deplorable estado á que han llegado sus cuestiones internacionales y la manera como se trata de solucionarlas.

El sentimiento de fraternidad americana tan intensa como dolorosamente exitado con la anexion de Santo Domingo, y con la perspectiva que presenta el Ecuador, se deja entregar con facilidad á aprehensiones y á alarmas. Los pueblos á quienes costó tantos y tan grandes sacrificios la obra magna de su independencia, son exesivamente celosos de un bien que simboliza sus esfuerzos, sus martirios y sus glorias. Prueba de su arraigado amor á la libertad es la prevision con que se avanzan á suponer peligros, que realmente no existirán; pero que los acepta la imajinacion en cierta época, por los ejemplos lastimosos de los desvíos á que es posible conduzca el poder de una Nacion, sinó está contrapesado por la justicia.

Afortunadamente no vá á obrar una sola sobre Méjico, y la circunstancia de concurrir tres potencias europeas, en las cuales figuran las que se han distinguido y ahora mismo se distinguen por una política recta y hasta protectora de las autonomías nacionales,

es una garantía hasta cierto punto, de que Méjico no será presa de bastardas ambiciones, ni se le pondrá fuera de la ley que rije á las Naciones libres y soberanas.

Cree, no obstante, el Gobierno del Perú, que es llegado el caso de que los Estados americanos adopten una política, que signifique para la Europa, la union moral de la América independiente, pues aunque hay solidaridad de opiniones, en cuanto á entender que se trata, por parte de Inglaterra, Francia y España, de arreglar sus cuestiones con la República de Méjico, como es lícito hacerlo entre estados soberanos, pudiera llegar el caso en que se viese amenazada la independencia de las Naciones libres de América.

El Gobierno peruano ha dado instrucciones á sus representantes en las cortes de San James y las Tullerias, para que lo espresen así, á los Gobiernos cerca de los cuales están acreditados; y acaba de nombrar una Legacion en Méjico, que llenará el importante fin de dar á conocer con regularidad los sucesos que se desarrollan en esa República, como consecuencia de la alianza europea; y de poder con tales datos apreciar la naturaleza de esta, su carácter y tendencias.

Con mucha satisfaccion veria el Perú que el Gobierno ilustrado de V. E. concordaba en la adopcion de las medidas que de órden de S. E. el Presidente ha tenido el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, el honor de comunicar al de igual clase de la Confederacion Argentina, y aprovecha de tan grata oportunidad para renovarle la seguridad de los sentimientos de consideracion con que se suscribe.

Atento, obsecuente servidor—

José Julio Melgar.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1862.

El abajo firmado, encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Argentina, ha recibido de S. E. el Sr. Gobernador encargado del Poder Ejecutivo Nacional, órden de contestar la nota de V. E. relativa á la intervencion Europea en la República de Méjico, que fué puesta en sus manos por el caballero D. Buenaventura Seoane, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de V. E. cuando no habia aun aceptado la autorizacion que le han conferido las Provincias Argentinas para representar á la Nacion en sus relaciones con Potencias amigas, razon por la que no habia ántes cumplido con el deber de dirigirse á V. E.

S. E. el Sr. Gobernador no ha podido nunca persuadirse de que las dos grandes Naciones que están á la cabeza de la civilizacion, y

que, por repetidas y solemnes declaraciones, han reconocido el derecho inherente á toda Sociedad, de regirse por aquellas instituciones y aquella forma de Gobierno que juzgase mas conforme á sus intereses,—se coligaran para violentar la voluntad del pueblo Mejicano. No ha podido creer tampoco que la España fuera tan mal aconsejada, que viniera á renovar la contienda que terminó con la Independencia de las Repúblicas que fueron sus antiguas colonias.

No estraña sin embargo, que al simple amago de una espedicion que se anunciaba con tan formidable aparato; y cuando los órganos de la prensa que se dicen mejor informados, le atribuian sin embozo el siniestro objeto de colocar un príncipe Europeo al frente de la Nacion Mejicana, el espíritu de Independencia Americana se preocupara y alarmara fuertemente; y no puede ménos de aplaudir el noble celo y el laudable interes que ha acreditado el Gobierno de V. E. por la suerte de una República hermana.

S. E. el Sr. Gobernador simpatiza ardientemente con el pensamiento generoso que ha inspirado la nota del Gobierno de V. E. á que contesta el infrascrito. Siente, empero, que el carácter transitorio de la autoridad que ejerce, no le permita formular una política esterior, definida, para lo que necesitaria del concurso del Congreso, que no está reunido aun. Encuentra, por esta razon, que es su deber, al contestar la nota de V. E., limitarse á consignar en esta, que el pueblo Argentino, cuyo órgano es en este momento, ligado á las Repúblicas americanas por la comunidad de tradiciones, de intereses, de instituciones y de sangre acompaña á la Nacion Mejicana en las dificultades en que se encuentra envuelta, con sus votos mas sinceros, y con la esperanza de que, poniendo ella de su parte la razon y la justicia, que son la mejor salvaguardia del débil contra el fuerte, alcanzarán á hacer respetar su independencia y su libertad.

Al dejar así cumplida la órden de S. E. el Sr. Gobernador Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, el abajo firmado aprovecha esta oportunidad para saludar á S. E. el Sr. Melgar con su mas alta consideracion.

EDUARDO COSTA.

ANEXO

H

NOTA

DEL

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. B.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1862.

El abajo firmado, Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la República Argentina, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. D. Eduardo Costa, Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que en un despacho que últimamente dirigió al Primer Secretario de Estado de S. M. para los negocios estrangeros, le participó la estricta disciplina que habia sido observada por el ejército á las órdenes del General Mitre durante la última campaña, y la puntualidad que habia sido observada en el pago de todas las provisiones tomadas para el uso de las fuerzas. En contestacion Lord Russell se ha servido informar al infrascrito que el Gobierno de Su Magestad ha recibido con gran satisfaccion la relacion contenida en su mencionado despacho.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. E. el Sr. Costa, la seguridad de su mas alta consideracion.

(firmado) EDUARDO THORTON.

Num. 1.

ESTADO JENE

DEBE

El Administrador

ANTONINO GARZ

Stanford University Libraries
3 6105 124 410 908